
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

EL SEGURO SOCIAL LIBRE EN ESPAÑA

Con un apéndice sobre el Seguro libre de enfermedad
en la provincia de Barcelona.

Continuación (1).

X.—Prestaciones concedidas por las Cajas o Sociedades.

1. Las prestaciones en caso de enfermedad se distinguen claramente según proporcionen la asistencia médica y farmacéutica, completada en su caso por la asistencia en Sanatorios, Hospitales, etc., o abonen al socio enfermo un subsidio, que tiene el concepto de indemnización por pérdida del jornal. Según las regiones predomina uno u otro tipo de prestaciones en las Sociedades de Socorros Mutuos, y así, por ejemplo, en Cataluña es preferido el pago de un subsidio, corriendo la asistencia a cargo del propio enfermo, mientras que en Madrid el mayor número de Sociedades tiene por fin la asistencia médico-farmacéutica. No ha de entenderse, sin embargo, esta preferencia de tal modo que excluya la prestación simultánea de ambos beneficios, que también se da con relativa frecuencia.

Cuando se trata de asistencia médico-farmacéutica, hay derecho a ella desde que la enfermedad se produce, mediante el aviso del socio. Por el contrario, si se trata de un subsidio, suele existir la cláusula reglamentaria de que no se perciba sino a partir del tercer día de enfermedad.

(1) Véase el número anterior.

La asistencia médico-farmacéutica no suele tener limitación una vez aceptado el socio y mientras pertenece a la entidad. La prestación del subsidio está siempre limitada, bien a un período de tiempo, pasado el cual se estima que la enfermedad se convierte en invalidez, bien con la fijación de un cierto número de subsidios diarios, que es el máximo que cada socio podrá percibir en el transcurso del año.

Salvo en las Sociedades de la provincia de Barcelona, para las cua-

PRESTA

Cantidades pagadas por

| TERRITORIOS | 1915 | 1916 | 1917 | 1918 |
|---------------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Castilla la Vieja..... | 15 713 | 26.306,54 | 25.374,55 | 38.929,20 |
| Vizcaya..... | 113.344,95 | 127.897,65 | 133.177,90 | 213.786,55 |
| Santander..... | 8.476,30 | 9.837,55 | 9.833 | 17.684,25 |
| Albacete..... | » | » | » | » |
| Alava..... | 19.816,25 | 20.003,75 | 20.252,50 | 28.417,60 |
| Asturias..... | 206.796,02 | 236.998,23 | 272.937,77 | 400.135,12 |
| Valencia..... | 70.969,25 | 77.982,12 | 125.499 37 | 114.833,71 |
| Aragón..... | 21.384,25 | 27.367,27 | 27.247,55 | 28.872,10 |
| Navarra..... | » | » | » | » |
| Galicia..... | 5.636,75 | 5.888,25 | 6.596,50 | 6.872,25 |
| Andalucía Occidental..... | 20.435,10 | 32.958,65 | 33.444,80 | 64.740,21 |
| Andalucía Oriental..... | » | » | » | » |
| Valladolid..... | 822 | 652 | 1.300 | 1.498,60 |
| Salamanca..... | 5.234,25 | 4.661,50 | 4.703,50 | 6.224,75 |
| Cataluña..... | 1.179.602,40 | 1.223.804,65 | 1.604.775,25 | 1.804.430,95 |
| TOTALES..... | 1.668.231,02 | 1.794.358,16 | 2.265.142,69 | 2.726.525,29 |

Las cantidades abonadas por asistencia médica y farmacéutica se consignan más adelante.

2. Como ya se ha dicho, las prestaciones por maternidad, en cuanto riesgo distinto del de enfermedad, no constituyen una de las finalidades más comunes en las Sociedades de Socorros Mutuos. La cuantía de los subsidios por este concepto no suele ser mayor de la de 50 pesetas por parto. Como en cumplimiento del Convenio de Washington el Estado español estableció, a partir de 1923 y como régimen transitorio, el derecho de las obreras inscritas en el Seguro obligatorio de

les nos remitimos al apéndice de este trabajo, no ha sido posible obtener datos que permitan fijar para el grupo de instituciones que venimos estudiando el número de enfermos, el de días de enfermedad, y por tanto, la duración media de los casos de enfermedad.

La cuantía de las cantidades pagadas por subsidio de enfermedad, distribuidas por años y por aquellos territorios de que se poseen datos, son las expresadas en el siguiente estado:

CUADRO 8.º

CIONES

subsidio de enfermedad.

| 1919 | 1920 | 1921 | 1922 | 1923 | 1924 | 1925 |
|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 28.591,51 | 25.177,25 | 24.812,10 | 26.947,45 | 28.600,40 | 27.634,60 | 28.156,25 |
| 141.667,52 | 193.179,15 | 389.917,20 | 255.725,14 | 275.283,26 | 362.981,01 | 442.609,04 |
| 13.222,75 | 14.692,60 | 18.634,66 | 19.898 | 19.838,60 | 19.530 | 21.384,95 |
| » | » | 779 | 2.193 | 1.912,06 | 1.331,55 | 1.663,50 |
| 15.094 | 12.006,10 | 14.119,90 | 13.432,50 | 23.064,40 | 30.661,25 | 41.587,90 |
| 511.378,12 | 340.227,36 | 453.214,69 | 306.841,72 | 345.012,15 | 390.957,94 | 423.894,03 |
| 87.049,83 | 89.420,55 | 95.270,50 | 93.665,25 | 100.010,40 | 104.157,85 | 123.049,70 |
| 24.210,45 | 28.214,26 | 25.018,55 | 33.544,50 | 35.622,45 | 32.903,35 | 42.412,55 |
| » | » | 604,19 | 5.508,31 | 12.774,64 | 10.412,27 | 6.416,03 |
| 4.977,25 | 5.143,75 | 8.839,75 | 7.832,75 | 10.013,80 | 10.304,25 | 11.230 |
| 39.938,65 | 52.180,10 | 36.057,20 | 42.412,25 | 56.178,25 | 56.843,90 | 73.745,40 |
| » | » | 45,25 | 242,75 | 153,55 | 60 | 179,50 |
| 1.049,25 | 3.614,70 | 1.725,75 | 2.091 | 2.898 | 2.908,50 | 2.681,70 |
| 4.800,25 | 5.009,50 | 5.178 | 5.314,75 | 4.235,25 | 4.122,25 | 5.821 |
| 1.155.732,60 | 1.059.581,10 | 1.162.059,50 | 1.330.614,55 | 1.935.417,82 | 1.958.815,72 | 1.984.939,52 |
| 2.027.712,18 | 1.828.456,42 | 2.236.276,24 | 2.146.263,92 | 2.851.005,23 | 3.013.624,44 | 3.159.771,07 |

vez a percibir un subsidio de esta cuantía por cada alumbramiento, las Sociedades de Socorros Mutuos han descargado en el Estado parte de sus obligaciones respecto de este riesgo. Así lo acusa evidentemente la disminución de las cifras pagadas por dichas Sociedades como subsidio de Maternidad en los tres últimos años.

El cuadro comparativo de las sumas pagadas por este concepto en los años y territorios que se expresan es el que insertamos a continuación:

PRESTACIONES

Cantidades pagadas por subsidios de maternidad.

| TERRITORIOS | 1915 | 1916 | 1917 | 1918 | 1919 | 1920 | 1921 | 1922 | 1923 | 1924 | 1925 |
|------------------------|--------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|--------------|--------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Vizcaya..... | 262 | 212 | 312 | 332 | 422 | 662 | 530 | 1.506 | 6.216,13 | 5.581,17 | 3.414,32 |
| Santander..... | 510 | 390 | 1.005 | 710 | 730 | 1.080 | 1.060 | 1.400 | 1.710 | 1.365 | 1.185 |
| Valencia..... | 1.350 | 1.575 | 1.075 | 312,50 | 412,50 | 413,50 | 350 | 400 | 262,50 | 412,50 | 425 |
| Aragón..... | 238 | 561 | 408 | 493 | 527 | 663 | 578 | 748 | 884 | 527 | 896 |
| Galicia..... | 32 | 176 | 258 | 354 | 286 | 244 | 280 | 162 | 202 | 146 | 154 |
| Andalucía Occidental.. | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2.250 |
| TOTALES..... | 2.392 | 2.914 | 3.058 | 2.201,50 | 2.379,50 | 3.062,50 | 2.798 | 3.956 | 9.274,63 | 8.031,67 | 8.324,32 |

3. *Prestaciones por invalidez.*—La imprecisión del concepto de invalidez hace que sea particularmente difícil concretar lo que respecta a este riesgo dentro del seguro libre. Para muchas Sociedades la invalidez es pura y simplemente toda enfermedad que se prolonga más de un plazo no muy largo (por lo común, tres meses). Para otras, la invalidez es una situación permanente de imposibilidad absoluta para el trabajo. Desde este punto de vista son muchas las que consideran la vejez como una de las especies de la invalidez. No es, por tanto, extraño que respecto a este riesgo no se puedan dar otros datos que los contenidos en el cuadro siguiente, en el cual se han agrupado los que por este concepto comunicaron las Sociedades preguntadas:

PRESTA

Cantidades pagadas por

| TERRITORIOS | 1915 | 1916 | 1917 | 1918 |
|----------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Castilla la Vieja | » | » | » | » |
| Vizcaya | 810 | 810 | 540 | 540 |
| Santander | 114 | 100 | 98 | 98 |
| Albacete | » | » | » | » |
| Alava | 1.679 | 1.652 | 1.670 | 1.751 |
| Asturias | 240 | 240 | 120 | 60 |
| Valencia | 30.406,95 | 29.391,20 | 27.832,85 | 28.270 |
| Aragón | 360 | 360 | 360 | 360 |
| Galicia | 1.882 | 1.590 | 1.426 | 1.825 |
| Andalucía Occidental | » | 1.720 | 1.671 | 200 |
| Valladolid | » | » | » | » |
| Salamanca | » | » | » | » |
| Cataluña | 92.423,99 | 78.433,79 | 117.846,51 | 108.018,57 |
| TOTALES | 126.815,94 | 114.296,99 | 151.564,36 | 141.117,57 |

CUADRO 10.

CIONES

pensiones de invalidez.

| 1919 | 1920 | 1921 | 1922 | 1923 | 1924 | 1925 |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| > | 1.475 | 1.995 | 1.807,25 | 2.409 | 3.289 | 6.888,75 |
| 540 | 1.080 | 810 | 810 | 1.080 | 2.450 | 2.250 |
| 105 | 66 | 56 | 45 | 90 | 54 | 57 |
| > | > | > | > | 429,33 | 1.380 | 1.380 |
| 2.018 | 2.225 | 2.025 | 1.931,50 | 1.741 | 1.542 | 1.517 |
| 60 | 60 | 60 | > | > | 720 | 1.075 |
| 28.317 | 27.665 | 29.194 | 29.449,15 | 35.076,70 | 35.352 | 34.641 |
| 360 | 360 | 360 | 360 | 360 | 360 | 360 |
| 1.532 | 1.329 | 2.441 | 2.352 | 1.347 | 2.445 | 1.074 |
| 40 | 366 | 968,25 | 1.831,25 | 1.626,25 | 2.260,25 | 4.233,25 |
| > | > | > | > | 155 | 125 | 90 |
| > | > | > | > | > | > | 2.738,18 |
| 103 370,25 | 110.083,32 | 121.501,91 | 122.116,31 | 205.922,03 | 203.671 | 206.078,76 |
| 136.342,25 | 144.711,32 | 159.411,16 | 160.702,46 | 250.236,31 | 253.648,25 | 262.482,84 |

4. *Prestaciones por vejez.*—Las prestaciones por vejez, después del establecimiento del régimen obligatorio de retiros obreros, han perdido mucho interés. Sin embargo, algunas Sociedades que de antiguo venían practicándolas, de modo especial en Valencia, han continuado levantando esta carga.

Las reglas para la concesión de estas pensiones no son tampoco unánimes. A veces la vejez no se estima sino cuando va unida a la incapacidad para todo trabajo. En otras ocasiones se establece una edad a partir de la cual el socio tiene derecho a pensión. Es frecuente

PRESTA

Cantidades pagadas por

| TERRITORIOS | 1915 | 1916 | 1917 | 1918 |
|---------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| Vizcaya..... | 2.115,49 | 2.518,20 | 2.713,07 | 2.375,38 |
| Santander..... | 563 | 547 | 470 | 384 |
| Asturias..... | 8.754,20 | 9.739,95 | 9.377,60 | 9.649,60 |
| Valencia..... | 30.233,25 | 30.344 | 31.471 | 30.825 |
| Aragón..... | » | » | » | » |
| Galicia..... | 2.184 | 1.800 | 1.620 | 1.260 |
| Andalucía Occidental..... | » | » | » | » |
| Cataluña..... | 1.467 | 1.600 | 4.836,30 | 3.458,35 |
| TOTALES..... | 45.316,94 | 46.549,15 | 50.487,97 | 47.952,33 |

que las Sociedades establezcan en su Reglamento que las pensiones de vejez solamente se pagarán en tanto en cuanto haya fondos disponibles en la Caja social.

La cuantía de estas pensiones de vejez es muy modesta y pocas veces sobrepasa la de 365 pesetas anuales, establecida como mínimo por el Régimen obligatorio.

He aquí el cuadro-resumen de las cantidades pagadas por pensiones de vejez en el período y territorios que se expresan:

CUADRO 11.

IONES

pensiones de vejez.

| 1919 | 1920 | 1921 | 1922 | 1923 | 1924 | 1925 |
|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| 2.073,28 | 2.568,20 | 6.144,63 | 9.145,34 | 8.828,80 | 8.997,80 | 10.303,38 |
| 415 | 297 | 328 | 256 | 226 | 261 | 266 |
| 9.531,95 | 9.483,60 | 10.803,35 | 9.804,25 | 15.554,95 | 15.195,05 | 13.727 |
| 29.090,75 | 26.693 | 25.051,20 | 27.717,50 | 35.775,25 | 44.778,75 | 48.759,75 |
| » | » | » | 360 | 360 | 360 | 360 |
| 126 | 126 | 900 | 900 | 720 | 720 | 540 |
| » | » | » | 3.750 | 3.190,50 | 3.632 | 4.457 |
| 2.488,80 | » | 2.905,55 | 3.020,75 | 2.834,50 | 3.051,25 | » |
| 43.725,78 | 39.167,80 | 46.132,73 | 59.953,84 | 67.490 | 76.995,85 | 78.413,13 |

5. *Prestaciones por defunción.*—Estas prestaciones pueden revestir tres formas principales: a) El pago de una cantidad módica (de 25 a 200 pesetas) comúnmente destinada a sufragar los gastos de conducción del cadáver, enterramiento, etc.; es decir, propiamente los gastos funerarios. b) El pago de una cantidad considerablemente mayor que la anterior, para la fijación de la cual (siempre que los medios de la Sociedad lo permiten) suele adoptarse como tipo el de la remuneración o sueldo de un año del socio fallecido. c) El pago de pensiones a la viuda o de pensiones o socorros a los huérfanos. Respecto de estos últimos halla especial favor entre los profesionales libres, militares y funcio-

PRESTA

Cantidades satisfechas

| TERRITORIOS | 1915 | 1916 | 1917 | 1918 |
|----------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Castilla la Vieja | 1.928,70 | 2.156,65 | 3.445,80 | 2.088,55 |
| Vizcaya | 4.815,25 | 4.688,75 | 5.427,75 | 10.739,75 |
| Santander | 2.255 | 1.824 | 2.735 | 5.949 |
| Asturias | 5.885 | 6.955 | 6.500 | 15.835 |
| Valencia | 4.840 | 6.260 | 2.530 | 8.806 |
| Aragón | 3.290 | 4.041 | 3.677 | 5.069 |
| Galicia | 1.910 | 2.275 | 2.255 | 2.760 |
| Andalucía Occidental | 3.246,65 | 3.932,80 | 5.342,20 | 12.330,40 |
| Andalucía Oriental | » | » | » | » |
| Salamanca | » | 25 | » | 101,25 |
| Murcia-Albacete | 944 | 896 | 1.380 | 3.334 |
| Alava | 2.720 | 1.600 | 2.800 | 3.520 |
| Navarra | » | » | » | » |
| Cataluña | 182.770,90 | 378.370,45 | 418.912 | 308.488,10 |
| TOTALES | 215.235,50 | 413.024,65 | 455.004,75 | 379.020,95 |

narios la creación de Colegios de Huérfanos en los cuales reciben educación los que dejan los socios fallecidos.

El límite entre los dos conceptos señalados con las letras a) y b) es, sin embargo, algo borroso, y por ello, como muchas Sociedades al responder al cuestionario que se les ha circulado, han confundido uno y otro concepto, nos vemos obligados a refundirlos en el cuadro siguiente, en el cual se expresan todas las cantidades abonadas por causas de muerte, con excepción de las pensiones y socorros de viudedad y orfanidad, respecto de los cuales no se poseen datos suficientes:

CUADRO 12.

CIONES

en pagos por muerte.

| 1919 | 1920 | 1921 | 1922 | 1923 | 1924 | 1925 |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 1.420,40 | 2.859,30 | 2.667,30 | 3.437,40 | 3.394,35 | 2.174,90 | 3.027,60 |
| 12.677,75 | 12.968 | 11.581,15 | 13.940,25 | 16.509,75 | 17.802,55 | 17.479,75 |
| 4.811 | 4.447 | 5.812 | 5.749 | 6.793 | 6.428 | 6.958 |
| 9.800 | 7.395 | 8.400 | 7.290 | 8.400 | 10.321 | 10.279 |
| 13.220 | 15.681 | 40.196 | 39.364,80 | 48.588,80 | 40.677,20 | 45.090,10 |
| 7.969 | 8.304 | 5.857,50 | 8.508 | 11.951 | 7.637 | 13.186 |
| 2.770 | 2.195 | 2.510 | 2.320 | 2.100 | 3.477,50 | 5.585 |
| 13.661,95 | 13.394,30 | 16.284,55 | 15.161,85 | 21.640,30 | 26.971,40 | 24.807 |
| » | » | » | 15 | » | » | 792 |
| 75 | 177 | 2.706,90 | 1.001,28 | » | 2.457 | 2.035,84 |
| 2.513 | 5.463 | 2.556 | 2.552,65 | 1.932 | 2.356 | 3.120 |
| 2.600 | 1.320 | 1.680 | 1.380 | 1.520 | 2.800 | 3.160 |
| » | » | » | 600 | 400 | 290 | 645 |
| 189.190,40 | 153.150,30 | 188.600 | 201.100,25 | 291.298,65 | 275.533,03 | 472,84 |
| 260.708,50 | 227.354,40 | 288.851,40 | 302.420,48 | 414.526,85 | 398.975,58 | 418.633,13 |

XI.—Organización del servicio médico en las Sociedades de Socorros Mutuos.

1. Todo lo referente a la asistencia médica prestada por las Sociedades de Socorros Mutuos, se halla hoy en España en un momento de transformación por causa del establecimiento de un órgano oficial, que tiene entre su fines el de inspeccionar la prestación de este servicio e imponer su organización de tal manera que ofrezca garan-

PREST

Cantidades satisfechas

| TERRITORIOS | 1915 | 1916 | 1917 | 1918 |
|---------------------------|------------------|------------------|----------------|-------------------|
| Castilla la Vieja..... | 40 | 40 | 40 | 40 |
| Vizcaya..... | 22.663,95 | 24.413,93 | 31.984,50 | 46.677,63 |
| Santander..... | 7.804,25 | 8.387,50 | 10.487,25 | 13.673,05 |
| Murcia-Albacete..... | » | » | » | » |
| Alava..... | » | » | » | » |
| Asturias..... | 30.798,25 | 32.577,22 | 35.672,55 | 49.317 |
| Valencia..... | 6.745,52 | 7.976,91 | 7.750,05 | 8.655,44 |
| Aragón..... | 4.515,20 | 4.603,20 | 4.426,20 | 4.738,20 |
| Navarra..... | » | » | » | » |
| Galicia..... | 6.152 | 4.716 | 4.785 | 6.008 |
| Andalucía Occidental..... | 3.175 | 7.651 | 7.537 | 7.040 |
| Valladolid..... | 700 | 800 | 750 | 550 |
| Salamanca..... | 523 | 371,50 | 575 | 674,50 |
| Cataluña..... | 4.589,38 | 6.724,88 | 4.751,45 | 6.925,31 |
| TOTALES..... | 87.706,55 | 98.252,14 | 108.759 | 142.299,65 |

tías suficientes para los asociados e impida la explotación de los médicos y farmacéuticos por parte de las Sociedades. Por este motivo no conduciría a nada esforzarnos en resumir la gran variedad de maneras con que la asistencia médica y farmacéutica está organizada por las Sociedades de Socorros Mutuos y nos limitaremos a consignar en los dos cuadros que siguen las cantidades satisfechas respectivamente por asistencia médica y farmacéutica en los años y territorios que se expresan:

CUADRO 13.

IONES

por asistencia médica.

| 1919 | 1920 | 1921 | 1922 | 1923 | 1924 | 1925 |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 40 | 3 880 |
| 50.503,10 | 60.670,80 | 66 870,81 | 72.039,40 | 87.588,49 | 105 040,98 | 92.781,61 |
| 15.834,30 | 30.611,93 | 34.417,66 | 36.942,73 | 45.980,66 | 49.108 | 81.501,82 |
| » | » | 500 | 800 | 1.125 | 1.275 | 854 |
| » | » | 350 | 350 | 170 | 170 | 170 |
| 46.347,90 | 68.461,21 | 74.508,86 | 88.026,65 | 98.205,60 | 100.570,10 | 106.468,10 |
| 9.442,85 | 20.093,01 | 23.685,55 | 26.117,59 | 25.361,20 | 30.275,14 | 33.729,37 |
| 4.919,20 | 6.607,20 | 7.249,20 | 7.579,20 | 7.256,20 | 9.471,40 | 11.420,80 |
| » | » | 773,75 | 3.960,30 | 4.687,40 | 4.375,15 | 4.034,50 |
| 6.802,50 | 7.091 | 7.688 | 7.036 | 8.480 | 9.540 | 10.229 |
| 6.613 | 9.791 | 6.465 | 13.026,50 | 13.366,50 | 14.147,50 | 15.846,40 |
| 625 | 432 | 839 | 234 | 365 | 374 | 409 |
| 912,50 | 1.202,50 | 1.462,50 | 1.537,50 | 1.436,25 | 1.458,75 | 1.657,50 |
| 6.522,46 | 7.354,15 | 8.446,31 | 9.260,62 | 10.244,56 | 10.997,06 | 17.034,92 |
| 145.562,81 | 212.354,80 | 233.296,64 | 266.950,49 | 304.306,86 | 336.843,08 | 380.001,02 |

Cantidades satisfechas por

| TERRITORIOS | 1915 | 1916 | 1917 | 1918 |
|---------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| Castilla la Vieja..... | » | » | » | » |
| Vizcaya..... | 80.523,72 | 94.365,68 | 98.086,55 | 140.363,8 |
| Santander..... | 7.475,85 | 7.717,90 | 8.953,35 | 10.901,7 |
| Murcia-Albacete..... | » | » | » | » |
| Asturias..... | 42.654,26 | 64.269,49 | 73.773,89 | 137.959,8 |
| Valencia..... | 3.110 | 3.148,40 | 3.359,40 | 4.252,3 |
| Aragón..... | 1.650 | 1.683 | 1.720 | 1.880 |
| Navarra..... | » | » | » | » |
| Galicia..... | 4.953,66 | 5.415,38 | 4.208,05 | 7.521,3 |
| Andalucía Occidental..... | 1.864,55 | 4.624,20 | 8.126 | 12.238,4 |
| Salamanca..... | 399 | 439 | 422 | 670 |
| TOTALES..... | 142.631,04 | 181.663,05 | 198.649,24 | 315.787,89 |

Debe advertirse que falta en ellos el dato importantísimo de la cuantía de los pagos efectuados por estos conceptos en la provincia de Madrid. La transformación a que aludimos ha impedido obtenerlos; pero de la suma a que alcanzan las cuotas pagadas para este fin en dicha provincia cabe inferir la muy considerable a que ascenderían los pagos por estos fines.

2. Las Sociedades de mayor importancia tienden a crear instituciones de hospitalización propias o que sirvan para varias Sociedades federadas. En otros casos (y esto es lo más frecuente) conciertan la prestación de estos servicios con clínicas, hospitales o sanatorios particulares.

Es también frecuente, sobre todo en aquellos territorios donde más vitalidad tiene el mutualismo, como en Cataluña, Vizcaya, Asturias y Madrid, el que se organicen actos de propaganda, vulgarización, etc., e

CIONES

asistencia farmacéutica.

| 1919 | 1920 | 1921 | 1922 | 1923 | 1924 | 1925 |
|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| » | » | » | » | » | » | 1.205 |
| 146.671,95 | 178.814,82 | 235.811,10 | 165.343,78 | 179.571,35 | 232.882,38 | 275.774,86 |
| 12.422,60 | 18.633,01 | 31.295,28 | 32.028,58 | 34.772,90 | 35.148,23 | 39.877,91 |
| » | » | 286,65 | 830,70 | 643,25 | 865,25 | 305,10 |
| 155.167,77 | 131.699,46 | 197.569,74 | 129.575,61 | 185.079,67 | 207.968,75 | 216.288,50 |
| 3.785,80 | 7.769,65 | 10.564,65 | 11.375,80 | 16.338,85 | 19.554,40 | 33.268,55 |
| 2.773 | 2.277 | 2.154 | 1.970,53 | 2.279,40 | 2.212,40 | 5.272,03 |
| » | » | 422,55 | 3.995,65 | 6.075,35 | 6.201,55 | 4.431 |
| 7.675,29 | 5.913,63 | 5.370,34 | 5.536,88 | 7.146,70 | 8.483,38 | 10.572,65 |
| 37.947,09 | 88.866,37 | 33.042,84 | 25.745,17 | 33.334,21 | 34.334,57 | 40.715,42 |
| 651,55 | 923,20 | 987,82 | 990,98 | 1.042,71 | 1.067,33 | 1.250,85 |
| 367.095,05 | 384.897,14 | 517.504,97 | 387.393,68 | 466.734,39 | 543.718,24 | 623.961,87 |

incluso Asambleas para el estudio de los problemas que ha de resolver esa clase de Sociedades.

XII.—Situación de los extranjeros en el Seguro voluntario.

La legislación española, en general, es extraordinariamente favorable a los extranjeros y se halla libre del prejuicio nacionalista con el cual tropiezan a menudo los obreros españoles que emigran a otros países.

Como queda dicho, los extranjeros son admitidos en estas Sociedades en un pie de igualdad absoluta con los nacionales.

Ni la Ley ni los Reglamentos sociales suelen poner obstáculo ninguno ni siquiera para ejercer cargos directivos dentro de ellas.

El Seguro libre de enfermedad en la provincia de Barcelona.

I.—Razón de esta Monografía.

Entre las provincias españolas, la de Barcelona es probablemente aquella en la cual el Seguro mutuo de enfermedades tiene una tradición más antigua y una realidad más intensa. Sus antecedentes datan de varios siglos atrás, enlazándose con la actividad corporativa de las Cofradías, Gremios y Hermandades, animadas de un intenso espíritu mutualista, extendido a todos los que trabajaban en el respectivo oficio.

Con el nombre de Hermandades y Montepíos existen hoy algunos, como el Montepío de Nuestra Señora de la Esperanza y el Montepío de Hortelans, que, según datos publicados recientemente, tuvieron su origen en la Edad Media. Este último, en el año 1328.

Al desaparecer los Gremios, el mismo espíritu que había animado estas Instituciones vino a informar las Sociedades de Socorros Mutuos, muchas de las cuales conservan un cierto carácter profesional, si bien la mayoría de ellas están abiertas a todos los trabajadores y aun a personas de la clase media.

II.—Instituciones a las que se refiere este estudio.

Este intenso espíritu mutualista llevó lógicamente al mayor número de las Sociedades de Socorros Mutuos de la provincia de Barcelona a unirse el año 1896 para sus fines comunes en una poderosa entidad con el nombre de «Unión y Defensa de los Montepíos de la provincia de Barcelona», cambiado luego por el de «Federación de Sociedades de Socorros Mutuos de la provincia de Barcelona», que ahora lleva. Desde dicha fecha, la importancia de esa entidad ha ido en aumento. La Federación publica, desde el año 1907, una Revista mensual, titulada «El Porvenir de la Mutualidad».

Los datos utilizados para las estadísticas del presente trabajo se refieren a las entidades agrupadas en dicha Federación, cuyo número excede hoy de 800 y han sido facilitadas amablemente por su Secretaría.

III.—Carácter de estas Sociedades.

La inmensa mayoría de las Sociedades de Socorros Mutuos de la provincia de Barcelona tiene carácter general. Algunas de ellas lo tie-

nen profesional, pero todas son propiamente mutualidades y no dependen de ninguna Empresa, ni patronal ni mercantil.

Respecto de ellas y de su constitución, son íntegramente aplicables las observaciones y datos contenidos en la Monografía general sobre la situación del Seguro libre de enfermedad en España.

IV.—Número total de Cajas o Sociedades.

La estadística para los años 1914 a 1924 (ambos inclusive) arroja las siguientes cifras:

CUADRO 1.º

Número y clase de las Sociedades en los años de 1914 a 1924.

| AÑOS | SOCIEDADES | | | TOTALES |
|-----------|-------------|-------------|--------------|---------|
| | De hombres. | De mujeres. | Ambos sexos. | |
| 1914..... | 453 | 116 | 95 | 664 |
| 1915..... | 376 | 84 | 87 | 547 |
| 1916..... | 380 | 89 | 111 | 580 |
| 1917..... | 454 | 115 | 157 | 726 |
| 1918..... | 390 | 110 | 110 | 610 |
| 1919..... | 383 | 107 | 110 | 600 |
| 1920..... | 368 | 87 | 118 | 573 |
| 1921..... | 348 | 89 | 127 | 564 |
| 1922..... | 314 | 75 | 130 | 519 |
| 1923..... | 388 | 95 | 170 | 653 |
| 1924..... | 412 | 87 | 142 | 641 |

V.—Miembros de las Sociedades.

Lo dicho en el estudio general respecto a las condiciones exigidas para pertenecer a estas Sociedades es perfectamente aplicable a las que viven en Barcelona.

La estadística total del número de miembros pertenecientes a cada una de las tres categorías de Sociedades distinguidas en el cuadro primero es la que se hace figurar en el cuadro siguiente:

Número y clase de los beneficiarios en los años 1914 a 1924.

| AÑOS | Hombres. | Mujeres. | Mixtas. | TOTALES |
|-----------|----------|----------|---------|---------|
| 1914..... | 83.476 | 31.430 | 25.761 | 140.667 |
| 1915..... | 67.836 | 24.077 | 34.985 | 126.898 |
| 1916..... | 73.568 | 25.617 | 30.132 | 129.317 |
| 1917..... | 92.358 | 38.041 | 46.835 | 177.234 |
| 1918..... | 74.918 | 27.239 | 41.976 | 144.133 |
| 1919..... | 73.742 | 24.336 | 28.657 | 126.735 |
| 1920..... | 72.520 | 25.444 | 34.235 | 132.199 |
| 1921..... | 68.301 | 24.567 | 40.946 | 133.814 |
| 1922..... | 62.760 | 22.485 | 42.232 | 127.477 |
| 1923..... | 79.765 | 29.021 | 60.657 | 169.443 |
| 1924..... | 84.462 | 30.540 | 51.892 | 166.894 |

No ha sido posible obtener el dato relativo al número de mujeres y de hombres que forman parte de las Sociedades de ambos sexos. Debe advertirse, sin embargo, que en una considerable mayoría son varones.

La población total asegurada resulta ser de 166,894 socios de uno y otro sexo en el año 1924. Con respecto a la población total de dicha provincia, según el censo de 1920, el tanto por ciento de asegurados resulta ser 12,36.

Es de advertir que en esta provincia tiene una gran importancia el Seguro mercantil de enfermedad, por lo cual esta cifra no representa en modo alguno el número total de personas que han previsto este riesgo.

VI.—Riesgos cubiertos por estas Sociedades.

Las Sociedades a que nos venimos refiriendo atienden con gran preferencia a facilitar a sus asociados un subsidio o pensión cuando padecen enfermedad que les impide dedicarse a sus habituales ocupaciones. La maternidad suele considerarse como una enfermedad para los efectos del subsidio.

Por lo general, todas ellas facilitan también una indemnización por gastos funerarios y muchas proveen a la enfermedad prolongadamente mediante pensiones de invalidez.

Son, pues, pocas las Sociedades que tienen organizada la asistencia médica, y de ellas no se poseen datos suficientes por el momento.

VII.—Recursos de las Cajas y Sociedades.

Los recursos de estas Sociedades son fundamentalmente los de las cuotas de sus socios y los intereses del capital que, como reserva, suelen poseer.

Los datos para los años de 1914 a 1924 son los que se expresan en el cuadro siguiente:

CUADRO 3.º

Recursos de las Cajas y Sociedades en los años 1914 a 1924.

| AÑOS | Importe de las cuotas. | Intereses. | TOTALES |
|-----------|---------------------------|------------|--------------|
| 1914..... | 2.171.109,50 | 145.616,54 | 2.316.726,04 |
| 1915..... | 1.815.931,10 | 125.052,04 | 1.941.983,14 |
| 1916..... | 2.224.793,60 | 138.798,17 | 2.363.592,77 |
| 1917..... | 2.945.539,35 | 180.281,14 | 3.125.820,49 |
| 1918..... | 2.240.624,22 | 139.973,60 | 2.380.597,82 |
| 1919..... | 2.132.085,34 | 139.775,11 | 2.271.860,45 |
| 1920..... | 2.389.502,70 | 116.623,53 | 2.506.126,23 |
| 1921..... | 2.470.247,61 | 179.503,55 | 2.649.751,16 |
| 1922..... | 2.694.881,69 | 164.804,48 | 2.859.686,15 |
| 1923..... | 3.566.580,90 | 240.010,71 | 3.806.591,61 |
| 1924..... | 3.776.448,96 | 233.927,62 | 4.010.376,58 |

Como se observa por estas cifras, en relación con el número de socios, el tipo medio de la cuota anual en 1924 es de 22,62 pesetas.

(Continuará.)

Asamblea de Cajas Colaboradoras.

Durante los días 16, 17 y 18 de mayo se celebró en el Instituto la Asamblea de Cajas Colaboradoras.

He aquí las conclusiones adoptadas y las comunicaciones presentadas por el Instituto :

Anteproyecto de Seguro de Maternidad.

B A S E 1.ª

1. Con el fin de velar por la conservación y mayor vigor de la especie, disminuir la morbilidad y mortalidad infantil y atenuar los sufrimientos evitables de la madre obrera y de sus hijos en la primera infancia, se establece en España el Seguro obligatorio de Maternidad.

2. Los medios provisionalmente utilizados para la realización de esos fines son :

- a) Garantizar a las aseguradas la asistencia facultativa en su alumbramiento y cuando, con ocasión de él, lo necesitaren ;
- b) Garantizarles los recursos necesarios para que puedan cesar en su trabajo antes y después de dicho alumbramiento, y
- c) Fomentar la creación y sostenimiento de obras de protección a la maternidad y a la infancia.

B A S E 2.ª

En el primer período de este Seguro de Maternidad, serán beneficiarias todas las obreras y empleadas que estén inscritas en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil.

B A S E 3.ª

Los beneficios serán :

1. La asistencia facultativa, que consistirá en el servicio de comadrona o médico en el parto, y en el servicio médico y en el far-

macéutico que reglamentariamente se determine, durante el tiempo de reposo legal.

2. Un descanso o abstención de trabajo, que será obligatorio durante las seis semanas posteriores al parto.

Se le reconoce el derecho a descansar hasta seis semanas antes del parto, mediante una declaración del médico o de la comadrona en la que declare que sobrevendrá probablemente dentro de ese período.

El Reglamento determinará los casos en que podrá disminuir el período de descanso y las cantidades que en ellos habrán de adjudicarse como compensación a él y para su asistencia facultativa en el parto o con ocasión de él.

3. La utilización gratuita de las obras de protección a la maternidad y a la infancia que por iniciativa o con auxilio de este Seguro con el tiempo se vayan constituyendo y sean declaradas afectas a este servicio.

B A S E 4.ª

Para facilitar la asistencia facultativa a que se refiere el primer párrafo de la base anterior y que habrá de ser obligatoria, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras procurarán concertar este servicio con los Colegios de Médicos y de Farmacéuticos y con las Organizaciones de Comadronas, sin que esto alcance a los organismos a que se refiere el núm. 3 de la base 6.ª

Ese concierto habrá de determinar: 1.º, en qué consistirá dicha asistencia; 2.º, las diversas tarifas de su remuneración; 3.º, procedimiento de pago.

Las entidades encargadas de administrar este Seguro obligatorio deberán tener adscrito a este servicio personal facultativo suficiente y hacer públicas las condiciones en que se habrá de prestar esta asistencia, así como las listas de médicos, farmacias y comadronas, entre las que la beneficiaria pueda elegir libremente, donde esto sea posible.

Las entidades aseguradoras, por sí o por medio de los organismos coadyuvantes del régimen, satisfarán al personal facultativo la remuneración que le corresponda, sin perjuicio de lo que se dice en la base 16.

B A S E 5.ª

1. Para atender a la asistencia facultativa a que se refiere la base anterior y a los subsidios con que se han de compensar los jornales o sueldos perdidos por la beneficiaria, se destinará a cada alumbramiento las cantidades siguientes:

a) Quince pesetas por cada cuota trimestral que por ella se haya

satisfecho en el trienio anterior a la primera semana de reposo legal, y

b) Una bonificación del Estado igual a 50 pesetas por alumbramiento.

2. Para atender a la asistencia médica en los partos distócicos, se formará un *Fondo especial*, el cual tendrá la centralización suficiente, con el fin de que la relación entre los partos normales y los anormales no pueda romper el equilibrio financiero de las instituciones aseguradoras.

3. Para tener derecho a estos subsidios, es indispensable:

a) Que la obrera se halle inscrita con diez y ocho meses de anticipación al parto;

b) Que haya pagado tres cuotas trimestrales en trimestres distintos, con diez meses de anticipación al parto;

c) Que esté al corriente en sus cuotas;

d) Que, a ser posible, al sentirse en cinta, o al menos, dentro de los dos meses anteriores al parto, sea reconocida y aserorada por el médico, y

e) Que garantice, en la forma que se determine en el Reglamento, el que utilizó la asistencia facultativa y descansó en el período de reposo legal.

BASE 6.ª

1. Para facilitar la creación, sostenimiento o subvención de las obras de protección a la maternidad y a la infancia, a que se refiere la base 3.ª, núm. 3, se constituirá el «Fondo Maternal e Infantil», nutrido con los recursos siguientes:

a) Con el tanto por ciento de los excedentes de este Seguro, a que hace relación la base 12;

b) Con una cantidad igual, aportada por el Estado y evaluada según el resultado del ejercicio económico anterior;

c) Con las subvenciones fijas o donativos de Ayuntamientos, Diputaciones, entidades mutualistas o patronales y, en general, por cualquier persona natural o moral, y

d) Con las multas a que diere lugar la aplicación del Seguro.

2. El Ministerio de la Gobernación, por medio de las Direcciones generales de Sanidad y Administración local, revisará las Fundaciones que tienen como fin la protección de la madre y del niño, velando para que cumplan ese fin y procurando que, en lo posible, se adapten a las finalidades de este Seguro de maternidad.

3. Con estos fondos, el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras organizarán y sostendrán estas obras, en relación con el Consejo Superior y con las Juntas provinciales de protección a la infancia y demás organismos públicos dedicados a la protección a la maternidad y a la infancia.

Podrán realizar también este fin subvencionando, estimulando y ase-

sorando las obras de esta clase organizadas y sostenidas por las Corporaciones locales, por las Mutualidades, por los patronos o por otra persona cualquiera.

En ambos casos, las instituciones que sostengan la Obra conservarán la dirección autónoma de la misma.

4. Además de los organismos que se establezcan para el Seguro obligatorio de maternidad, podrán establecer, con otros fondos suyos propios, instituciones de socorros mutuos que tengan también finalidades de Seguro maternal; pero entonces, los beneficios de dichas instituciones no serán extensivos a todas las beneficiarias del Seguro obligatorio de maternidad, sino exclusivamente a las asociadas en dichas Obras, las cuales, por ese concepto, no recibirán los beneficios del Seguro obligatorio de maternidad.

B A S E 7.ª

Las prestaciones en metálico del Seguro de maternidad serán inalienables e inembargables. La beneficiaria no podrá enajenarlas o cederlas, ni siquiera a la Mutualidad a que perteneciera.

Sólo podrá exigirse la devolución en el caso en que se pruebe que hubo mala fe.

B A S E 8.ª

1. Para hacer llegar a las beneficiarias las prestaciones de este Seguro en cada localidad, las entidades aseguradoras utilizarán la cooperación:

a) De las Mutualidades que reúnan las condiciones reglamentarias:

b) Donde no haya Mutualidades, de las Juntas de Protección a la Infancia, en las que las entidades aseguradoras tendrán la oportuna representación;

c) Donde tampoco las hubiere, de Juntas tutelares de la Maternidad y de la Infancia, compuestas del Alcalde, el Juez, el Párroco o Regente, otras personas que por su autoridad social puedan aumentar su eficacia y la Maestra, que actuará de Secretaria. Esta Junta podría llamar al personal facultativo cuando necesitare su asesoramiento;

d) Donde por alguna razón no pudiera constituirse dicha Junta, las Agencias de las entidades aseguradoras, y

e) Donde tampoco hubiere dichas Agencias, las Cajas podrán valerse, si lo estiman oportuno, de los patronos de las obreras.

Dichas entidades

a) Velarán por que las beneficiarias reciban la oportuna asistencia facultativa, y la pagarán en la forma que se pacte;

b) Le entregarán los subsidios a que tuviere derecho, en la medida en que los necesitare;

c) Velarán por que el descanso legal de las beneficiarias sea estrictamente cumplido, y

d) Avalarán con su visto bueno las certificaciones que el Régimen hiciere necesarias.

2. Si muriese el hijo durante el período de reposo, se entregará a la madre la totalidad de la prestación. Si fuere la madre la que muriese, se entregará al padre, tutor, o a la persona o institución que lo recogiere o criare.

3. El Reglamento determinará el procedimiento y las condiciones para la entrega de esta indemnización.

BASE 9.ª

Los derechos del Seguro de maternidad no hechos efectivos se perderán cuando la madre atentare contra la vida del hijo, cuando lo abandonare o cuando no se abstuviere del trabajo durante el reposo obligatorio.

Para no perder el derecho a la bonificación del Estado bastará que la asegurada y su patrono hayan satisfecho un trimestre, por lo menos, en cada uno de los años del trienio anterior al parto, y si no hubiere transcurrido un trienio, en cada uno de los años a contar desde su afiliación y anterior al alumbramiento.

El derecho a la bonificación del Estado, así como a las prestaciones en metálico constituidas con las cuotas patronales y obreras prescribe a los tres meses; el derecho a la utilización de las obras de protección a la maternidad y a la infancia no prescribe nunca.

BASE 10.

1. Para cubrir los gastos de este Seguro, serán obligatorias las aportaciones económicas del Estado, de las aseguradas y de su patrono.

Para la asegurada será obligatoria la cuota desde los diez y seis a los cincuenta años. Para el patrono, cuando lo sea para la obrera.

2. La aportación del Estado será de 50 pesetas por parto y una cantidad anual igual a la parte de excedentes, dedicada al *Fondo Maternal e Infantil*.

3. La aportación anual del patrono será igual a la de la obrera, y la cuantía será determinada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, al comenzar cada trienio.

Durante el primer trienio, la cuota anual será de seis pesetas para la obrera y seis para el patrono.

B A S E 11.

Estas cuotas serán satisfechas por el patrono por trimestres, y siempre dentro de la primera semana que trabajare la obrera. El patrono descontará del jornal o sueldo de la asegurada, si es obrera fija, la parte que a ésta correspondiere.

B A S E 12.

Los excedentes del Seguro de maternidad, así del seguro como del reaseguro, se distribuirán del modo siguiente:

El 40 por 100, para fondo de reserva de este Seguro, hasta que alcance el 50 por 100 de los subsidios en metálico pagados en un año, promedio del trienio. Alcanzada esta cifra, la mitad de este 40 por 100 acrecerá el *Fondo Maternal e Infantil*; el resto se distribuirá por mitad entre los dos fondos denominados de *Indemnizaciones especiales* y *Fondo regulador*.

El 30 por 100, para el *Fondo Maternal e Infantil*.

El 20 por 100, en cuanto sea posible, para el *Fondo de Indemnizaciones especiales*, en caso de parto múltiple, de paro forzoso de la madre con ocasión del parto que exceda de las semanas indemnizables; de enfermedades de los niños, pasadas las seis semanas del parto hasta los seis meses, y de operaciones quirúrgicas a la madre por enfermedades derivadas del parto.

El 10 por 100, para el *Fondo regulador*, que administrará el Instituto Nacional de Previsión, y con el que vendrá en auxilio de las Cajas colaboradoras de mayores necesidades en las prestaciones, en relación con sus recursos.

B A S E 13.

1. El patrono que no hubiere satisfecho la cuota trimestral corriente, compuesta de la aportación de la obrera y de la suya, satisfará, en concepto de multa, de 50 a 500 pesetas y el quintuplo del importe de dicho trimestre por cada obrera.

En igual sanción incurrirá el patrono que no hubiere satisfecho las cuotas trimestrales a contar del semestre siguiente a la promulgación del Reglamento de este Seguro, y abonará además, el quintuplo de las cuotas debidas desde ese momento hasta el de la liquidación.

2. Si una asegurada trabajare durante el período en que su reposo fuese obligatorio, perderá el derecho a la indemnización aun no recibida.

El patrono que admitiere a la obrera al trabajo antes de terminar el plazo legal de descanso incurrirá en la multa del duplo de la cantidad

que por la obrera se hubiere gastado. A este fin, deberá exigirle la documentación que se determinará en el Reglamento.

B A S E 14.

El Instituto Nacional de Previsión, con sus Cajas colaboradoras, y en las mismas condiciones y relaciones que el Régimen obligatorio de Retiro obrero, administrará este Seguro de maternidad, con los derechos y exenciones que tenga en los otros Seguros sociales a él encomendados, estableciendo en su contabilidad las necesarias separaciones de fondos respecto de los demás Seguros que tenga a su cargo.

Para su administración, percibirá el 5 por 100 de las cuotas patronales y obreras. Otro 5 por 100 se destinará a la inspección facultativa, al servicio de vigilancia infantil o visitadores, al fomento y tutela del Seguro de maternidad y de las Obras de protección maternal e infantil. Este recargo será percibido íntegramente por las entidades aseguradoras. En vista de los resultados de la aplicación del Seguro, y a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá aumentar o disminuir la cuantía de esta percepción, según lo que aconsejen los balances.

Cada quinquenio, Instituto y Cajas presentarán sus balances a la Comisión técnica inspectora que examina los balances de los otros Seguros y con el mismo procedimiento.

B A S E 15.

El Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, y lo mismo los Consejos directivos de las Cajas colaboradoras, podrán designar algunos de sus miembros que administren este Seguro especial. En todo caso, habrá en este Consejo del Seguro de maternidad, o en el Consejo integral de la entidad aseguradora, una representación de las obreras y otra representación patronal.

El Instituto podrá nombrar, si lo cree necesario, nuevos Asesores médicos, quedando las Cajas en libertad de aumentar o no esta representación médica.

B A S E 16.

Las entidades aseguradoras podrán utilizar a las Mutualidades maternales y a las Mutualidades o Sociedades de socorros mutuos familiares o de mujeres, como organismos coadyuvantes a la administración del Seguro de maternidad.

El Reglamento determinará las funciones que podrá encomendarles, el procedimiento y la forma de indemnizarles por este servicio.

B A S E 17.

1. La inspección del Seguro maternal se ejercerá por los funcionarios que realizan la del Retiro obrero obligatorio.

La Inspección ejercerá en él funciones análogas a las que ejerce en el Retiro obrero obligatorio.

2. Para que puedan desempeñar sus funciones los Inspectores, los patronos están obligados a darles los datos y a exponerles los libros o documentos que requieran.

3. Contra las liquidaciones que la Inspección hiciese, los patronos y obreros podrán alzarse ante el Patronato de Previsión Social.

B A S E 18.

Los textos legales por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, y especialmente los referentes al Régimen obligatorio de Retiro obrero, serán supletorios de los que regulen el Seguro obligatorio de maternidad.

B A S E 19.

Dentro del plazo de tres meses, el Instituto Nacional de Previsión hará los Reglamentos necesarios para la aplicación de este Seguro, y este Decreto-ley entrará en vigor tres meses después de promulgados dichos Reglamentos por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

BASE TRANSITORIA

Hasta que entren en vigor los beneficios de este Seguro subsistirán los del actual subsidio de maternidad.

Reglamentación de los expedientes de invalidez.

PRIMERO

Del subsidio de invalidez en el régimen de previsión.

La constitución de renta vitalicia inmediata, a base de la diferida contratada, en caso de invalidez, ha sido una característica del Régimen de previsión español. La establecía ya el art. 75 de los Estatutos en el sistema de libertad subsidiada, desarrollando luego la aplicación del principio el art. 31 del Reglamento de operaciones y financiero y concediendo una bonificación especial, para aumento de la pensión, las

Reales órdenes aprobatorias de las normas de bonificación, a partir de la de 16 de diciembre de 1921. Al implantarse el Retiro obrero obligatorio hubo de mantener ese beneficio a favor de los asalariados el Reglamento general de 21 de enero de 1921, en sus artículos 39 y 78, cuyas disposiciones han tenido adecuado complemento en las correspondientes disposiciones de la Real orden de 6 de agosto de 1926, que también regula lo referente a la invalidez en el sistema de libertad subsidiada.

Con arreglo a los preceptos citados, las situaciones respectivas de los afiliados en ambos sistemas que queden en estado de invalidez son éstas:

I

LIBERTAD SUBSIDIADA

a) *Invalidez*.—Se entiende por incapacidad absoluta las lesiones y estados que enumera la regla segunda del apartado I, "Fondos especiales", de la Real orden de 6 de agosto de 1926. No se precisa que la invalidez sea producida por el trabajo o con ocasión del mismo, siendo, por tanto, indiferente la causa que la determine. Lo único que importa es el hecho de la incapacidad absoluta para el trabajo.

b) *Circunstancias que excluyen el derecho al subsidio*.—Las que expresan las reglas tercera y cuarta de dicho apartado.

c) *Cuantía del subsidio*.—Consiste éste en una bonificación en forma de prima única para la constitución de una pensión vitalicia a capital cedido, adicional a la que corresponda al incapacitado, por aplicación del art. 75 de los Estatutos.

La cuantía de esa pensión adicional será igual a la diferencia entre la pensión de 365 pesetas y la renta vitalicia inmediata que se obtenga en el caso de que la pensión que se habría constituido el titular para la edad de retiro, supuesta la continuidad uniforme en sus imposiciones y bonificaciones, fuese superior a 50 céntimos diarios.

Pero si la renta que los titulares se hubiesen constituido a la edad de retiro, supuesta la dicha continuidad, no excediese de 50 céntimos, la pensión mínima de invalidez será en tal caso de 50 céntimos diarios.

Hay, pues, en el Régimen de libertad subsidiada dos diferentes cuantías de la pensión de invalidez: de una peseta, si la renta que habría alcanzado el titular, al llegar a la edad de retiro, excediera de 50 céntimos, y de 50 céntimos si aquélla no excediese de esta cantidad.

En uno y otro caso, la cuantía del subsidio es proporcionada a la de la renta diferida que el titular se hubiese formado con sus imposiciones y las bonificaciones generales del Estado. (Reglas 5.^a y 6.^a del apartado I, Real orden citada.)

II

RETIRO OBLIGATORIO

A.—Primer grupo de asalariados:

Rige el art. 78 del Reglamento general, que determina la

a) *Invalidez* por las lesiones y estados que enumera su regla 2.ª, que son idénticos a los relacionados en la correlativa de la Real orden de 6 de agosto de 1926.

b) * *Circunstancias que determinan el derecho al subsidio*.—Tienen derecho a esta protección los titulares que hayan hecho imposiciones, por lo menos, durante doce meses seguidos, inmediatamente anteriores al de invalidez, sin interrupción, personales o voluntarias, para mejorar la pensión inicial de retiro, siempre que la cuantía de esas imposiciones no sea inferior a la necesaria para convertir en capital reservado la pensión que se esté constituyendo a capital cedido.

c) *Circunstancias que excluyen del derecho al subsidio*.—Los titulares que no hayan hecho imposiciones en la cuantía y con la periodicidad indicadas carecen del derecho al subsidio en caso de invalidez.

Perderán la pensión ya declarada los que lograsen la curación de sus dolencias, recuperando la aptitud para el trabajo.

Y los comprendidos en los casos a), c), d), e) y f), de la regla 3.ª del apartado I de la Real orden de 26 de agosto de 1926.

d) *Cuantía del subsidio*.—La cantidad necesaria sobre la que resulte del saldo de la cuenta individual para constituir una pensión inmediata, a capital cedido, de 365 pesetas anuales.

B.—Segundo grupo de asalariados (reglas 11 y 12 de la Real orden citada):

a) *Invalidez*.—Se determina por las mismas reglas aludidas.

b) *Circunstancias que determinan su derecho al subsidio*.—Haber hecho imposiciones voluntarias de una peseta al mes, durante doce por lo menos, inmediatamente anteriores al de la incapacidad, sin interrupción.

c) *Circunstancias que excluyen del derecho al subsidio*.—Las mismas indicadas para los asalariados del primer grupo.

d) *Cuantía del subsidio*.—La que se establece para los inválidos del primer grupo.

e) *Situación especial de los inválidos del segundo grupo en caso de interrupción de imposiciones*. (Art. 39 del Reglamento general.)

Si el afiliado del segundo grupo se invalida antes de cumplir sesenta y cinco años, sin haber hecho imposición voluntaria alguna o habiéndola realizado con intermitencia, tiene derecho a hacer suyo, desde luego, el importe de su libreta, o a convertirlo en una renta vitalicia

inmediata. Mas para optar por ésta, precisa que el importe de la libreta sea suficiente para constituir una pensión mínima anual de 180 pesetas.

Este caso merece una consideración especial. Tanto la petición del saldo de la libreta como la conversión de su importe en renta inmediata mínima de 180 pesetas—cuando ello sea posible—se basan en la declaración de incapacidad, previa la justificación adecuada.

Se han presentado varios casos de aplicación del art. 39 del Reglamento general, y es indispensable establecer las normas adecuadas para su observancia, en evitación del peligro que implicaría una diversidad de criterios.

En efecto: no es admisible que por la simple presentación de un certificado médico de la invalidez del titular ante la entidad que haya expedido la libreta de ahorro acuerde aquélla la devolución de su importe. En primer término, porque, reservada al Instituto la declaración de incapacidad en cada caso, por la regla 9.ª de la Real orden de 6 de agosto de 1926, todo organismo de ahorro carece de jurisdicción para estimarla y acordar la devolución del capital, que es su consecuencia.

En segundo lugar, porque la certificación del médico del titular no es suficiente justificación, estando reservado igualmente al Instituto la comprobación de la incapacidad, que le es imposible realizar si desconoce la solicitud del asalariado.

Y por último, tal sistema podría producir el inmenso daño de hacer ineficaz la protección previsora para la ancianidad, mediante la devolución del saldo de la libreta de ahorro, por la alegada incapacidad del titular, con el simple apoyo de una certificación de su médico, no sometida a discusión alguna ni a comprobación de ningún género. Y entonces, la entrega anticipada del capital, que el Régimen quiere y admite sólo como excepción, vendría a erigirse en práctica corriente, que iría generalizándose a medida que se advirtiese la facilidad de su empleo.

Ello obliga a regular la aplicación del art. 39 del Reglamento general, recabando para el Instituto la facultad que le compete en esa importante materia.

SEGUNDO

De la reglamentación de los expedientes.

Todo derecho que se funde en la invalidez de un afiliado, cualquiera que sea el sistema a que pertenezca, requiere la previa justificación del hecho de la incapacidad absoluta para el trabajo, como base de la declaración correspondiente.

La regla 9.ª de la Real orden de 6 de agosto de 1926 exige que la incapacidad absoluta se alegue mediante certificación del médico del interesado. Por tanto, el primer trámite del expediente debe ser la solicitud de la pensión de invalidez correspondiente, mediante instancia

del interesado, a la que deberá acompañar certificación del médico que le asista y certificado de la partida de nacimiento.

Además, la mencionada disposición exige que con la certificación antedicha se presente una información, hecha con sujeción a un cuestionario que facilitará el Instituto Nacional de Previsión a los interesados. El objeto de ese cuestionario es allegar cuantos antecedentes del solicitante y datos de su enfermedad o lesiones que padezca sirvan a determinar un pronóstico y a formar juicio acerca de su verdadero estado y de su posible curación o remedio. El modelo del cuestionario habrá de ser redactado por el Sr. Asesor médico del Instituto.

La certificación del médico del peticionario y la información que debe acompañarla no pueden en modo alguno reputarse justificantes del estado de incapacidad, sino meros elementos de opinión sometidos a la comprobación y censura del dictamen del facultativo designado por los organismos de Previsión. La misma disposición 9.ª de la Real orden de 6 de agosto de 1926 establece, en efecto, el derecho del Instituto a hacer comprobar la incapacidad por sus asesores médicos, y como ello implica la necesidad de un reconocimiento del solicitante, se impone el dictar normas para llevarlo a cabo, y que pueden consistir en que el organismo de Previsión (Instituto o Cajas colaboradoras) en cuya demarcación tenga su domicilio el peticionario nombre facultativos encargados de tales reconocimientos, a fin de no prescindir en ningún caso del examen directo del presunto inválido como medio indispensable de comprobación de su verdadero estado.

Cuando los médicos que tales organismos designen sean al propio tiempo sus asesores médicos, no se limitarán a certificar el resultado del reconocimiento, sino que, además, deberán emitir el dictamen razonado que ha de preceder a la resolución del Instituto Nacional de Previsión resolviendo el expediente. Y si no concurriese aquella circunstancia, el certificado de referencia, extendido por el médico que dichos organismos designen, servirá, en unión de los anteriores documentos, de base al dictamen del Asesor médico del Instituto.

Se prevé así el posible desarrollo de las Asesorías de las Cajas colaboradoras, facilitando su establecimiento a expensas de las mismas cuando lo estimen conveniente, y entre tanto, se autoriza a las Cajas a nombrar médicos reconocedores, que han de realizar este cometido, previo concierto con las Cajas, si no fuese factible establecer tarifas económicas de un servicio que, por su finalidad, puede calificarse de estrictamente benéfico.

Pero antes del reconocimiento médico parece conveniente examinar si el peticionario reúne las condiciones requeridas por las reglas 3.ª, 11 y 12 para la protección a la invalidez, a cuyo efecto, la instancia será informada, desde luego, por la sección correspondiente del organismo en el cual estuviere afiliado. Si no las reuniese, será inútil continuar la tramitación, debiendo sobreseerse y archivarse el expediente. Así se evitará pérdida de tiempo y gastos que a nada conducen desde que

conste acreditado por el informe de la Sección de Pensiones que el titular no ha hecho las imposiciones voluntarias que son precisas, o se halla en cualquiera de los casos excluyentes del derecho que solicita.

Completo el expediente con el informe de la Caja general de Pensiones, certificación del reconocimiento del médico nombrado por el organismo correspondiente y dictamen de la Asesoría médica de las Cajas, o, en su defecto, de la del Instituto, deberá pasar a informe de la Asesoría jurídica de éste. No ha de olvidarse que la concesión de la pensión de invalidez supone aplicar a favor del interesado una bonificación del Estado, de cuantía variable, pero siempre cuantiosa. Y como el Instituto Nacional de Previsión es el único organismo que tiene competencia para administrar y distribuir ese fondo, como los demás de bonificaciones, es indispensable su facultad resolutoria, con los informes y asesoramientos técnicos que crea necesarios.

Por último, importa precisar en forma que no suscite dudas, la fecha desde la cual ha de ser abonada la pensión. La regla 8.ª de la Real orden de 6 de agosto de 1926, señala como cómputo de la misma el fin del mes siguiente al de la incapacidad; mas ello no significa que la pensión se pague desde esa fecha, sino que se calcule desde ella. Para abonar la pensión es indispensable que sea declarada, y sólo desde entonces es posible hacerla efectiva. Lo que indica la disposición precitada es, pues, una base para el cálculo de la bonificación, en relación con el saldo de la cuenta y edad del titular que se invalide, y una vez determinada la pensión en el expediente y emitidos los asesoramientos necesarios, el Instituto puede resolverlo concediendo o denegando la declaración solicitada.

TERCERO

De las consideraciones precedentes, se derivan las siguientes

Normas para el trámite de los expedientes de invalidez.

1.ª Estos expedientes se tramitarán siempre con carácter urgente y se iniciarán con instancia del titular o de otra persona a su ruego, a la que deberá acompañar una certificación médica expresiva de su estado y una información redactada con arreglo al cuestionario cuyo modelo será facilitado sin gasto alguno por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras. Ambos documentos irán autorizados por el facultativo del interesado. Además, se aportará la certificación de nacimiento del mismo.

2.ª La solicitud de protección de invalidez se presentará en el organismo encargado de la aplicación del régimen, Instituto o Caja colaboradora, en la demarcación del domicilio del peticionario.

3.ª Recibida la solicitud se pasará a informe de la Caja general de

Pensiones del Instituto o de la Caja, para que compruebe si concurren las circunstancias exigidas en cada caso por las reglas 3.^a, 11 y 12 de la Real orden de 6 de agosto de 1926, y si del examen de antecedentes resultara claramente excluido el peticionario del derecho a la protección por invalidez, la Caja general de Pensiones lo hará constar por nota en el expediente, que se archivará sin más trámite que el de notificar al solicitante la denegación.

Si, por el contrario, resultasen cumplidas las aludidas condiciones o se ofreciera duda sobre ello, dicha Sección consignará en el expediente su informe favorable o los motivos que determinen las dudas que el caso suscite. En todo caso, anotará cuantos datos sean precisos para el cálculo de la pensión de invalidez que pueda corresponder al interesado, computándola en las fechas de la solicitud o de la certificación médica.

4.^a El Instituto Nacional de Previsión o la Caja colaboradora designarán a sus expensas un médico para que proceda al examen y reconocimiento del interesado, previo estudio de los documentos presentados con la solicitud. El facultativo librará certificación detallando cuanto pueda interesar para formar juicio sobre el caso y exponiendo su dictamen respecto a la invalidez absoluta incurable del interesado en relación con las causas reglamentarias (regla 2.^a de la Real orden de 6 de agosto de 1926 y art. 78 del Reglamento general).

5.^a La Asesoría médica de la Caja, y, en su defecto, la del Instituto Nacional de Previsión, y en todo caso la de éste si el expediente se refiriese a titular de su demarcación, examinará lo actuado y emitirá informe favorable o adverso a la concesión de pensión de invalidez, según exista o no invalidez absoluta incurable.

6.^a El expediente se remitirá a la Caja general de Pensiones del Instituto Nacional de Previsión para que compruebe la exactitud de los datos que en aquél constan y haga el cálculo de la bonificación necesaria para la constitución de la pensión inmediata que pueda corresponder al interesado, sobre la base de que la primera mensualidad estará devengada el día 1.^o del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

A continuación, la Sección de Contabilidad consignará si existe crédito para el abono de la bonificación.

7.^a Informará después la Asesoría jurídica del Instituto Nacional de Previsión sobre el cumplimiento de las precedentes reglas y demás extremos que afecten al derecho reclamado.

8.^a Emitido informe por la Asesoría Jurídica, el expediente se someterá a la deliberación de la Comisión de Informes, y, en definitiva, a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, para que resuelva conceder o denegar la pensión solicitada y acuerde, en el primer supuesto, aplicar la bonificación del fondo especial de invalidez necesaria a constituir aquélla.

9.^a Después de la aprobación del expediente se hará efectivo el pago

de la renta, abonándose, caso de haberlas, todas las mensualidades vencidas.

10. A los efectos del reconocimiento del derecho a la bonificación de invalidez, se considerarán las imposiciones personales que los afiliados al Régimen obligatorio efectúen en el de libertad subsidiada como hechas en el complementario de mejoras.

11. Los valores de conversión que habrán de aplicarse para el cómputo de la bonificación de invalidez, serán:

a) Cuando la pensión de invalidez se solicite por afiliados al Régimen de libertad subsidiada, el valor actual de la pensión y del capital reservado acreditados en una o varias libretas;

b) Cuando la pensión de invalidez se solicite por afiliados al régimen obligatorio, el valor actual de la pensión adquirida en dicho régimen y en el de mejoras, o en el de libertad subsidiada cuando proceda considerar las imposiciones efectuadas en éste como hechas en aquél;

c) Las imposiciones efectuadas para adquisición de capital-herencia dan derecho a la bonificación de invalidez, aunque no habrá que determinar el valor actual de estas cuentas de mejoras, puesto que el capital-herencia quedará subsistente.

12. a) Toda solicitud de entrega del saldo de las libretas de ahorro que formulen los titulares del segundo grupo alegando hallarse inválidos para el trabajo, con arreglo al art. 39 del Reglamento general de 21 de enero de 1921, deberá ir acompañada de la certificación médica y de la información con arreglo al cuestionario que el Instituto y las Cajas colaboradoras del mismo facilitarán a los interesados;

b) La solicitud de reembolso por tal causa, deberá dirigirse a la Caja Postal de Ahorros o a la Caja colaboradora que tenga tal servicio donde estuviese abierta la libreta de capitalización de que se trate;

c) Si la solicitud se hubiese presentado ante la Caja Postal de Ahorros, ésta la remitirá con dichos documentos al Instituto Nacional de Previsión para la comprobación del estado de incapacidad que se alegue.

Si la solicitud se hubiese presentado ante una Caja de Ahorros, ésta la remitirá con los mencionados documentos a la Caja colaboradora del territorio;

d) La Caja colaboradora o el Instituto Nacional de Previsión, recibidas dichas instancias, acordará el reconocimiento del inscrito, y si el dictamen del médico que lo practique estimase la invalidez absoluta incurable por las causas reglamentarias (art. 78 del Reglamento general) se autorizará la entrega del capital de la libreta al interesado, denegándola en caso contrario;

e) A los fines procedentes, se hará la devolución a la Caja Postal o de Ahorros de la instancia del titular con copia del acuerdo accediendo o denegando la petición formulada en vista del dictamen facultativo.

13. Donde faltén servicios oficiales o dependientes de los organis-

mos de Previsión, para facilitar la intervención médica indispensable en éstos expedientes, se procurará conseguir de los Colegios médicos la implantación de una tarifa médica de honorarios facultativos por las certificaciones expedidas a instancia de los interesados y por los reconocimientos que se practiquen a requerimiento del Instituto Nacional de Previsión y de las Cajas colaboradoras.

Ejecución de los planes de inversiones sociales.

CONCLUSIONES

I

El Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras acordarán, con libertad de criterio, si los préstamos para construcción de escuelas, casas baratas y demás inversiones hechas *antes* de la aprobación de los planes de inversiones sociales que por su finalidad revisten este carácter, siquiera se hubieren realizado a título de operaciones financieras, deben imputarse a los fondos destinados a una u otra clase de inversiones.

Este criterio se acomodará a la conveniencia de conservar o no las máximas disponibilidades para inversiones sociales, según la presunta demanda de ellas.

II

Aprobados los planes de inversiones sociales, la distribución de éstas se ajustará a las proporcionalidades reglamentarias.

III

Tanto en las inversiones sociales como en las financieras, la apreciación de la eficiencia de las garantías se sobrepondrá a toda otra consideración.

Para la realidad de tal eficacia habrá que cumplir estos requisitos:

a) *Evaluación:*

La estimación de la garantía ha de hacerse con arreglo a las cotizaciones corrientes en las Bolsas nacionales, si se trata de valores mobiliarios; al reconocimiento y tasación pericial efectuados por técnico competente, designado por el propio organismo, si la garantía consistiera en inmuebles ofrecidos en primera hipoteca; a la valoración del

usufructo de montes, hecha por la Dirección general de Agricultura y Montes, cuando se ofrezca aquél en garantía hipotecaria, y al tipo medio que arroje durante un quinquenio el arbitrio municipal que se proponga cuando hubiere de afectarse en garantía única o complementaria, ya del capital, ya del servicio de amortización, en préstamos a Ayuntamientos.

b) Margen diferencial entre el valor de la garantía y el capital prestado:

Tratándose de efectos mobiliarios, el capital del préstamo no podrá exceder del límite de 80 ó 70 por 100 del valor efectivo de la garantía, según se trate de valores públicos o de Empresas, con la condición de reponer o ampliar dicha garantía en caso de descender la cotización más de diez enteros.

Tratándose de inmuebles, el límite máximo será de 50 por 100 de su valor, si fuesen solares o terrenos de cultivo, y el 65 por 100 cuando sean edificios, debiendo tenerse en cuenta para fijar en cada caso la relación del capital del préstamo con la garantía el mayor o menor grado de aprovechamiento de que las fincas fuesen susceptibles.

Tratándose del usufructo de montes, el 40 por 100 del capital que corresponda a su valoración líquida.

Tratándose de arbitrios municipales, el 80 por 100 del capital correspondiente a la anualidad representada por la cifra anual media que arroje su exacción durante un quinquenio, si la diferencia entre la recaudación máxima y mínima no excede de un quinto de la mayor, y en caso contrario se fijará prudencialmente el expresado tipo;

c) La garantía complementaria:

La garantía complementaria, que se basa en la responsabilidad mancomunada, simple o solidaria de núcleos sociales solventes o de carácter corporativo, ha de referirse a su respectiva situación económica, apreciarse con el mayor cuidado y utilizarse en casos especiales en que la obra social que se proyecte exija que se rebasen los tipos anteriormente señalados, pero nunca sin exceder del valor de la garantía.

d) Formalización de la garantía:

Será norma de inexcusable observancia que en ningún caso se entregue la cantidad concedida sin que se hayan cumplido los requisitos necesarios para la eficacia de la garantía contra tercero. Así, antes de que la prenda haya sido dada al organismo de previsión o depositada en el Banco de España a su disposición, con entrega del resguardo correspondiente y anotada la pignoración de la Dirección general de la Deuda, si se trata de inscripciones intransferibles por el concepto de Propios; antes de la presentación de la escritura de hipoteca en el Registro de la Propiedad, y antes del otorgamiento de la escritura (si la

garantía fuese de exacción local), no se podrá efectuar entrega del capital del préstamo en todo o en parte.

e) *Intervención e inspección de las obras:*

El Instituto Nacional de Previsión y las Cajas colaboradoras del mismo tendrán derecho expedito para intervenir, fiscalizar o inspeccionar, bien por sí mismos, bien por comisiones o delegaciones que designen, y desde luego por sus técnicos, no sólo los proyectos de las obras para cuya realización se soliciten préstamos, sino la ejecución de las edificaciones, así como las inversiones efectuadas para las mismas cuando concediesen los préstamos a ese fin.

El objeto es asegurar la bondad de las obras y su consistencia, para que esté cubierta plenamente la responsabilidad durante el transcurso del préstamo; circunstancia que deberán tener muy en cuenta los organismos de previsión para la fijación del término de reembolso.

Cualquier anomalía o deficiencia en la administración o en la ejecución de las obras podrá ser causa de rescisión del contrato, dando por vencido el préstamo de las cantidades entregadas hasta entonces, con derecho a pedir su devolución inmediata o su efectividad sobre la garantía.

Los organismos de previsión estarán facultados en ese caso para informar al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

f) *Procedimiento:*

Cuando se constituya hipoteca se pactará como procedimiento adecuado para caso de incumplimiento el judicial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y el derecho del acreedor de pedir la posesión interina de las fincas, si le conviniere, o el ejecutivo extrajudicial a que se refiere el art. 201 del Reglamento de dicha Ley.

Cuando se constituya prenda de valores, el de su venta, con intervención de Agente de Bolsa o Corredor de Comercio, en su caso, previa la conversión de aquéllos si fuesen láminas de la Deuda perpetua pertenecientes a Ayuntamientos.

Cuando se trate de exacciones locales, la incautación de sus productos, mediante la intervención administrativa adecuada.

En este particular será muy conveniente conseguir que se autorice por el Gobierno a utilizar el procedimiento de apremio establecido para los impuestos del Estado.

g) *Caso especial que la única garantía consista en exacción local:*

Para la aplicación del núm. 6 del art. 9.º del Reglamento, deberán seguirse las siguientes normas:

1.º Los Ayuntamientos que por insuficiencia o por falta de valores o inmuebles no puedan ofrecer garantías pignoraticias o hipotecarias para obtener del Instituto Nacional de Previsión o de sus Cajas colaboradoras préstamos para inversiones sociales, podrán afectar, con-

forme al núm. 6 del art. 9.º del Reglamento aprobado por Real orden de 29 de enero de 1927, exacciones legales, ordinarias o extraordinarias, previa autorización que deberán solicitar del Ministerio de Hacienda.

2.ª La solicitud de tales autorizaciones habrá de ir acompañada de certificación del acuerdo Municipal, adoptado con las formalidades requeridas por los artículos 157 y 158 del Estatuto Municipal y demás disposiciones aplicables, con expresión del importe y destino del préstamo y de su duración, y de certificación que acredite el ingreso producido en el último quinquenio por la exacción legal que se pretenda afectar en garantía de la operación proyectada.

3.ª El Ministerio de Hacienda concederá la autorización, si la estima conveniente al interés del Ayuntamiento, para afectar las exacciones que éste ofrezca en garantía preferente y por toda la duración del préstamo y comunicará su resolución al Ayuntamiento petionario, a la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia y a los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria, el cual dará traslado de la misma al Instituto Nacional de Previsión.

4.ª Concertado el préstamo, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda y de su Delegado en la provincia, remitiendo copia de las cláusulas de la escritura en que se haya otorgado.

5.ª El Delegado de Hacienda, al examinar los presupuestos municipales en cumplimiento del art. 302 del Estatuto Municipal, los devolverá de oficio si no consta en ellos afecta la exacción de que se trate a la amortización del préstamo concedido por los organismos de previsión, a fin de que sea subsanada la falta por los Ayuntamientos obligados.

6.ª Cuando las Corporaciones contratantes incurran en demora en el reintegro de las cantidades que adeuden por amortización del préstamo, la obligación tendrá carácter ejecutivo y su importe se hará efectivo por el procedimiento de apremio establecido para los impuestos del Estado.

7.ª Por lo que se refiere a las provincias vasconavarra, las normas precedentes se acomodarán al régimen especial económico de las mismas.

Notas referentes al cuarto balance técnico-quinquenal.

Operaciones técnico-administrativas.

Estados de reaseguro, de pagos y de cálculo de reservas técnicas que deberán hallarse formalizados antes de 1.º de enero de 1929 para ser comprendidos en el balance quinquenal 1924-1928.

Régimen libre.

(Pensiones y dotes.)

Gestión conjunta:

Documentos de reaseguro (estados H. y D. R. 5), hasta el aniversario de junio de 1928.

Estados de pagos (modelos O. y D. R. 4), hasta los efectuados en el mes de diciembre de 1928.

Estados de cálculo de pagos probables y los de los valores actuales de las referidas operaciones.

Reaseguros cedidos por el Instituto:

Estados de cálculo de pagos probables y los de sus valores actuales.

Retiros obreros.

(Régimen obligatorio y de mejoras.)

Estados de reaseguro S. O. 12, hasta el ejercicio 1928.

Idem id. S. O. 13 y S. O. 15, hasta el aniversario de junio de 1928.

Idem de pagos S. O. 17, hasta los efectuados en el mes de diciembre de 1928.

Idem de cálculo de pagos probables desde la implantación del Régimen y los de sus valores actuales.

El balance que las Cajas confeccionen deberá venir acompañado de la Cuenta de Seguros, cuyo impreso se adjunta.

A fin de simplificar la labor que el cálculo anual de las reservas técnicas representa, se han preparado unos modelos, que permiten a fin de quinquenio obtener los pagos probables correspondientes a las operaciones del referido período, los cuales se hallan a disposición de las Cajas que deseen utilizarlos.

Operaciones de contabilidad.

Las Cajas remitirán:

Un balance técnico, cerrado en 31 de diciembre de 1928, con sujeción al esquema que se incluye. (Antes de consignar una cuenta distinta de las que figuran en el esquema, deberán consultar al Instituto.)

Una relación detallada de las clases y series de valores que constituyen la cartera, con expresión de nominales, tipos de cotización (expón) y valores efectivos de las inversiones hechas conforme al artículo 56 del Reglamento o al 39 de los Estatutos.

Una relación de los préstamos hechos como inversión financiera o

financiero-social, conforme al art. 56 del Reglamento general del Retiro obrero obligatorio.

Una relación de adquisiciones de inmuebles; y

Otra de préstamos hechos con fondos del Régimen de libertad subsidiada y Seguro infantil.

Para evitar que queden operaciones pendientes entre las Cajas y el Instituto, éste mantendrá sin cerrar, provisionalmente, sus libros hasta 31 de marzo.

La correspondencia que se refiera a operaciones que hayan de ser incluidas en el balance, deberán venir fechadas con 31 de diciembre o cualquiera otra fecha anterior.

Comunicación del Instituto sobre la reglamentación de la Medalla de la Previsión.

A partir de la creación del Instituto, ya se reconoció la conveniencia de establecer un distintivo adecuado para su Presidente y Consejeros, y que habría de consistir, según el número V del art. 24 de los Estatutos, en una Medalla con el escudo de armas de España y la inscripción "Instituto Nacional de Previsión". El modelo correspondiente fué aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de 16 de enero de 1909.

Mas estas normas necesitaban de un complemento, el de premiar en forma ostensible relevantes y distinguidos servicios realizados en favor de la Previsión social. Y a ello obedeció, sin duda, el texto del artículo 127 del Reglamento de Operaciones y Financiero de esta Institución, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1910, al determinar que el Consejo de Patronato podría conceder el uso de un distintivo especial con el escudo de las armas de España y la inscripción "Instituto Nacional de Previsión", a las personas que se hubiesen distinguido por sus trabajos en la obra social del mismo, agregando que el Consejo fijaría el límite máximo de concesiones y los modelos del distintivo.

Para determinar estos modelos y las categorías respectivas de la distinción de que tratamos, la Junta de Gobierno, en sesión de 19 de julio del mismo año, acordó, por delegación del Consejo de Patronato, que el distintivo fuese una Medalla, semejante a la de los señores Consejeros, en tamaño más reducido y pendiente de un pasador con cinta de los colores nacionales, y que hubiese dos categorías de Medalla: una de plata dorada y otra de plata, de igual dibujo, tamaño y cinta.

Claro está que la creación y el uso de la primera—la relativa al Presidente y a los miembros del Consejo de Patronato—ni exigía desarrollo ni coordinación alguna de preceptos, ya que partiendo del fundamental que hubo de instituirse, su concesión quedaba reservada, desde luego, a las personalidades que integran la más alta y autori-

zada representación del Instituto y vienen a constituir la más elevada jerarquía dentro del mismo; pero no ocurre lo propio cuando se trata de premiar con las otras dos clases de Medalla a que se refiere el artículo 127 del Reglamento, meritorios servicios y trabajos prestados a la Previsión popular, con independencia de la circunstancia de que la persona o personas que hayan de ser objeto de la distinción pertenezcan o no al Consejo de Patronato. Y si bien es indudable que esto último, en el primer período de su desenvolvimiento no precisa ulteriores desarrollos, hoy, por el contrario, los requiere, dadas la extraordinaria difusión de la Previsión social en todos sus aspectos, la creación de los nuevos organismos e instituciones que guardan con el régimen estrecha relación, la complejidad de los servicios y funciones que lleva consigo su desarrollo y las fecundas iniciativas y estimables concursos a que su consecuente y progresiva evolución da lugar.

En su virtud, y como normas que desenvuelvan y completen con las dictadas con anterioridad sobre esta materia, pueden adoptarse las que se expresan a continuación:

I

La Medalla de la Previsión, creada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Operaciones y Financiero del Instituto Nacional de Previsión, se denominará "Medalla de la Previsión popular" y será otorgada a las personas que se distingan notablemente por sus iniciativas, servicios y trabajos en pro de la Previsión social, ya difundiendo ésta con notorios resultados, mediante continuadas e intensas propagandas, ya iniciando, sosteniendo o prestando eficaces concursos a la creación, desarrollo y funcionamiento de instituciones de tal clase; a los autores de estudios, folletos y obras de reconocido mérito sobre los seguros llamados sociales, y, en general, a cuantos contribuyan señaladamente al fomento de la Previsión popular y de sus aplicaciones prácticas en todos sus aspectos.

II

Esta Medalla será de dos clases: de oro y de plata; figurará en ambas, según modelo fijado al efecto, el escudo completo de España, con el lema "Instituto Nacional de Previsión", y en su reverso "Ley de XXVII de febrero de MCMVIII", y una y otra penderán de un pasador con cinta de sedá de los colores nacionales y de anchura adecuada al tamaño del distintivo.

III

La Medalla de Oro o de Plata, se otorgarán atendiendo, respectivamente, al mérito relevante o al mérito distinguido de los interesados,

mérito que hará constar en cada caso la entidad informante y que apreciará en definitiva el Organismo que haya de concederla.

IV

Podrán solicitar esta distinción:

- 1.º Las personas que se crean acreedoras a ella.
- 2.º Los Consejos Directivos de las Cajas colaboradoras, en favor de quienes se hayan distinguido notablemente en la obra de la Previsión social.
- 3.º Los Patronatos de Previsión Social respecto de aquellas personas en quienes concurren análogas circunstancias; y
- 4.º Los Consejeros del Instituto Nacional de Previsión, por propia iniciativa para premiar servicios y trabajos prestados al régimen.

V

En los casos primero y segundo, informarán necesariamente sobre las propuestas o solicitudes los Patronatos de Previsión Social, y resolverá en definitiva sobre todos los casos planteados el Consejo de Patronato del Instituto, al que se someterán a tales efectos y previa la formación del expediente, las instancias o propuestas formuladas con los correspondientes informes y los documentos que acrediten los méritos o circunstancias especiales que en los interesados concurren.

VI

No obstante lo anteriormente dispuesto, cuando haya motivos o razones de oportunidad o urgencia que así lo aconsejen, la Presidencia del Instituto podrá conceder, desde luego, esta distinción en cualquiera de sus categorías, dando cuenta después de la resolución adoptada al Consejo de Patronato.

VII

Las Medallas de Oro que se concedan con arreglo a estas disposiciones serán 250 como límite máximo. El número de las de Plata no podrá exceder del cuádruplo de esta cifra.

VIII

En lo sucesivo, la concesión de la Medalla llevará anexa la entrega del correspondiente diploma, que se ajustará a un modelo especial, en el caso de que aquélla se otorgue a Corporaciones y entidades.

IX

Las personas que estén en posesión de la Medalla de Oro disfrutará de las siguientes consideraciones y preeminencias:

a) Figurar en una lista o cuadro de honor que se formará en el Instituto Nacional de Previsión a tales fines;

b) Figurar asimismo como Miembros honorarios del respectivo Patronato de Previsión Social;

c) Ocupar en los actos organizados por el Instituto un lugar preferente, a continuación de los señores Consejeros del mismo, y si estos actos han sido organizados por los Patronatos de Previsión Social o por las Cajas colaboradoras, ocupar también en estrados un puesto de preferencia a continuación de los Miembros del Patronato y de la Caja.

X

La posesión de la Medalla de Oro será considerada como circunstancia muy recomendable en los concursos que se celebren, convocados por los órganos nacionales y regionales de la Previsión popular.

XI

Las consideraciones y preeminencias que se otorgan a los poseedores de la Medalla de Plata son las siguientes:

a) Figurar en la lista o cuadro de honor que se formará en el Instituto, y

b) Ocupar en los actos organizados por el Instituto, por los Patronatos de Previsión Social y por las Cajas colaboradoras, un puesto preferente a continuación de las personas que ostenten en dicho acto la Medalla de Oro.

XII

En analogía con lo dispuesto en el número X, la posesión de la Medalla de Plata será considerada como circunstancia recomendable en los concursos a que dicho precepto se refiere.

Sistematización de los Homenajes a la Vejez.

BASE 1.ª

Los Homenajes a la Vejez son actos sociales de reverencia a la ancianidad.

A) Por ser reverenciales :

- a) No deben ser confundidos con otras fiestas de menor espiritualidad ;
- b) Ni deben ser estéril exhibición de los pobres viejos ;
- c) Deben tener la colaboración de la niñez, cuya ternura es el mejor obsequio para los ancianos ;
- d) Y deben ser encaminados a que mayores y niños reciban en el acto del homenaje una perdurable lección.

B) Por ser sociales :

- a) Conviene que además del natural estímulo y de las iniciativas del Instituto y de las Cajas colaboradoras, se cuente para su organización con los Patronatos regionales y locales de los Homenajes a la Vejez que en varios territorios actúan y que deben ser iniciados donde todavía no existan ;
- b) Los homenajes deben ser iniciados con aportaciones de la sociedad (suscripciones públicas, subvenciones de las Corporaciones provinciales y locales, etc.) ;
- c) Conviene que, en lo posible, sean realizados por la coincidencia de toda la región, celebrándose normalmente en un mismo día los homenajes de todo un territorio, pero siempre que eso no conduzca a la centralización de los actos, pues conviene su descentralización y multiplicidad ;
- d) Conviene que autorizadamente se recomiende a las Diputaciones y Ayuntamientos que consignen en sus presupuestos alguna subvención para pensiones vitalicias, destinadas a los ancianos de provincia o municipio en relación con los Homenajes a la Vejez que se organicen en el respectivo territorio ;
- e) Conviene que se recomiende el establecimiento del Homenaje escolar a la vejez en todas las escuelas nacionales, mediante la constitución en cada provincia de una o varias pensiones vitalicias con el producto de colectas que se efectúen entre los niños, sometiendo después a su consideración las circunstancias y merecimientos de los concursantes, para que, por votación de todas las escuelas de la provincia y con participación de los niños de cada escuela en la determinación del respectivo voto colectivo, se elijan los beneficiarios, celebrándose en cada escuela, con explicaciones y actos de exaltación del sentimiento de respeto a la ancianidad el día, que se llamará de los viejos, en que se celebre el Homenaje a la Vejez de la región.

B A S E 2.ª

Los Homenajes son actos de asistencia a los más ancianos, más desamparados y más merecedores.

A) La asistencia puede consistir:

- a) En pensiones, técnicamente constituidas, según las normas de distribución del fondo de protección a la ancianidad aprobadas por Real orden de 6 de agosto de 1926;
- b) En donativos.

B) La apreciación del desamparo impide aplicar esta parte del homenaje a los ancianos:

- a) Asilados;
- b) Pensionistas;
- c) Ni a los que estén bien atendidos por sus familias, sin extraordinario sacrificio de éstas.

C) Los merecimientos se refieren a:

- a) La práctica excepcional de las virtudes cívicas y familiares, especialmente de virtudes de previsión en lo económico o su propaganda o cooperación al establecimiento de instituciones de previsión y mutualismo;
- b) La meritoria vida de trabajo, y en este sentido parecen preferibles los que hayan sido patronos o trabajadores, asalariados o autónomos, a los ancianos y ancianas que no hayan vivido como tales.

BASE 3.ª

Los Homenajes deben ser fomentados como un movimiento de reparación hacia la ancianidad desamparada; pero no pueden llegar a llenar normalmente el vacío de asistencia producido por el retraso en la implantación del Retiro obrero:

- A) Por no llegar a llenar tal necesidad la generosidad social, y
- B) Por la limitación del fondo de protección a la ancianidad.

BASE 4.ª

El Fondo de Protección a la Ancianidad se nutre con el 70 por 100 del crédito concedido en el presupuesto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria para bonificación especial de estímulo a la infancia y protección a la ancianidad.

También se destinará al mismo fondo el excedente que resulte de la prima única en el fondo de las pensiones inmediatas por una mortalidad mayor de la calculada.

Puede ser reforzado por la aplicación de los ingresos por multas, a disposición del Sr. Presidente del Instituto, si estos fondos no se aplican a los que van cumpliendo los sesenta y cinco años.

BASE 5.ª

Para la distribución anual de dicho fondo:

A) Cada Caja pedirá, en noviembre, la cantidad que crea precisa para contribuir a las pensiones del año siguiente, y

B) El Instituto hará, en enero, la aplicación del fondo disponible de protección a la ancianidad, a la vista de esas peticiones:

a) Concediendo a todas lo que piden, si hay bastante;

b) Concediendo, si no hay bastante, a cada una la parte que le corresponda, distribuyendo por partes iguales, cualquiera que sea el territorio de la Caja, la consignación anual. Si a alguna le correspondiese más de lo que necesitare, el sobrante será distribuido entre las restantes, y

c) Aplicando, según las circunstancias, los sobrantes de la anualidad y de años anteriores, teniendo en cuenta la especial cooperación que puede prestarse al Homenaje a la Vejez del marino.

Se recomienda que entre los fondos de asistencia social, básicos para la organización de los Homenajes y subvencionables por el Instituto, no puedan ser contados los aportados por las Cajas. Estas podrán aumentar el fondo social—social y estatal—, aunque lo conveniente será que sirva para subvencionar nuevas aportaciones de carácter social.

Participación del Instituto y de las Cajas Colaboradoras en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.

Recogiendo y ampliando la moción de nuestro Sr. Consejero-delegado respecto a la instalación de un *stand* en la Exposición Nacional de Maquinaria celebrada en Madrid en 1925, la Comisión Paritaria Nacional acordó proponer al Instituto que éste y sus Cajas colaboradoras participaran en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona. Acogida con agrado la propuesta por el Consejo de Patronato, es pertinente concretar en lo posible el alcance de nuestra participación en dichos Certámenes y las circunstancias a tener en cuenta para ello.

Oficialmente se ha señalado la celebración de la Exposición de Sevilla desde octubre de 1928 a junio de 1929, y la de Barcelona, de abril a diciembre de 1929.

Sea cual fuere la fecha definitiva de la inauguración de ambas Exposiciones, si la aportación del Instituto y de las Cajas colaboradoras ha de responder a la importancia de la obra social que realizan, es conveniente su preparación con tiempo suficiente para conseguir la finalidad deseada.

Lo primero que es necesario para el caso es contar, en ambas Ex-

posiciones, con locales adecuados para nuestras instalaciones. Por lo que se refiere a la de Sevilla, en junio de 1926 se interesó oficialmente del Comisario regio de la misma que facilitara local, petición que se ha reiterado en visitas efectuadas personalmente al Secretario general de la Exposición y al Jefe de los Servicios de organización de la misma, y aunque se ha recabado la manifestación explícita de que se darían las máximas facilidades, no ha sido posible, hasta la fecha, concretar cuanto se refiere al local.

Respecto a la de Barcelona, el mes próximo empezarán las obras de un palacio, donde se emplazarán todas las manifestaciones procedentes de organismos oficiales. Se ha indicado al Comité ejecutivo de la Exposición el deseo del Instituto y de sus Cajas de intervenir en la misma, y oficiosamente se ha contestado que en cuanto se puedan presentar los planos de dicho edificio se ofrecería al Instituto la elección de los locales que creyera convenientes.

Partiendo del supuesto de disponer en ambos Certámenes de locales adecuados, convendría concretar cómo deben el Instituto y las Cajas concurrir a dichas Exposiciones y qué coordinación debería establecerse para la mayor eficacia de la obra.

No formula la Ponencia indicaciones concretas respecto a esos extremos, que requieren, sin duda, de un más detenido estudio; pero sí parece pertinente apuntar que no sería lo más oportuno exhibir simplemente fotografías que acusaran la importancia de nuestras instituciones de Previsión o de las obras que se han llevado a cabo como fruto de la misma. La experiencia recogida en otras Exposiciones, aunque más limitada, aconseja no abusar de las fotografías, que tienen un carácter algo monótono y llegan a cansar al visitante. Esta consideración es más de tener en cuenta al tratarse de Exposiciones como las mencionadas, cuyo carácter de generalidad en diversos aspectos requiere que el visitante quede impresionado y conserve una nota de interés entre las muchas cosas que ha visto, generalmente en forma casi cinematográfica. Sin que todo esto signifique la exclusión de las fotografías, cabría escogerlas muy cuidadosamente y que con preferencia se exhibieran maquetas, acuarelas, gráficos de algún interés, etc., etc.

No parece lo más conveniente, en Exposiciones que han de ser muy visitadas, dejar en libertad al visitante para pedir las publicaciones que crea oportunas, como se ha hecho en otros Certámenes; pero tampoco es conveniente que el visitante lleve tan sólo el recuerdo de lo que haya visto expuesto en los locales. Para el Instituto y las Cajas es de gran interés que pueda aprovecharse esa oportunidad para una intensa y amplia difusión de nuestra obra social. Y esta difusión debería consistir en una publicación que condensara los distintos aspectos de la obra de Previsión. Se ha editado hasta ahora por el Instituto publicaciones muy interesantes, pero en aspectos parciales; ninguna—salvo la muy meritoria editada con motivo de la Conferencia

Internacional del Trabajo, 1925—da una idea de conjunto que permita percatarse de la estructura de nuestra organización y de todas las diversas modalidades, que es necesario dar a conocer para que el público aprecie el alcance y amplitud de nuestra obra. Esta necesidad aparece más acentuada al observar en numerosos núcleos de distintos sectores sociales (aun de los interesados en el Régimen de Retiro obrero) que a estas fechas desconocen por completo la obra de Previsión.

Por las consideraciones que preceden, la Ponencia se permite someter a la Asamblea las conclusiones siguientes:

a) Es necesario concurrir a la Exposición Iberoamericana de Sevilla y a la Exposición General de Barcelona.

b) Debe constituirse una Comisión, cuyo cometido sería:

1. Concretar qué obras deben darse a conocer en cada una de ambas Exposiciones.

2. Recabar locales adecuados.

3. Señalar la forma de presentación de las obras que debieran exponerse.

4. Formular presupuesto relacionado con las dos Exposiciones.

5. Formular plan respecto a los actos que pudieran llevarse a cabo en Sevilla y Barcelona (organizados por Previsión) durante la celebración de las Exposiciones.

6. Redactar un folleto explicativo de la organización del Instituto y de las Cajas y de la obra de Previsión en conjunto, cuyo folleto pudiera distribuirse profusamente durante la celebración de las dos Exposiciones.

c) Los anteriores acuerdos se entienden sin perjuicio de que la Caja de Previsión Social de Andalucía Oriental, por lo que se refiere a la Exposición de Sevilla, y la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, por lo que afecta a esta última Exposición, tengan libertad completa para que, además de su participación en la obra de conjunto presentada por el Instituto y las Cajas, puedan, por su cuenta, presentar en pabellones separados las manifestaciones de sus diversas obras sociales y de sus actuaciones económicas que crean conveniente.

Visita a los Ministros de Trabajo e Instrucción Pública.

Al término de las sesiones, una numerosa Comisión de Cajas colaboradoras, presidida por el General Marv, visitó al Sr. Ministro de Trabajo, dndole cuenta de la labor realizada por la Asamblea, dedicada principalmente al anteproyecto del Seguro de maternidad, a la aplicacin de los planes de inversiones sociales y a la sistematizacin de los Homenajes a la Vejez. Al mismo tiempo, manifestaron su reconocimiento al Sr. Ministro por la eficaz atencin que presta al desarrollo de los seguros sociales.

El Sr. Aunós acogió muy afectuosamente las manifestaciones del General Marvá y de los representantes de las Cajas.

La misma Comisión se trasladó seguidamente al Ministerio de Instrucción pública, y como el Sr. Ministro estaba en la Exposición francesa que se inauguraba en el Retiro, visitaron al Sr. Director general de Primera enseñanza para reiterarle el deseo del Instituto y de las Cajas de que el Ministerio subvencione a los Ayuntamientos que construyen edificios escolares con ayuda de los fondos de Previsión.

Ayudando a los Ayuntamientos que saben ayudarse a sí mismos, el Estado multiplicaría la cuantía y anticiparía en cierto modo la eficacia del presupuesto extraordinario dedicado a construcciones escolares, pues la Hacienda municipal levantaría, con uso de su crédito, la mayor parte de la carga, y las entidades de Previsión les anticiparían además lo que hubieran de recibir en subvenciones.

El Sr. Suárez Somonte manifestó afablemente al General Marvá y a los comisionados la atención que el Gobierno presta a este asunto, cuya solución se está estudiando.

Información española.

Asociación Actuarial Matemática de España.

El 31 de marzo último celebró Junta general estatutaria la Asociación Actuarial Matemática de España, preparando ponencias colectivas del Actuario español para el Congreso Internacional de Actuarios, respecto a lo realizado en los diversos temas y por los distintos sectores del Seguro.

Los Sres. Iranzo, Maluquer y Alvarez Ude, en nombre y por encargo de la Asociación, comunicaron la labor realizada al Ministro de Trabajo, quien enalteció el espíritu de cordialidad profesional con que la Asociación inicia sus tareas, y reiterado apoyo decidido a los mismos.

Se recibieron en la Asesoría española manifestaciones de estímulo del Instituto de Actuarios de Londres y de otras Asociaciones actuariales extranjeras.

Los Estatutos de la Asociación quedaron redactados como sigue:

Artículo 1.º Se constituye en Madrid una Asociación denominada *Asociación Actuarial Matemática de España*.

Art. 2.º Objeto de esta Asociación será contribuir al progreso actuarial matemático, procurando para ello el mantenimiento de relaciones con Asociaciones análogas y con otras técnicas del Seguro.

Art. 3.º El domicilio de la Asociación se fija, provisionalmente, en Madrid, calle de Fernando VI, núm. 17.

Art. 4.º La Asociación se regirá por una Junta directiva, compuesta de un Presidente y cuatro Vocales, pertenecientes al Seguro público y privado, uno de los cuales será Secretario general; otro, Tesorero; otro, Contador, y el cuarto, Bibliotecario, que se renovará por mitades cada dos años.

Art. 5.º Para ingresar en la Asociación será requisito indispensable hallarse en posesión del título actuarial o ejercer funciones actuariales en el Seguro público o privado en España.

Art. 6.º La circunstancia de pertenecer a la Asociación es independiente de las condiciones para el ejercicio profesional de los Actuarios.

Art. 7.º Existirán los títulos de socios honorarios y socios colaboradores, que, respectivamente, podrán ser conferidos a Actuarios de Institutos o Asociaciones de otros Estados, y en España a técnicos de otros aspectos del Seguro actuarial, en el número y con las condiciones que disponga el Reglamento de la Asociación.

Art. 8.º Todos los años se celebrará, por lo menos, una Junta general de asociados.

Art. 9.º Los fondos de la Asociación se formarán con las cuotas de los socios, cuya cuantía será fijada por la Junta general y constará en el Reglamento, y por las subvenciones y donativos que reciba.

Art. 10. En caso de disolución de la Asociación, sus fondos serán entregados a la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, para que con ellos se ayude a costear los estudios de Actuario a uno o más alumnos de capacidad y laboriosidad relevantes y cuyas condiciones económicas aconsejen dicha ayuda.

Disposiciones adicionales.—I. Los iniciadores de la Asociación, que suscriben, y el adherido que los mismos designen, constituirán una Comisión gestora de la Asociación, la cual ejercerá provisionalmente las funciones de la Junta directiva establecida en el art. 4.º

II. Esta Comisión gestora cuidará de recoger adhesiones estatutarias, y cuando éstas lleguen a veinte, reunirá Junta general, en la que se acordará el nombramiento de cuatro asociados que, junto con la Comisión gestora, redacten un proyecto de Reglamento, que presentarán en el plazo máximo de seis meses a la Junta general, la cual lo discutirá y aprobará, con las modificaciones que estime oportunas, dentro del mes siguiente a la fecha de presentación.

III. Los que estatutariamente se adhieran antes de la primera Junta general expresada, tendrán el carácter de fundadores.

Posteriormente, la Comisión gestora de la Asociación Actuarial Matemática de España, reunida en Barcelona bajo la presidencia del señor Irazzo, Subdirector de Seguros del Ministerio de Trabajo, cambiaron impresiones referentes al número y significación considerable de adhesiones profesionales de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y San Sebastián, que motivan la preparación estatutaria de la primera Junta general, que se celebrará en Madrid.

Después de dedicar merecida atención a los precursores del actuariado de España, se han agradecido, por el estímulo que significan, las expresivas manifestaciones de la Comisión organizadora del próximo Congreso Internacional de Actuarios de Londres y de la Asociación de Actuarios Suizos.

Los Sres. Irazzo, Maluquer, Tejero y el Secretario general de la Asociación Sr. Alvarez Ude, expusieron orientaciones que tienden a procurar el progreso de la ciencia actuarial con un espíritu de unidad en lo esencial que procurarán refleje en todos sus actos la nueva Asociación.

**Conferencia Nacional de
Ahorro y Previsión.**

Durante los días 19, 20 y 21 de mayo se celebró en el Palacio de Comunicaciones la Conferencia Nacional de

Instituciones de Ahorro y Previsión.

La sesión de apertura fué presidida por el Ministro de Trabajo, el General Marvá y los Sres. Iranzo, Gómez-Cano, Crespo y Moragas, y en ausencia de los Sres. Aunós y Marvá, el Sr. Gómez-Cano presidió la sesión de clausura.

Las conclusiones aprobadas fueron las siguientes:

1.ª Las Cajas de Ahorro y de Previsión, con sus inversiones inmobiliarias de carácter general, efectuadas en edificios urbanos y de renta, en proporciones armónicas con la naturaleza de sus operaciones, realizan obra de apoyo y fomento de la vivienda, digna de ser estimulada y amparada por el Estado.

2.ª Los préstamos hipotecarios sobre edificios construídos, que realizan las Cajas de Ahorro y de Previsión, en condiciones ordinarias, constituye una excelente forma de inversión protectora de la vivienda y digna de apoyo.

3.ª Las inversiones de préstamos hipotecarios ordinarios podrían adquirir grandes desarrollos para el fomento de la vivienda si las Cajas de Ahorro y Previsión obtuviesen facilidades para las prontas movilizaciones de las carteras de dichos préstamos.

4.ª Para que las Cajas de Ahorro puedan conceder grandes y numerosos créditos o préstamos para edificar viviendas populares, anticipando los fondos necesarios, se requiere la concurrencia de los cinco requisitos siguientes: 1.º Garantía material completa para el capital del crédito. 2.º Fijeza en el valor del crédito. 3.º Facilidad de movilización rápida y pronta del capital del crédito. 4.º Seguridad de interés o renta; y 5.º Adaptabilidad de esta forma de inversión a grandes volúmenes de fondos de ahorro popular.

5.ª Los requisitos consignados en la declaración anterior no concurren totalmente en las viviendas populares que tengan que construirse, siendo indispensable, para que las Cajas de Ahorro puedan dedicar inversiones a la edificación de estas viviendas, acudir a soluciones especiales.

6.ª Es conveniente, para hacer posible la beneficiosa intensificación de las inversiones de préstamos hipotecarios, la obtención de facilidades para la movilización de las carteras hipotecarias de las Cajas.

7.ª Para dar entrada en los activos de las Cajas de Ahorro y de Previsión a grandes masas de inversiones destinadas al crédito para la vivienda, interesa utilizar formas fiduciarias o mobiliarias.

8.ª La función de determinar los tipos y cuantía de las inversiones inmobiliarias, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos y condiciones de las Cajas de Ahorro y de Previsión, corresponde a los Consejos y Juntas directivas o de gobierno de las mismas.

Reorganización de los Patronatos de Previsión Social. Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 29 de enero de 1927, han sido reorganizados los Patronatos que a continuación se citan, los que han quedado constituidos en la forma siguiente:

Patronato de Previsión Social de Valencia.

PLENO

Presidente, Excmo. Sr. Conde de Montornés y de la Vallesa de Mandor.

Vicepresidente, Excmo. Sr. D. Vicente Puchol Sarthou.

Secretario, D. Carlos Gens Minguet.

Vicesecretario, D. José Beltrán Díaz-Brito.

Comisión ejecutiva.

Presidente y Secretario, los ejercientes del Patronato.

Vocales: Patronal, D. Javier Aguilar Esteve; Obrero, D. Francisco Barrachina Esteban; Jurista, D. Joaquín Uguel Soriano; Contable, D. José Beltrán Díaz Brito.

Comisión revisora.

Presidente, D. Teodoro Llorente Falcó.

Vocales de representación patronal, industria y comercio: Propietario, D. Vicente Boluda Martínez; Suplente, D. Carlos Gens Minguet.

Agrícolas: Propietario, D. Juan Beneyto Rostroll; Suplente, don José Lahuerta.

De representación obrera, industria y comercio: Propietario, don Francisco Sanchis Pascual; Suplente, D. Francisco Barrachina Esteban.

Agrícolas: Propietario, D. Pedro García; Suplente, D. Andrés Escolano Porcar.

Patronato de Previsión Social de Aragón.

Presidente, D. Antonio Lasierra.

Vicepresidente, D. Antonio Casaña.

Secretario, D. Mariano Baselga Jordán.

Vicesecretario, D. Antonio Jiménez Sánchez.

Vocales patronos: Industriales, D. Martín Liria; mercantiles, don Benito Navalpotro; agrícolas, D. Francisco Bernad y D. José Cruz Laspazarán.

Vocales obreros: Industriales, D. Isidoro Achón; mercantiles, don

Antonio Jiménez; agrícolas, D. Mariano Madre y D. Miguel Gonzalvo Sorolla.

Vocales regionales: Huesca, D. Máximo Escuer y D. Luis Lalaguna; Teruel, D. Juan Jiménez y D. Daniel Mata; Zaragoza, D. Ignacio Monserrat y D. Luis Hernández.

D. Graciano Silván, Representante de la Caja, y D. Miguel Sancho Izquierdo.

Jurista, D. Manuel de la Puerta.

Contable, D. Antonio Jiménez Sánchez.

Comisión ejecutiva.

Presidente, ejerciente en el Patronato.

Secretario, ejerciente en el Patronato.

Vocales: Sres. Lapazarán, Achón, Jiménez, Sancho Izquierdo y Silván.

Comisión revisora para la industria y el comercio.

Vocales patronos, Sres. Liria y Navalpotro.

Vocales obreros, Sres. Achón y Jiménez.

Comisión revisora para agricultura.

Vocales patronos, Sres. Bernad y Lapazarán.

Vocales obreros, Sres. Madre y Gonzalvo.

Presidente de la Comisión revisora, D. Miguel Sancho Izquierdo.

Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares.

Presidente, D. Alberto Bastardas Sampere.

Vicepresidente primero, D. Luis Serrahima Camín.

Vicepresidente segundo, D. Ramón Aige Roselló.

Secretario, D. Jaime Algarra Postius.

Vicesecretario, D. Francisco Arjalaguet Nabau.

Vocales: D.^a María Doménech de Cafrellas, D. Francisco Moragas y Barret, D. Manuel Sorigué Casas, D. Francisco Ixart Moragas, don Juan Durán y Ferret, D. Ramón Albó Martí, D. José María Boix y Raspall, D. Guillermo Alcover Sureda, D. Santiago Masó Valentí, don Antonio Vilasaló Serra y D. Juan Colominas Maseras.

Vocales suplentes: D. Bernabé Durán (del Sr. Sorigué), D. Antonio Arciniéga (del Sr. Arjalaguet), D. Juan Riba Farré (del Sr. Ixart), D.^a Dolores Tutusaus (de la Sra. Doménech), D. José Comaposada (del Sr. Durán Ferret), y D. Pedro Rusñiol Rovira (del Sr. Vilasaló).

Comisión revisora paritaria.

Presidente, D. Alberto Bastardas Sampere, y en sustitución de éste, D. Luis Serrahima Camín.

Vocales efectivos: Patronos: D. Manuel Sorigué Casas, D. Francisco Arjalaguet Nabau y D. Francisco Ixart Moragas. Obreros: D. Juan Durán y Ferret, D. Antonio Vilasaló Serra y D.^a María Doménech de Cañellas.

Vocales sustitutos: Patronos: D. Bernabé Durán (del Sr. Sorigué), D. Antonio Arciniega (del Sr. Arjalaguet), y D. Juan Riba Farré (del Sr. Ixart). Obreros: D. José Comasposada (del Sr. Durán y Ferret), D. Pedro Rusiñol Rovira (del Sr. Vilasaló), y D.^a Dolores Tutusaus (de la Sra. Doménech).

Patronato de Previsión Social de Extremadura.

PLENO

Presidente, D. Antonio Silva Núñez.

Vicepresidente, D. Ramón Donoso Cortés.

Secretario, D. Narciso Maderal Vaquero.

Vicesecretario, D. Guillermo Viñuelas.

Vocales: D. Manuel Saavedra, D. José A. Pérez Flores, D. Antonio Canales González, D. Germán López Tejado, D. Arsenio Gallego, don Tomás Pérez, D. Julián Moreno, D. Celestino Anega, D. Exiquio Vacas, D. Juan Municio Ojalvo, D. Francisco Franco Labrador y D. Manuel Cordero López.

Suplentes: D. Ramón Salas Jacinto, D. Anastasio González, D. Carlos Municio, D. Zacarías Paniagua, D. Jacinto Cabrera Hurtado, don Jacobo Jiménez Laso, D. Nicolás Notario Llano y D. Manuel Marqués Sánchez.

Comisión ejecutiva.

Presidente, el del Pleno.

Secretario, ídem.

Vocal patrono, D. Tomás Pérez; ídem obrero, D. Antonio Canales. Experto en contabilidad, D. Arsenio Gállego.

Letrado, D. Germán López.

Representantes del Patronato en el Consejo de la Caja colaboradora, Sres. Silva y Canales.

Comisión revisora paritaria.

Para los recursos procedentes de la agricultura:

Presidente, D. Germán López Tejado.

Secretario, D. Antonio Canales.

Vocales patronos: D. Celestino Anega (suplente, D. Carlos Municio) y D. Exiquio Vacas (suplente, D. Zacarías Collado).

Vocales obreros: D. Francisco Franco Labrador (suplente, D. Nicolás Notario) y D. Manuel Cordero (suplente, D. Manuel Márquez).

Para los recursos procedentes de la industria y del comercio:

Presidente y Secretario, los mismos de la anterior.

Vocales patronos: D. Tomás Pérez (suplente, D. Ramón Salas) y D. Julián Moreno (suplente, D. Anastasio González).

Vocales obreros: D. Guillermo Viñuelas (suplente, D. Jacinto Cabrera) y D. Juan Municio Ojalvo (suplente D. Jacobo Jiménez).

Imposición de Medallas de la Mutualidad.

En la Escuela del Hospitalito, domicilio de la M. E. San José, de Puerto de Santa María, se celebró el día 17 de junio el acto de la imposición a los Sres. D. Daniel Martínez García, D. Atanasio Quijano Cieza y D. Ramón García Llano de las Medallas de plata de la Mutualidad, que les han sido concedidas por su labor como Presidente, Vicepresidente y Secretario de la M. E. San José.

Presidió el acto D. Inocencio Jiménez, Vicepresidente del Instituto, con el Alcalde, D. Alfonso Sancho, y el Arcipreste, Dr. D. Francisco Núñez Galván, y entre los asistentes figuraban los Sres. Ayats, Lafont y Ollero.

El Sr. Martínez García dió las gracias por la merced concedida a él y a sus compañeros; el Sr. Núñez Galván pronunció un extenso discurso de felicitación a los agraciados; la Maestra Srta. Vázquez leyó unas cuartillas sobre la obra de la M. E. San José; D. Inocencio Jiménez habló elocuentemente para confirmar la justicia de la concesión de las Medallas y su satisfacción por presidir el acto y entregarlas personalmente; el Alcalde pronunció breves frases, y el Sr. Martínez García, unas finales palabras de agradecimiento.

Semana Social de la Caja de Pensiones para la Vejez.

Del 1 al 8 de mayo, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, organizó una Semana social, dedicada a su organismo filial Instituto de la Mujer que Trabaja.

Los actos más importantes fueron: la bendición de los nuevos y espaciosos locales en que han sido instalados los dispensarios, oficinas y laboratorio del Instituto, en el cual pronunciaron discursos el Presidente de la Caja de Pensiones, Sr. Ferrer Vidal, y el Director, Sr. Moragas, y el Dr. Miralles hizo el resumen; la sesión celebrada en el salón

de actos de la Caja de Pensiones, en la que tomaron parte D. Francisco Moragas y los Dres. D. Santiago Dexeus y D. José Farriols, repartiéndose 160 cartillas de ahorro a otros tantos niños, y la clausura de la Semana social, verificada en la Casa de Familia de Santa Madrona, en la que intervinieron los Sres. Ferrer Vidal, Moragas, Dr. Bercial y el Presbítero Dr. Román.

A la Semana social se adhirieron varias Cajas de Ahorros y diversas entidades, enviando el Instituto Nacional de Previsión un expresivo telegrama de felicitación.

Inauguración de un grupo escolar en Cordobilla de Lácara.

El domingo día 5 de junio se inauguró en el pueblo de Cordobilla de Lácara (Badajoz) un Grupo escolar, construido por el Ayuntamiento, mediante préstamo otorgado por el Instituto y la Caja Extremeña, con fondos del Retiro obrero.

Asistieron al acto D. Luis Baeza, en representación del Gobernador civil; el Presidente del Patronato de Previsión, Sr. Silva Núñez; el Consejero-delegado de la Caja Extremeña, D. León Leal Ramos; las autoridades y los maestros locales.

Pronunciaron discursos D. León Leal, el párroco, la maestra señora Cavalcanti, el médico D. José Santamaría, el Alcalde y el representante del Gobernador.

El proyecto y la dirección de las obras del Grupo escolar, que consta de dos amplios pabellones, dotados con todo lo que reclama la escuela moderna, son debidos al Servicio técnico del Instituto.

Fiesta mutualista en Granada.

El 22 de junio, en el palacio de Carlos V, de Granada, se celebró la fiesta de la Mutualidad escolar, organizada por el Ayuntamiento con el concurso de la Caja de Previsión Social.

La Banda Municipal dió un concierto; un coro compuesto de 400 niños cantaron aires populares, dirigidos por el maestro Angel Barrios; la actriz María Palou recitó poesías, y la Orquesta Filarmónica dió un concierto de música española.

Después se repartieron 80 cartillas de 25 pesetas entre otros tantos niños.

Inauguración de un grupo de casas baratas en Alicante. Construidas por el Círculo Obrero de Acción Católica de Alicante, mediante préstamo de la Caja de Previsión Social, de Valencia, se inauguraron veinte casas baratas el día 2 de mayo.

A la ceremonia asistieron el Jefe de la Sección de Casas baratas del Ministerio de Trabajo, D. Salvador Crespo, en representación del señor Aunós; el Consejero-delegado de la Caja, Sr. Zumalacarreui, y el Obispo de la diócesis, Dr. Irastorza.

Los Sres. Cabello y Vigil en Mallorca. Los miembros de la Comisión Paritaria Nacional, Sres. D. Remigio Cabello y D. Manuel Vigil, efectuaron en los primeros días de junio una intensa campaña de propaganda en la Isla de Mallorca.

Las conferencias se iniciaron el día 5 en la capital, continuando en los días sucesivos en los pueblos de Pollensa, Alaró, Lluchmayor, Esporlas y Binisalem, terminando con un mitin resumen en Palma el día 12.

En los distintos actos, los Sres. Vigil y Cabello hicieron notar el vacío que existía en la legislación social, hasta la promulgación de las leyes de Previsión y de Retiro obrero, haciendo del régimen vigente una minuciosa exposición; se ocuparon del Instituto, explicando su estructura, régimen y administración, y de sus Cajas colaboradoras; trataron del Seguro de Maternidad, que sucederá en breve al subsidio, y estimularon a estudiar estas cuestiones y a cooperar a su cumplimiento.

Al dar fin los Sres. Cabello y Vigil a su campaña, la Unión General de Trabajadores cursó el siguiente telegrama:

“Madrid.—Presidente Instituto Previsión, Sagasta, 6.

Terminada felizmente propaganda previsión social que realizaron en distintos pueblos esta isla Vigil y Cabello, miembros Paritaria ese Instituto, de la que esperamos buenos resultados para intensificación régimen Retiros obreros y su complementario de mejoras, réstanos reiterarle nuestro agradecimiento saludando cordialmente dirección Instituto de su digna presidencia que con tanto acierto cumple su misión.

Unión General Trabajadores de Baleares.—Presidente, *Miguel Porcel*.—Secretario, *Jaime Bauzá*.”

Acto de propaganda en Trebujena. El día 28 de mayo último se celebró en Trebujena un acto de propaganda del Retiro obrero y de las Mutualidades escolares. Presidió el Concejal D. Antonio Pulido, y usaron la pala-

bra los Delegados de la Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía occidental, en Jerez de la Frontera y en Sanlúcar, que trataron del Retiro obrero, y el maestro nacional D. Felipe Lamadrid, que habló sobre la organización y los beneficios de las Mutualidades escolares.

Divulgación del Retiro obrero en la agricultura.

En el pueblo alicantino de Bañeres se celebró el día 10 de abril, en el teatro Principal, un acto de divulgación

del Retiro obrero aplicado a la agricultura, en el que tomaron parte los Sres. D. Desiderio Miró, segundo Teniente de alcalde D. José Grifol, Médico D. Alfonso Iniesta, Maestro de escuela D. Vicente R. Calatayud, y D. Joaquín Sandoval, quienes explicaron las modalidades del régimen y la nueva fórmula de cotización por sellos.

El acto fué presidido por el Alcalde accidental D. Remigio Torró, y entre la numerosa concurrencia figuraba una Comisión de obreros representando a la Sociedad de Oficios Varios de la localidad.

Conferencia del Sr. Norzagaray en el Ateneo Escolar del Magisterio de León.

El profesor de la Escuela Normal y Diputado provincial de León D. Ismael Norzagaray, dió una conferencia en el Ateneo Escolar del Magisterio el día 3 de abril último.

El conferenciante trató de la cooperación de los maestros españoles al régimen de Previsión popular; dedicó elogios a la obra del Instituto y a la actuación de la Caja colaboradora de León; presentó las distintas modalidades de la previsión infantil sancionada por Real orden de 7 de julio de 1911 y Reglamento de 11 de mayo de 1912, a saber: ahorro a interés compuesto, seguro infantil, pensión de retiro, de vejez y Mutualidades escolares, terminando con un documentado y minucioso estudio histórico de estos organismos y una breve explicación de los Cotos escolares.

Homenajes a la Vejez.

En Cataluña.

El lunes 18 de abril se celebraron en Cataluña varios Homenajes a la Vejez. La celebración oficial del acto correspondió este año al pueblo de Albí (Lérida). A él asistieron el Capitán general, los Gobernadores civil

y militar de Lérida, el Presidente de la Diputación, el Director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, Sr. Moragas, y el Subdirector y el Secretario de la misma, Sres. Boix y Solá.

La fiesta que se celebró en la plaza Mayor, dió comienzo con unos discursos del niño Rosendo Amorós, de la niña Dorotea Ribe, del joven D. Jaime Cunillera y de la señorita María Bernat.

Después, el Sr. Moragas Barret hizo la proclamación de los ancianos premiados, y hablaron luego los Sres. Boix y Gobernador civil, leyendo el Secretario, Sr. Solá, los nombres de los ancianos pensionados, que fueron: D. Antonio Sementé Canela, D. Francisco Manresa Solanes, doña Dolores Tarragó Micó y doña Teresa Felip Brunet.

Además se entregaron a otros ancianos varias libretas de ahorro con una importante cantidad inicial.

Finalmente, el Capitán general descubrió la lápida que en lo sucesivo da el nombre de plaza del Homenaje a la Vejez a la antigua plaza Mayor.

En otras poblaciones de Cataluña, como San Feliu de Codina, San Sadurní de Noya, Badalona, Camarasa, Bálaguer, Calella, Tarrasa, Arenys de Munt, Serifiá y Las Planas, se celebraron el mismo día los Homenajes a la Vejez.

A la fiesta de San Sadurní de Noya, asistió el Sr. Maluquer y Salvador, Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión, que después de asociarse al elogio de esta iniciativa de la Caja catalana de Pensiones, y especialmente del Sr. Moragas, hizo notar el apoyo de nuestro régimen legal de Previsión al Derecho consuetudinario social, una de cuyas formas de costumbre, según ley, es el Homenaje a la Vejez, iniciado en San Sadurní de Noya, al que también concurrió. Propuso la celebración, dentro de dos años, de su décimaquinta conmemoración anual, y manifestó que el Instituto Nacional tiene la satisfacción de colaborar a ello con especiales aplicaciones de sus bonificaciones reglamentarias a San Sadurní, por completar su actuación social y constituir más pensiones vitalicias inmediatas de viejos trabajadores de la comarca, en relación con la Caja de Pensiones para la Vejez y de su Patronato local, para lo que empezaba destinando a San Sadurní 3.000 pesetas.

En Aragón.

En el Círculo Mercantil de Zaragoza, se celebró la fiesta del Homenaje a la Vejez el jueves 26 del próximo pasado mayo.

Presidieron el Alcalde, D. Miguel Allué Salvador; el Capitán general, Sr. Perales Vallejo; el Gobernador civil, General Cantón Salazar; Delegado de Hacienda, canónigos D. Domingo Peña, representando al Sr. Arzobispo, y D. Ponciano González, en representación del Cabildo; D. Patricio Borobio, D. Gil Gil y Gil y el Sr. Lasala.

En nombre de la Caja pronunció breves palabras D. Gil Gil y Gil; el Alcalde, como Presidente del Patronato local del Homenaje a la Vejez, se complació en llevar la adhesión del Ayuntamiento, y el Gobernador civil dió las gracias a todos los que contribuyeron al esplendor de la fiesta.

El poeta Sr. Pérez Pardo, leyó una composición de elogio a los viejos, y un coro de niñas interpretó diversas composiciones.

Luego se procedió a la entrega de las libretas a los 14 ancianos pensionados, y el reparto de donativos en metálico a otros 119 ancianos de ambos sexos.

El mismo día se celebraron también los Homenajes a la Vejez, en Cataluña, Caspe, Tarazona, Alagón, Borja y Daroca.

En Alcoy.

Presidido por D. Inocencio Jiménez, Vicepresidente del Instituto, se celebró en el teatro Calderón, de Alcoy, el día 27 de junio, el Homenaje a la Vejez.

Pronunciaron discursos el gerente de *El Noticiero Regional*, el Abogado D. César Puig, D. Joaquín Sandoval, el Consejero-delegado de la Caja de Previsión, D. José María Zumalacarregui, y el Alcalde interino, D. Enrique Juanes. El Vicepresidente del Instituto, D. Inocencio Jiménez, que presidió el acto, hizo el resumen del homenaje.

Fueron otorgadas 16 pensiones a otros tantos ancianos.

En Villena.

En el teatro Chacón, de Villena, se celebró el Homenaje a la Vejez, el día 1.º de mayo, entregándose libretas de pensión vitalicia a los ancianos Francisca Martínez López, de noventa y nueve años; Angeles López Navarro, de noventa y uno; Juan José Cepero Díaz, de ochenta y siete; Ana Josefa Oliva Gómez, de ochenta y cuatro; Cipriano Santiago Expósito, de ochenta y tres, y Diego García López, de la misma edad.

En Toledo.

El día 23 de mayo, en el teatro Rodas, y con asistencia de las autoridades, se celebró la fiesta del Homenaje a la Vejez.

El Presidente de la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, Sr. Polo Benito, pronunció un discurso explicando la significación del acto.

Además de las pensiones vitalicias fueron entregados donativos en metálico a diez ancianos.

En Pamplona.

En el bosquecillo de la Taconera se celebró en la mañana del día 29 de junio la fiesta del Homenaje a la Vejez de Pamplona.

A siete ancianos les fueron entregadas las libretas de pensión vitalicia y a 11 más donativos en metálico.

El Presidente del Patronato, Sr. Usechi; el Obispo y el Gobernador civil, pronunciaron discursos sobre la meritoria labor realizada en toda España por la obra del Homenaje a la Vejez.

Información extranjera.

La X Conferencia Internacional del Trabajo.

En Ginebra, desde el 25 de mayo al 16 de junio, ha celebrado su X reunión la Conferencia Internacional del Trabajo.

Aun cuando el Instituto Nacional de Previsión, que publicó en abril un volumen conteniendo los antecedentes de esta Asamblea, prepara otra publicación que contendrá los trabajos y acuerdos de la misma en lo que se refiere al Seguro de Enfermedad, creemos conveniente dar noticia sumaria del resultado de la Conferencia.

A ella han concurrido 43 Estados, ostentando la representación española los Delegados gubernamentales Sres. Conde de Altea y Gascón y Marín, a los que acompañaban como Consejeros técnicos los señores Sangro, Aznar, Jordana, Alvarez Ude, Guichot, Cuervo y Puyuelo; el Delegado patronal Sr. Junoy, asesorado por los Sres. Palacios, Gómez Rojas y Orueta, y el Delegado obrero Sr. Largo Caballero, que tenía como Consejeros técnicos a los Sres. Fabra Rivas y Martínez Gil.

De los tres asuntos que figuraban en el orden del día, a saber: Seguro de Enfermedad, Libertad Sindical y Salarios Mínimos, únicamente el primero había de ser objeto de un proyecto de recomendación o de convenio. El texto redactado por la Oficina Internacional del Trabajo comprendía un proyecto de convenio relativo al Seguro de Enfermedad para los asalariados de la industria y el comercio; otro sobre el mismo objeto para los de la agricultura, y un proyecto de recomendación, inspirado en la experiencia de los países cuya legislación es más progresiva en cuanto a los Seguros sociales. Sobre los otros dos asuntos citados, la Conferencia había de llevar a cabo una discusión general y decidir sobre la redacción del cuestionario que había de circularse a los Gobiernos y la inclusión en el orden del día de la Conferencia próxima de otros temas.

Para cada uno de los asuntos mencionados se nombró una Comisión formando parte la Delegación española de la que había de discutir lo relativo al Seguro de Enfermedad. España tuvo también un puesto en la Comisión de Proposición.

La Comisión del Seguro de Enfermedad trabajó intensamente, discutiendo con gran detalle todos los extremos contenidos en los proyec-

tos de Convenio y Recomendación, llegando a elaborar los proyectos sobre los cuales recayó el voto de la Conferencia Plenaria. Fué Presidente de la Comisión y Ponente de los Proyectos de Convenio, por enfermedad del Sr. Sokal, que primeramente había sido designado, el señor Grieser. La Ponencia del proyecto de Recomendación recayó en el Sr. Gascón y Marin.

En su penúltima sesión plenaria, la Conferencia adoptó los dos Proyectos de Convenio y el de Recomendación con ligeras modificaciones.

El Convenio relativo al Seguro de Enfermedad de los asalariados de la industria y el comercio, de los trabajadores a domicilio y de los domésticos, fué aprobado por 97 votos contra 9. El relativo al mismo Seguro para los asalariados de la agricultura, lo fué por 85 contra 9. Finalmente, la recomendación sobre los principios generales del Seguro de Enfermedad obtuvo 101 votos en pro, sin oposición.

El texto castellano de los acuerdos definitivos será publicado en el folleto en preparación. Ambos convenios tienen un texto idéntico y se basan en el principio de la obligatoriedad.

También fué aprobada una resolución excitando a la Oficina Internacional del Trabajo a estudiar los medios más apropiados para vencer las dificultades que el Seguro de Enfermedad encuentra en algunos países de población escasa y medios de comunicación difíciles.

En cuanto a las otras dos cuestiones que figuraban en el orden del día, el Cuestionario sobre Libertad Sindical fué rechazado, quedando subsiguientemente eliminada esta cuestión de la Conferencia próxima. La de Salarios mínimos fué aprobada, así como varias proposiciones, entre las cuales debe destacarse la relativa al uso de los idiomas no oficiales en que se ha obtenido para España un trato igual al propuesto para la lengua alemana.

Disposiciones de la nueva Ley inglesa sobre pensiones.

Ya nos hemos referido en varios números anteriores de los ANALES a la nueva ley inglesa sobre pensiones, que estipula detalladas y minuciosas disposiciones relativas a las pensiones por cotizaciones, a las pensiones de vejez, al régimen financiero y a otros puntos como el de categorías especiales de asegurados, determinaciones especiales aplicables a las viudas y huérfanos cuyos maridos y padres hayan fallecido antes de la vigencia de la ley, y a las personas que han alcanzado la edad de setenta años. En cada uno de estos puntos, la nueva ley in-

glesa establece disposiciones muy detalladas para la aplicación práctica que son de mucha importancia.

Pensiones por cotizaciones.—Estas pensiones son atribuidas a las categorías siguientes: 1.º A la viuda de un asegurado, una pensión de 10 chelines semanales, y además, por cada hijo menor de catorce o diez y seis años, según haya o no completado su instrucción escolar, una bonificación de cinco chelines por semana. 2.º A los huérfanos de un asegurado o de una viuda asegurada hasta dicha edad, una pensión de siete chelines y seis *pense* por semana por cada uno de ellos. 3.º A un asegurado, varón o hembra, de más de sesenta y cinco años y menos de setenta, y a la esposa de un asegurado de más de sesenta y cinco años, una pensión de 10 chelines por semana.

Pensiones de viudas y huérfanos.—La viuda de una persona fallecida después de la promulgación de la ley y que estuviera asegurada, pero fuera menor de setenta años, tendrá derecho a una pensión de viuda si reúne las condiciones estatutarias, y lo mismo el huérfano de un hombre, casado o viudo, fallecido después de la promulgación de la ley y que no hubiese cumplido los setenta años antes de esta fecha, y el huérfano de una viuda fallecida después de la promulgación y que estuviese asegurada. Las condiciones estatutarias para estas pensiones son las siguientes: 1.ª 104 semanas han de haber transcurrido y se han tenido que abonar 104 cuotas por esta persona o a cuenta de ella desde la fecha de su admisión al seguro. 2.ª Si ha transcurrido el doble del tiempo mencionado desde la admisión del asegurado, el número de las cuotas pagadas por éste o a su cuenta, habrá de representar por lo menos 26 cuotas, como término medio, por cada uno de los tres años de cotización que precedan inmediatamente a la fecha a la cual las cuotas han cesado, por razón de la edad del interesado, de ser exigibles forzosamente.

Otros varios casos concretos son especificados por la ley, según circunstancias especiales que pueden presentarse para la obtención de estas pensiones.

Pensiones de vejez.—Toda persona que reúna las condiciones estatutarias tendrá derecho a una pensión de vejez: 1.º Si el interesado, en la fecha de la promulgación de la ley, tiene más de sesenta y cinco años y menos de 70 y está asegurado. 2.º Si en el caso de una mujer entre los sesenta y cinco y setenta años de edad, es la esposa de un asegurado que tenga o haya tenido derecho a una pensión de vejez, según las condiciones estatutarias que establecen que el interesado tiene que haber sido asegurado sin interrupción durante un período de cinco años como *mínimum*, inmediatamente antes de cumplir los sesenta y cinco años. 3.º Haber abonado 104 cuotas desde su admisión al seguro; y 4.º El número de las cuotas pagadas por el interesado o por su cuenta durante los tres años de cotización precedentes inmediatamente a la fecha en que haya cumplido los sesenta y cinco años deberá representar un término medio, por lo menos, de 39 cuotas, calcu-

ladas conforme a las reglas establecidas para cada uno de estos tres años.

La nueva ley examina multitud de casos concretos que pueden presentarse en la aplicación práctica y que constituyen excepciones o determinaciones especiales de las reglas generales.

Disposiciones relativas a las cuotas y al régimen financiero.—Con objeto de asegurar los recursos necesarios para el servicio de pensiones pagaderas en virtud de la ley se han calculado las tasas de las cuotas en unos cuadros anejos al texto de la ley y que comprenden las cifras de las tasas normales de cotización para el asegurado menor de sesenta y cinco años de edad, y según sea asegurado obligatorio o voluntario, y las cifras de las tasas de los asegurados que hayan cumplido los sesenta y cinco años, que representan las cuotas pagaderas por el patrono por cuenta de sus asalariados, según la ley general de seguros. En estos cuadros se especifican también las tasas señaladas para las cuotas en múltiples casos concretos que se presentan en la práctica.

Para los fines de la aplicación de la ley se abre una cuenta de pensiones, a la cual serán abonadas todas las cuotas, centralizando los ingresos y encargada de pagar todas las pensiones. La suma de cuatro millones de libras por año durante nueve años, así como toda otra cantidad que pueda conceder el Parlamento, serán abonadas a la cuenta de pensiones abiertas en la Tesorería.

Categorías especiales de asegurados.—Extensamente y con profusión de disposiciones de detalle se ocupa la ley inglesa de las categorías especiales de asegurados, estableciendo reglas referentes a la edad, pago de cuotas y condiciones especiales de esta clase de asegurados, para los efectos de las pensiones que puedan serles atribuidas en los diferentes casos que la ley examina minuciosamente.

Otras disposiciones especiales contiene la ley aplicables a las viudas y huérfanos, cuyos maridos o padres hayan fallecido antes de la entrada en vigor de la ley, así como a las personas que hayan llegado a la edad de setenta años, estableciendo que para los fines de la aplicación de la ley, el marido, el padre o la madre fallecidos, serán considerados como si estuvieran asegurados en el momento de su fallecimiento, a condición de que, por razón de sus ocupaciones profesionales, hubieran estado asegurados o considerados como tales si hubiera regido la ley. La decisión del Ministro acerca del punto de saber si una persona hubiera estado asegurada o considerada como tal será definitiva y sin apelación en estas circunstancias.

En los sucesivos artículos determina la ley los casos de pérdida de derecho a las pensiones y las reglas relativas a las pensiones acumuladas por una misma persona, y todo lo referente a las disposiciones administrativas para la aplicación práctica de la ley.

La nueva ley introduce ciertas modificaciones a la ley general de Seguros en lo concerniente al Seguro contra el paro y a las pensiones de vejez, estableciendo que el derecho a una prestación por enferme-

dad o invalidez y a una indemnización de paro, habrá de caducar en la fecha indicada si el asegurado, con arreglo a las leyes generales del Seguro, ha cumplido los sesenta años, o bien en la fecha en que los cumpla, y que, a partir de la fecha indicada, no deberá ser pagada ninguna cuota por las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años. Estas modificaciones a la ley general se refieren también a las tasas de las cuotas fijadas y a las cantidades retenidas por la Administración sobre el importe de las cuotas hebdomadarias.

En este rápido bosquejo de los puntos más importantes que abarca la nueva ley inglesa sobre pensiones, hemos tenido que limitarnos a la mera enunciación de las disposiciones y reglas generales, dado que el texto de la ley contiene extensos y amplios análisis de casos concretos y especiales que señaladamente determina para los efectos de la aplicación de las disposiciones legales.

Como ya lo hacíamos notar en un anterior artículo de los ANALES, la nueva ley inglesa establece pensiones de vejez a partir de los sesenta y nueve años, y pensiones de viudas y huérfanos. Las cuotas de los asegurados y de los patronos y la aportación del Estado, por partes iguales, constituyen los recursos necesarios para el servicio de las prestaciones, aparte el excedente de las cargas que proceden del nuevo Seguro de número determinado de personas después de cumplidos los diez y seis años de edad y también de la aplicación inmediata de la ley a todos los trabajadores adscritos al Seguro de Enfermedad.

La nueva ley está concebida en un espíritu de ampliación lo más generalizada posible de los beneficios de los Seguros para las clases trabajadoras. La pensión de vejez de 10 chelines por semana es debida al asegurado y a su mujer que se encuentren en las condiciones exigidas por la ley. La viuda tiene también derecho a la misma pensión y además una bonificación por cada hijo que tenga a su cargo. Las estadísticas y evaluaciones del número de asegurados y de beneficiarios de las prestaciones pueden calcularse aproximadamente en la fecha de la promulgación de la ley en poco más de diez millones de hombres y cuatro y medio millones de mujeres.

Uno de los más importantes efectos de la ley que responde perfectamente al espíritu que la ha dictado, es hacer que la solidaridad financiera de todos los asegurados, que constituyen por su gran número una parte muy considerable de la población, llegue a un límite extremo. Las cotizaciones de todos quedan adquiridas para la colectividad y ésta cubre los riesgos, garantizando a cada uno de sus miembros prestaciones de un tanto por ciento, prefijado de una manera uniforme, permitiendo así que la nota más culminante de la nueva ley sea asegurar pensiones de vejez a casi todos los septuagenarios necesitados de la población inglesa.

Medallas de la Mutualidad francesa.

En la lista de las recompensas de la Mutualidad, concedidas con motivo de la inauguración de su Clínica Quirúrgica, durante las fiestas mutualistas celebradas recientemente en Marsella, con asistencia del Presidente de la República, M. Doumergue, y en la relación de las destinadas a la Previsión Social, figura el nombre de D. José Roselló, Presidente de la Caja de Socorros Mutuos Unión Ibérica, de Marsella, que ha sido agraciado con una de las medallas de bronce.

Proyecto de Ley de Seguro obligatorio en Chile.

En un proyecto presentado al Congreso de Chile, se proponen las siguientes medidas: Cambiar el nombre de Caja Nacional del Seguro obligatorio, que tiene en la actualidad el organismo mencionado, por el de Instituto Nacional del Seguro, y que se preste servicio médico-quirúrgico y farmacéutico gratuitamente a la mujer del asegurado. (ahora sólo disfruta de este beneficio el obrero) e igualmente a su familia.

Los gastos que ocasionen los accidentes del trabajo, de acuerdo con la Ley de Accidentes, serán de cuenta del patrono.

En el proyecto se propone la formación de un fondo, que habrá de destinarse a la prevención de la sífilis, tuberculosis y enfermedades que infuyan en la mortalidad infantil, y a la creación de Casas rurales de Socorro, que atenderán a los enfermos en sus propios locales, o en sus domicilios, cuando así lo requiera la índole de las enfermedades que padezcan.

Las Sociedades mutualistas podrán atender por sí mismas las funciones del Seguro bajo la inspección del Estado. Las Sociedades de este carácter que presten los mismos servicios encomendados a las Cajas tendrán derecho a percibir el total de las imposiciones de los patronos y obreros y las del Estado.

Las que sólo atiendan al servicio médico-farmacéutico recibirán el 45 por 100 del total de las cuotas de los asegurados que sean socios de la institución.

Para garantir el pago de las pensiones que correspondan a las Mutualidades, se establece que una parte de los valores de reserva debe invertirse en valores estables.

Se propone en el Mensaje que se dé representación proporcional en

el Consejo Central de este organismo a patronos y obreros y al Estado, o sea, a las tres entidades que aportan su cooperación económica a esta obra. También tendrán representación las Mutualidades, las Cajas de Ahorro, Dirección general de Asistencia social, Superintendencia de Bancos y Dirección general de Sanidad, por ser instituciones que tienen relación con los servicios que establece la Ley.

La fiscalización de las Cajas locales corresponderá a Consejos departamentales, formados por la agrupación de varias Cajas locales. En estos Consejos tendrán también representación los obreros, los patronos y demás partes interesadas.

Parte de los fondos de reserva del Instituto Nacional de Seguros se destinarán a conceder préstamos para la edificación o adquisición de propiedades para los asegurados.

Las cuotas patronales y obreras han quedado reducidas en el proyecto a un medio por ciento, reducción que sólo afecta a los gastos de administración y no a la amplitud de los servicios.

La pensión de invalidez se formará con los fondos de capitalización, concediéndose a ésta a partir del tercer año, de acuerdo con una tabla especial. En la pensión de retiro de capital reservado se faculta al cónyuge sobreviviente y a sus herederos para recibir una suma igual al total de las imposiciones personales del asegurado, descontadas las pensiones que éste hubiere percibido en vida.

El asegurado que tenga que ausentarse del país por más de dos años puede retirar el total de las imposiciones personales que haya realizado; asimismo el individuo que figure inscrito en otra Sociedad podrá traspasar su cuenta al Instituto Nacional del Seguro.

A las familias de los socios se les entregará, cuando éstos fallezcan, una cantidad en relación con el salario que disfrutaran, y la Institución, para estimular el ahorro, dedicará una suma todos los años a conceder ayudas a todos aquellos asegurados que mejoren su pensión de retiro con aportaciones personales extraordinarias.

Crónica del Instituto.

Concesión de la Hucha de Honor a la Mutualidad «Wamba».

El Patronato de la Hucha de Honor del Rey, construída con un donativo de D. Gumersindo Alonso, agricultor de Tarancón, se ha reunido recientemente bajo la presidencia del General Marvá, y después de estudiar los expedientes de las Mutualidades concursantes, acordó por unanimidad conceder tan preciada distinción, en el octavo año de este concurso, a la Mutualidad escolar Wamba, de Pampliega (Burgos), por sus méritos extraordinarios de índole pedagógica y mutualista, su perfecta administración y su prosperidad económica, pues ha llegado a reunir para sus 400 asociados un capital de más de 22.000 pesetas.

La Hucha será entregada con toda solemnidad en una fiesta mutualista que se celebrará en Pampliega (Burgos) en tiempo oportuno.

Inauguración de Escuelas en Alcaudete y Cenicientos.

El domingo 17 de abril se inauguró un edificio para Escuelas nacionales en Alcaudete de la Jara (Toledo), construído por el Ayuntamiento con un préstamo del Instituto Nacional de Previsión.

Las nuevas Escuelas están construídas en un hermoso olivar que mide 2.244 metros cuadrados y ha sido expresamente regalado al Ayuntamiento para construir Escuelas por D. Gabriel Lapuerta.

La parte edificada mide 221 metros cuadrados; quedan, pues, 2.023 metros cuadrados para campo escolar, es decir, más de diez metros por niño. Las clases se han distribuído en dos plantas, destinando una a cada sexo. El presupuesto total de las Escuelas era de 62.585 pesetas, reducidas después de la baja de subasta y la ejecución de algunas mejoras a 56.800 pesetas, es decir, que puede calcularse que el coste que corresponde a cada una de las clases, dotadas ya con su material adecuado, no llega a 15.000 pesetas.

En el acto de la inauguración tomaron parte las autoridades de la provincia de Toledo, las representaciones del Instituto Nacional de Previsión, del Patronato y de la Caja de Previsión Social de Castilla la Nueva, la de la Junta de fomento de construcción de escuelas y el Jefe

de Sección del Ministerio de Instrucción pública, Sr. Pozo. El pueblo entero se asoció a la solemnidad de la inauguración.

En Cenicientos, pueblo de la provincia de Madrid, se celebró el domingo 1.º de mayo la inauguración del nuevo edificio para escuelas nacionales que ha construido aquel Ayuntamiento con un préstamo otorgado por el Instituto Nacional de Previsión, como aplicación de los fondos del Retiro obrero.

El edificio es hermoso. Está emplazado junto a la carretera a Arenas de San Pedro. Consta de dos plantas, de tres clases cada una, para niños y niñas, con amplios ventanales, por donde entran abundantemente la luz y el aire. Tiene además locales para biblioteca, despacho de maestros, galería, guardarropa, retretes, fuentes y lavabos. Está rodeado de un amplio campo escolar, que representa una superficie por alumno de ocho metros cuadrados. El coste total de las escuelas ha sido de 105.000 pesetas, resultando, por tanto, cada clase, a 17.500.

A la inauguración asistieron los Sres. Tormo, Vicepresidente del Instituto; López Núñez, García Ormaechea y Ruiz de la Fuente, Jefes del mismo; el Director general de Primera enseñanza; Pozo y Larra, por el Ministerio de Instrucción pública; el Inspector Sr. Carrillo, y las autoridades locales, asociándose a la fiesta el pueblo entero.

En el acto de la inauguración pronunciaron discursos los maestros nacionales, el cura párroco, el Alcalde y los Sres. Tormo y Director de Primera enseñanza.

Para conmemorar la inauguración de las escuelas se repartieron a los niños libretas de dote infantil del Instituto Nacional de Previsión, y a dos ancianos de edad avanzada se entregaron donativos en metálico, costeado todo por el Municipio de Cenicientos.

Tercer reparto del recargo sobre herencias.

Hasta el día 30 de junio, el Instituto, por conducto de sus Cajas colaboradoras, ha distribuido las cantidades siguientes del tercer reparto del recargo sobre herencias:

| | |
|--|--------|
| Caja de Pensiones para la Vejez, de Cataluña.. | 15.200 |
| — de Previsión Social de Castilla la Vieja... | 8.800 |
| — Extremeña de Previsión Social.. | » |
| — de Previsión Social de Andalucía Oriental. | 13.200 |
| — Leonesa de Previsión Social | 4.000 |
| — Murciana-Albacetense..... | 4.000 |
| — Asturiana de Previsión Social..... | » |
| — de Salamanca, Avila y Zamora | 17.600 |
| — de Previsión Social de Canarias..... | 800 |

| | |
|---|----------------|
| Caja Provincial de Santander..... | 14.000 |
| — Regional Gallega de Previsión..... | 2.400 |
| — de Seguros Sociales de Sevilla | 40.000 |
| — de Previsión Social de Castilla la Nueva. | » |
| — Valenciana de Previsión Social..... | 21.200 |
| — de Valladolid-Palencia..... | » |
| — de Previsión Social de Aragón.. | 39.600 |
| — Postal de Ahorros..... | 30.000 |
| TOTAL..... | 210.800 |

Información pública sobre el Seguro de Maternidad. A la información pública sobre el anteproyecto de Seguro de Maternidad, que fué prorrogada hasta el día 30 de junio, han acudido las personas y entidades que se citan a continuación:

Agrupación Profesional de Médicos de Sociedades, Madrid.
 Defensa Mercantil Patronal, Madrid.
 Dr. Luque, Madrid.
 Inspector provincial de Sanidad, Ciudad Real.
 Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia, Toledo.
 Federación Regional Levantina de Oficios Varios, Alcira.
 Dr. Rodrigo Pérez, Valencia.
 Colegio Oficial de Médicos, Alava.
 Sociedad La Gremial, Sabadell.
 Presidente de la Cámara de Comercio, Reus.
 Patronato de Previsión Social de Cataluña y Baleares.
 Sres. Vidal y Viñas, Sabadell.
 Vicepresidente del Colegio de Médicos, Zaragoza.
 Federación Gráfica Española, San Sebastián.
 Caja de Previsión Social, Salamanca.
 Dr. D. Juan Pinedo, Cádiz.
 D. Enrique Tello, Sevilla.
 Cuerpo Médico Municipal, Bilbao.
 Dr. D. M. Martí Pastor, Valencia.
 Federación Obrera de la Gran Canaria.
 Director de la Gota de Leche, Ciudad Real.
 Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, La Coruña.
 Instituto de Puericultura, Reus.
 P. Gerardo Gil, El Escorial.
 Colegio Médico, Burgos.
 Inspector de Sanidad, Valladolid.
 Sindicato de Obreras de la Inmaculada, Santa Cruz de Tenerife.
 Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, Málaga.
 Unión de Matronas, Madrid.

- Unión Gorrera Madrileña, Madrid.
Federación Sindical de Obreros, Barcelona.
D.^a Clara Campoamor, Madrid.
D. César de Montalbán, Larache.
Cámara Oficial de Comercio e Industria, Valladolid.
Director Mutualidad Obrera, Madrid.
Director de la Caja de Ahorros, Bilbao.
Secretario de la Subdelegación del R. O. O., Jerez.
Sindicato Agrícola Católico, Bercero (Valladolid).
Inspector de Sanidad, Granada.
Unión General de Trabajadores, Federación local de Cáceres.
Sindicato de Agremiaciones Católicas, Pamplona.
Mutual Patronal de Mataró, Mataró.
La Española (Cooperativa obrera), Sevilla.
D. Isidoro de la Villa, Catedrático de Medicina, Valladolid.
D. Andrés Fereán López, Jerez de la Frontera.
Director del Instituto Municipal de Maternidad y Puericultura,
Sevilla.
Sociedad de Casas baratas La Única, Sevilla.
Dr. D. Enrique Muñoz, Catedrático de Medicina, Cádiz.
Sindicatos Católicos Femeninos de la Sagrada Familia, con la ad-
hesión de la Acción Católica de la Mujer, Vitoria.
Dr. Martínez Vargas, Barcelona.
D. Juan M. Pinedo, Catedrático de Ginecología, Cádiz.
Fomento del Civismo, Palma de Mallorca.
Junta Provincial de Protección a la Infancia, Canarias.
El tocólogo de la B. M. de Madrid, Catedrático de Enfermedades
de la Infancia de la F. de M. de Valencia, Valencia.
Dr. Rafael García Casal, Madrid.
Dr. Celestino Fontoira Peón, Pontevedra.
Sociedad B. de socorros mutuos La Fraternidad, Baltezana.
Portu Hermanos y Compañía, Villabona-Cizurquil (Guipúzcoa).
Compañía Fabril Subijana, Andoain.
Santiago Carredo, Hernani.
Lizariturri y Rezola, San Sebastián.
Sociedad obrera de socorros mutuos El Trabajo, Órgiva.
Junta provincial de Protección a la Infancia, San Sebastián.
Federación Patronal de Guipúzcoa, San Sebastián.
D. Santiago Ramos, Vocal obrero del Instituto Nacional de Pre-
visión.
Federación Obrera Montañesa (U. G. de T.), Santander.
Sociedad de socorros mutuos La Progresiva, Santander.
El Presidente de la Mutualidad Obrera Maurista de Santander,
Santander.
Asociación Mutua y Profesional de Tranviarios de Zaragoza, Za-
ragoza.

- Socorros Mutuos Individuales Nuestra Señora del Pilar, Utrillas.
Patronato de Previsión Social de Aragón, Zaragoza.
Acción Social Católica, Zaragoza.
Mutualidad Obrera Maurista, Santander.
D. Vidal Jordana, Catedrático de Enfermedades de la Infancia en la Facultad de Medicina de Valladolid.
Sociedad obrera El Despertar Femenino, Béjar (Salamanca).
Sociedad obrera Lanificio, Béjar (Salamanca).
Sociedad de socorros mutuos de los Obreros de la Azucarera de Aragón, Zaragoza.
D. Santiago Ramos, Vocal obrero del Instituto Nacional de Previsión.
Federación Obrera Montañesa (U. G. de T.), Santander.
Sociedad de socorros mutuos La Progresiva, Santander.
Asociación de Empleados de Oficina, Vizcaya.
Federación provincial de Sociedades obreras (U. G. T.).
Unión local de Sindicatos libres, Bilbao.
D. Avelino González, Director del Instituto de Puericultura, Gijón.

VIII Congreso internacional de actuarios en Londres.

En los días 27 al 30 de junio se ha reanudado en Londres, con la celebración de este Congreso, la serie interrumpida por la guerra después de la reunión de Amsterdam, en 1912. La guerra retrasó esta interesante manifestación pública de colaboración científica de los actuarios de todos los países, y el éxito que supone el solo hecho de la reunión del Congreso es debido al Comité permanente de Bruselas, al universalmente respetado Instituto de Actuarios de Londres y a nuestro Consejero-delegado, Sr. Maluquer, quien con inquebrantable constancia ha venido trabajando en pro de la fraternidad actuarial, sin distinción de países, desde la terminación de la guerra, y marcó fechas de indeleble recuerdo con los telegramas, ya famosos, de los cursos populares de Seguro obrero, dirigidos desde el Ateneo Igualadino de la Clase Obrera al Institut des Actuaire Français, y desde el Centro de Lectura de Reus, el día 1.º de diciembre de 1925, fecha de la firma en Londres del pacto de Locarno, al Institute of Actuaire, instando la pronta reunión de un Congreso internacional en favor del Seguro, y muy especialmente del social.

Razones varias han hecho que el Congreso se reúna en Londres, y todos sus actos han sido modelo de organización.

La importancia concedida a los Seguros sociales se manifiesta en el hecho de haberse dividido el Congreso, para la discusión de sus temas, en dos secciones, que trabajaban simultáneamente, y estar dedicada cada una de ellas exclusivamente al Seguro social.

Sin tiempo para dar cuenta circunstanciada de la labor del Congreso, prolongada después en Escocia, bajo los auspicios de su Facultad de Actuarios, nos limitaremos a indicar el interés del Congreso y de una adecuada colaboración española, pues 11 actuarios concurrieron personalmente a Londres, presididos por los Sres. Iranzo y Maluquer, que ostentaban la Delegación oficial de España, y prepararon ponencias a los diversos temas; en la de Seguros sociales, dirigida por el Sr. Maluquer, han participado elementos técnicos del Instituto y sus Cajas colaboradoras, como los Sres. Silván, Blanco, Ruiz Soler y López Valencia. El Instituto y las Cajas, respondiendo, como siempre, a todo llamamiento serio en favor del Seguro social, estuvieron representados—aparte su actuario, M. Lefrancq, Secretario del Comité permanente, y del Consejero-delegado, Sr. Maluquer, elegido Vicepresidente entre las aclamaciones de los congresistas—por los Sres. Blanco, de la Caja de Barcelona; Ipiña, de la de Vizcaya; Ruiz Soler, de la de Guipúzcoa, y López Valencia y Alvarez Ude, del Instituto.

Citemos, para terminar esta nota informativa, los acuerdos del Congreso de que, coincidiendo con la Exposición de Barcelona, haya en esta ciudad una reunión de actuarios, y que el próximo Congreso, y si no es posible el siguiente, se celebre en Madrid, propuestas del señor Maluquer acogidas con gran simpatía por todos los congresistas en Londres.



Sección oficial.

Invitación al Instituto para que concurra a la información sobre procedimientos técnicos de seguros.—Real orden de 17 de marzo de 1927. (Gaceta de 1.º de abril.)

“Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Junta consultiva de Seguros en el expediente de la Sociedad “Unión Aseguradora Ibérica”, y en relación con el uso de bases y procedimientos técnicos de cálculo de las tarifas y reservas para todas las Empresas que se dediquen al Seguro de los riesgos de incapacidad temporal por enfermedad, accidentes o maternidad y al de los riesgos de invalidez permanente y defunción:

Considerando la conveniencia de que todas las entidades de los ramos de referencia inscritas en el Registro especial establecido por la Ley de 14 de mayo de 1908, así como las exceptuadas en la misma, emitan su opinión respecto a la conveniencia de formular en reglas concretas y de la mayor uniformidad posible las sazoadas experiencias que hasta los grandes técnicos extranjeros admiten al pretender operar en España en los ramos indicados:

Considerando que esta información podría servir de base para la formación de tablas españolas de morbilidad, o por lo menos para la sistematización de las tarifas que en la actualidad se emplean, siguiendo así el criterio sentado tan atinadamente por el Directorio Militar en el Real decreto de 10 de octubre de 1924, ordenando la formación de las tablas españolas de mortalidad:

Considerando que igualmente es de gran interés que sea oído el Instituto Nacional de Previsión, que ha realizado interesantes ensayos en el Seguro de maternidad y en diversas ocasiones ha tratado del Seguro de invalidez y ha convocado concursos para la aportación de conocimientos y soluciones sobre el Seguro de invalidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, al objeto indicado en los considerandos precedentes, se abra una información escrita, por plazo de dos meses, entre las entidades de Seguros que se dedican al de los riesgos de incapacidad temporal por enfermedad, accidentes o maternidad y al de los riesgos de invalidez permanente y defunción, así como entre las exceptuadas en la Ley de Seguros que se dedican a dichos ramos.

2.º Que se invite al Instituto Nacional de Previsión para que aporte a la información cuantos antecedentes y estudios considere útiles al fin propuesto.

3.º Que la información se recoja en la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, Subdirección de Seguros, para que, en vista del resultado, proponga a este Ministerio lo que considere pertinente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de marzo de 1927.—
Aunós.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Seguros.”

Obligación, para los organismos de régimen autónomo, de descontar el 1,30 por 100 en los pagos que realicen.—*Real decreto de 9 de abril de 1927. (Gaceta del 12.)*

“EXPOSICIÓN

Señor: Se han suscitado diversas dudas sobre el alcance de las disposiciones vigentes respecto al impuesto de Pagos del Estado, que aun cuando es de rendimiento poco considerable, debe ser cuidado por el Poder público, como todos los demás recursos de carácter fiscal de que éste dispone.

Por ello, a fin de restablecer bien claramente el principio de generación a que al ser creado respondía la aplicación de dicho impuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tie-

ne el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de abril de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., *José Calvo Sotelo*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las oficinas u organismos de la Administración, aunque se denominen de régimen autónomo, que ejerciendo funciones delegadas de la misma y nutriendo sus cajas total o parcialmente con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, como el Consejo Ferroviario, el Patronato del Círculo Nacional de Firms especiales, las Juntas de Obras de Puertos, las de Transportes y demás entidades análogas que ejecuten pagos por obligaciones a ellas encomendadas, deberán descontar el impuesto del 1,30 por 100, que ingresará en el Tesoro. Se exceptúan el pago de pensiones o aplicación de cuotas o bonificaciones destinadas al régimen legal de Retiros obreros y demás Seguros sociales, así como aquellos pagos que estén expresamente comprendidos entre los que como exentos señala el vigente Reglamento provisional para la administración de dicho impuesto, aprobado en 10 de agosto de 1893, que será aplicable íntegramente a las referidas entidades.

Art. 2.º Las cantidades consignadas en los presupuestos para las entidades a que se refiere el artículo anterior deberán librarse y entregarse sin descontar el referido impuesto de pagos, que ellas, en su caso, bajo la responsabilidad de sus Ordenadores de pagos, cuidarán de retener e ingresar en el Tesoro.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente Decreto, que será aplicable a todos los pagos sujetos al impuesto que se hagan efectivos desde el 10 de abril corriente.

Dado en Palacio a nueve de abril de mil novecientos veintisiete.—**ALFONSO**.—El Ministro de Hacienda, *José Calvo Sotelo*.”

Nombramiento de un representante del Instituto en la Junta de la Caja de Socorros y Pensiones de los ferroviarios.—*Real decreto de 13 de abril de 1927. (Gaceta del 15.)*

El art. 3.º de dicho Real decreto dice lo siguiente:

“Art. 3.º Se constituirá una Junta administrativa de esta Caja, que formulará en el plazo de dos meses el Reglamento de las Pensiones

y socorros que hayan de fijarse para los distintos conceptos de enfermedad, jubilaciones, viudedades, orfandades o préstamos.

El Reglamento será similar al vigente de la Asociación general de Empleados y Obreros Ferroviarios y con arreglo a lo que en este Real decreto se determina.

La Comisión estará formada por un representante del Consejo Ferroviario, un representante del Instituto Nacional de Previsión, un representante del Ministerio de Hacienda, tres obreros representantes de las Agrupaciones existentes, un obrero representante de los obreros no asociados, un representante que sea Vocal de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España y un representante de las Compañías de ferrocarriles."

Cumplimiento del régimen de Retiro obrero por los Ayuntamientos — *Circular del Gobernador civil de Ciudad Real, de 21 de abril de 1927. (Boletín Oficial de la provincia, del 22.)*

"Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia que el día 24 de julio de 1921 entró en vigor el régimen obligatorio de Retiros obreros. En tal día todos los Municipios españoles celebraron actos relacionados con tal reforma social, pues ya en las plazas públicas, ya en las Casas Consistoriales, se promulgó en forma solemne y en todos los Ayuntamientos de España se fijaron carteles explicativos del Reglamento que comenzaba a regir, los cuales permanecieron largo tiempo expuestos al público.

A pesar de estas y otras actuaciones, el Retiro obrero no adquirió en esta comarca el desarrollo que debió, y es una de las que, sin justificación, ocupa de los últimos lugares en la práctica de un Seguro social tan beneficioso para las clases humildes. Por ello llamo la atención a todos los Alcaldes de la provincia para que:

1.º Cumplan con el personal a sus órdenes comprendidos en la disposición legal a que me refiero, afiliándolos cuanto antes y satisfaciendo las cuotas correspondientes, consignando las cantidades necesarias en presupuesto.

2.º Que practicando con el ejemplo, hagan relación de patronos con el número de obreros que cada uno tenga, sean comerciantes, industriales, agrícolas o de otro género, comprendiendo a los trabajadores de ambos sexos que ya presten sus servicios con carácter permanente, ya por temporada, y aun en días sueltos, y les exciten a que cumplan sus deberes.

Las Corporaciones municipales deberán hacer efectivo sus descuentos en la Caja regional de Previsión social de Castilla la Nueva, calle Nueva, núm. 16, Toledo, o en sus Agencias, por los medios que dispongan, recibirán de los patronos y enviarán a la Caja o sus Agen-

cias los documentos de afiliarse y cotización que los respectivos vecinos les entregaren.

Ciudad Real 21 de abril de 1927.—El Gobernador, *Gonzalo del Castillo Alonso*.”

La designación de los representantes en la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones de los ferroviarios.— *Real orden de 23 de abril de 1927: (Gaceta del 27.)*

“Ilmo. Sr.: Para proceder a la constitución de la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones que determina el art. 3.º del Real decreto de 13 del actual, relativo al abono de horas extraordinarias a los obreros ferroviarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por el Consejo Superior de Ferrocarriles, Instituto Nacional de Previsión, Agrupaciones de obreros existentes, obreros no asociados, Asociación general de Empleados y Obreros de Ferrocarriles de España y las Compañías de ferrocarriles se comunique a ese Centro directivo, lo antes posible, la designación de los respectivos representantes que ha de formar parte de dicha Junta o Comisión; haciéndose la designación de los tres representantes de las Agrupaciones de obreros existentes con arreglo a lo establecido en sus Estatutos, y debiendo elegirse el representante de los obreros no asociados empleando las reglas aplicables al caso que determina el Real decreto de 7 de enero último para la elección de los Vocales obreros de los Comités paritarios de ferrocarriles; y

2.º Que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid* con el expresado objeto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de abril de 1927.—*Benjumea*.—Sr. Director general de Ferrocarriles y Tranvías.”

Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública.—*Real orden de 21 de diciembre de 1926. (Gaceta del 29 de abril de 1927.)*

“Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades

citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de diciembre de 1926.—*Callejo*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|--|-----------------------|--|------------|
| San Martín..... | Segundo Durán..... | Navacepedi lla de Cor- neja..... | Ávila. |
| Nuestra Señora del Rosario..... | Miguel González..... | Esparraga- lejo..... | Badajoz. |
| Sacrifiquémonos..... | Ramón Figueras..... | Ayguafreda. | Barcelona. |
| El Ahorro Navasense | Salvador Escuder..... | Navás..... | Idem. |
| Plus Ultra..... | Marcelino Niño..... | Guzmán.... | Burgos. |
| Gabriel Sáiz..... | Beatriz Sáiz..... | Geclavin... | Cáceres. |
| Nuestra Señora de la Luz..... | Diego Alvarez..... | Benaocaz... | Cádiz. |
| Nuestra Señora del Rocio..... | Catalina Puerto..... | Idem..... | Idem. |
| Económica Infantil Galdense..... | Juan Oliva..... | Gáldar..... | Canarias. |
| Nicolás Díaz Dorta... | Antonio Suárez..... | Sta. Cruz de Tenerife.. | Idem. |
| Plus Ultra..... | Manuel Ibáñez..... | Grao de Cas- tellón.... | Castellón |
| Protectora de la Infan- cia..... | José Abeledo..... | Gaiteira.... | Coruña. |
| Nuestra Señora de la Cabeza..... | Pascual Sáiz..... | Villar de Ca- ñas..... | Cuenca. |
| Alonso Gil..... | Luis de León..... | Cumbres de Enmedio.. | Huelva. |
| La Cruz de Sobrarbe. | Enrique García..... | Ainsa..... | Huesca. |
| Santo Cristo de los Mi- lagros..... | José Aruer..... | Alcolea de Cinca.... | Idem. |
| Antonio Macarulla La- cambra..... | José Portolés..... | Benabarre.. | Idem. |
| Perpetuo Socorro..... | Segismundo Lara..... | Huértalo.... | Idem. |
| Santa María del Monte. | Hilario Viu..... | Liesa..... | Idem. |
| San Blas..... | Ramón González..... | Martes..... | Idem. |
| San Sebastián..... | Mariano Puimedón... | Puibolea... | Idem. |
| San José..... | Miguel Ustáriz..... | Sallent de Gállego... | Idem. |

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|------------------------------------|------------------------|-------------------------------|-----------|
| Nuestra Señora del Pilar..... | Higinio Soler..... | Torrente de Cinca.... | Huesca. |
| Orencio Pacareo..... | Miguel Salamó..... | Idem..... | Idem. |
| Nuestra Señora de la Asunción..... | Miguel Casamayor.... | Urdués..... | Idem. |
| Virgen del Pópulo.... | Pedro Nava..... | Antimio de Arriba.... | León. |
| La Asunción de Nuestra Señora..... | Nicolás Martínez..... | Arcahuja.. | Idem. |
| Santa Micaela..... | José Lorenzana..... | Ardoncino.. | Idem. |
| Previsores Benéficos.. | Miguel Seco..... | Astorga... | Idem. |
| La Candelaria..... | Francisca Fernández.. | Banuncias.. | Idem. |
| Santa Rita..... | Julián Muñiz..... | Benavides.. | Idem. |
| El Cristo de las Heras. | Francisco Rodríguez.. | Bercianos de Páramo... | Idem. |
| Los Panes y los Peces. | Pedro Recio..... | Boñar..... | Idem. |
| San Pedro..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| Jesús, María y José.. | Joaquina Fernández.. | Cacabelos.. | Idem. |
| Virgen de las Angustias..... | Florencio García..... | Idem..... | Idem. |
| San Antonio de Padua. | Gabino Gutiérrez.... | Carbajal de la Legua.. | Idem. |
| San Martín de Carral. | Abundio Alvarez.... | Carral..... | Idem. |
| Nuestra Señora de la Asunción..... | Santiago Díez..... | Casasuertes | Idem. |
| San Esteban..... | Juan Francisco Alvalá. | Castrillo de Valderaduey..... | Idem. |
| José Escudero Vázquez..... | David Escudero..... | Castrobalón. | Idem. |
| Castropodame (niñas). | Agustina Prada..... | Castropodame..... | Idem. |
| Castropodame (niños). | Faustino Cepedano.... | Idem..... | Idem. |
| Nuestra Señora de la Asunción..... | Saturnino Valle..... | Cembranos.. | Idem. |
| El Porvenir de la Juventud..... | Miguel Pérez..... | Cerezal..... | Idem. |
| Nuestra Señora de Lourdes..... | Félix Riaño..... | Cuenabrés.. | Idem. |
| Santo Tomás, Apóstol. | Pedro González..... | Ferral de Bernesga. | Idem. |
| San Miguel..... | Lorenzo Lozano..... | Fontanil.... | Idem. |
| San Miguel Arcángel. | Miguel Gómez..... | Grajal de Campos... | Idem. |
| San Julián de Valcarce..... | Colomán Castedo..... | Herrerías... | Idem. |
| La Purísima Concepción..... | Eleuterio Ramos..... | Herreros de Rueda.... | Idem. |
| La Requejada..... | Lorenzo García..... | Joara..... | Idem. |
| Nuestra Señora de los Dolores..... | Dolores Macías..... | León..... | Idem. |
| San Cayetano..... | Jerónimo Sarmiento... | Idem..... | Idem. |

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|---|------------------------|------------------------|-----------|
| San Vicente de Paúl.. | Sor Teresa Vázquez .. | León..... | León. |
| San Pablo, Primer Ermitaño..... | Marcelo Tejerina..... | La Llama... | Idem. |
| Lorenzana..... | Enrique González..... | Lorenzana.. | Idem. |
| Excma. Sra. D. ^a Manuela Santalla..... | José González..... | Mansilla de las Mulas. | Idem. |
| José del Río Jorge ... | Antonio Guada..... | Idem..... | Idem. |
| La Cruz..... | José Casado..... | Matadeón... | Idem. |
| Virgen de la Zarza... | Gumersindo Prieto .. | Idem..... | Idem. |
| San Martín..... | Patricio Reguero..... | Mozóndiga.. | Idem. |
| La Asunción..... | José Cañal..... | Oseja de Sajambre... | Idem. |
| Fraternidad Sajambresa..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| Santa María de Peñalba..... | Eladio Benítez..... | Peñalba de Cilleros... | Idem. |
| Santo Domingo..... | Mauricio Moreno..... | Pio de Sajambre .. | Idem. |
| La Milagrosa..... | Julián Alvarez..... | Pola de Gordón..... | Idem. |
| San Bartolomé..... | David Fuentes..... | Prado de Guzpeña.. | Idem. |
| La Esperanza..... | Patricio López..... | La Red..... | Idem. |
| Virgen de Quintanilla. | Félix Conde..... | Riaño..... | Idem. |
| Riego de la Vega.... | Raimundo Posada .. | Riego de la Vega..... | Idem. |
| San Esteban de la Riera..... | Ricardo Alvarez..... | La Riera.... | Idem. |
| San Juan..... | Juan Piñán..... | Rivotade Sajambre... | Idem. |
| San Juan Bautista ... | María Puente..... | Robledo de Torio..... | Idem. |
| Previsora..... | Gil Robla..... | Rodicol..... | Idem. |
| Plus Ultra..... | Celestino Rodríguez... | Rodiezmo... | Leon. |
| Virgen de los Dolores. | María C. Villa..... | Idem..... | Idem. |
| El Ahorro..... | Cristiano Pueto..... | San Andrés. | Idem. |
| San Pedro..... | Donato Pastrana..... | San Pedro.. | Idem. |
| Santa Elena de Jamuz | Santiago Marqués.... | Santa Elena de Jamuz. | Idem. |
| Sata María de Ordás . | Severino García..... | Santa María de Ordás . | Idem. |
| Santa Marina..... | Daniel González..... | Santa Marina..... | Idem. |
| Martino Noriega..... | Alejandro Canal..... | Soto de Sajambre... | Idem. |
| Sagrado Corazón de Jesús..... | Andrés Diez..... | Trobajo del Cerecedo . | Idem. |
| La Protectora Infantil | Manuel N. García..... | Toral de los Guzmanes | Idem. |
| D. Manuel Pellitero .. | Jerónimo Martínez.... | Los Valdesogós..... | Idem. |

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|--|------------------------|------------------------------|-----------|
| La Inmaculada..... | Francisco Laurel | La Vecilla .. | León. |
| Santiago Balbuena .. | Santiago Balbuena.... | Idem. | Idem. |
| Santa Maria Magda- lena..... | Ernesto Vega..... | Vega de Val- carce..... | Idem. |
| La Legionense..... | Micaela Fernández.... | Ventas de Nava..... | Idem. |
| Santa Marina..... | Lucas Granada..... | Vierdes de Sajambre. | Idem. |
| La Virgen del Carmen Los Santos Sebastián y Fabián | Remigio Rodrigo..... | Villacorta... | Idem. |
| Mi Compañera | Brindis Fernández.... | Villadepalos | Idem. |
| Guzmán el Bueno. . . | Teodoro Prieto.... | Villalibre de Somoza... | Idem. |
| Cristóbal Colón | Jacinto Fernández ... | Villamañán. | Idem. |
| Santa Elvira..... | Lorenzo Pérez..... | Villaquilam- bre..... | Idem. |
| Vivero..... | Servando Maceda | Villar de Ma- zarife | Idem. |
| La Virgen del Carmen | José de Miguel..... | Vivero | Idem. |
| Montardo de Artiés.. | Fernando Portalá.... | Arrós y Vilá | Lérida. |
| San Pelegrín de Artiés | Modesto Portalá | Artiés..... | Idem. |
| Aunós Pérez..... | Hipólito Socasáu | Idem. | Idem. |
| Reina Victoria | Antonio Calvetó | Las Bordas. | Idem. |
| Martínez Anido | Francisco Deó | Idem. | Idem. |
| Campos Eliseoos | María Dolores Bayer.. | Caneján..... | Idem. |
| Rafael Benedito..... | edro de Bustudúy ... | Lérida..... | Idem. |
| Suárez Somonte..... | El mismo..... | Les | Idem. |
| Virgen de Monserrat. | Carmen Culleres..... | Idem. ... | Idem. |
| Nuestra Señora de la Plana | Salvador Jordana..... | Menarguéns | Idem. |
| Amor y Caridad | Dolores Pellisé..... | La Plana .. | Idem. |
| Virgen de las Nieves. | Manuel Birbe | Puigvertde. | Idem. |
| Niño Jesús de Praga. | Santiago Ramos | Viella | Idem. |
| San Julián, Mártir ... | Demetrio Piñuela..... | Cabezón de la Sal.... | Santander |
| Nuestra Señora de la Adrada..... | Juan de la Calle | Ortigosa del Monte.... | Segovia. |
| Santos Justo y Pastor. | El mismo..... | Otero de He- rberos.... | Idem. |
| Nuestra Señora del Patrocinio | María Gosálvez..... | Idem..... | Idem. |
| Patricio Peñalver | Juan Caraballo..... | Sevilla | Sevilla. |
| San Antonio | Antonio Aznar..... | Idem..... | Idem. |
| San Jacinto | Manuel Carriedo. | Idem..... | Idem. |
| Santísimo Cristo de la Expiración | Pedro Ramos | Idem..... | Idem. |
| Niño Jesús | Santiago Penit | Méntrida .. | Toledo. |
| San Pedro de Boroa .. | Aureliano Echevarría. | Amorebieta. | Vizcaya. |
| La Aurora..... | Antonio Casal | Baracaldo.. | Idem. |
| Rágeta..... | Hilario de Agapito.... | Idem..... | Idem. |

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|----------------------|-----------------------|---------------|-----------|
| Cesura | José Hernáez | Cesura | Vizcaya. |
| Chávarri | José María Humarán.. | Galdames... | Idem. |
| Sagrado Corazón..... | Juan Capetilio..... | Ortuella.... | Idem. |
| San Bernabé..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| San Martín de Presa. | Eliécer Gallego..... | Presa..... | Idem. |
| Ranero..... | Francisco Legazpi.... | Ranero..... | Idem. |
| Rioseco, núm. 1..... | Ricardo Domínguez... | Rioseco..... | Idem. |
| Rioseco, núm. 2..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| Santa Cecilia..... | Manuel Ortiz..... | Santecilla... | Idem. |
| San Antonio de Padua | Ramón Atucha..... | Usánsolo.... | Idem. |
| Amézqueta, núm. 1.. | Justo Uribarrena..... | Yurreta.... | Idem. |
| Santa Quiteria..... | Marcelino Botaya.... | Lacorvilla.. | Zaragoza |
| Mercedes | Cirilo Hetnández..... | Sisamón.... | Idem. |

Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública. — Real orden de 25 de marzo de 1927. (Gaceta de 29 de abril.)

“Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Mutualidades citadas sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de marzo de 1927.—Callejo.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.”

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|-----------------------------|-----------------------|--------------|-----------|
| Catequística Escolar . | Sixto Martínez..... | Alegria..... | Alava. |
| Santa Columba | Antonio López..... | Fontioso.... | Burgos. |
| Nuestra Señora del Río..... | José Estirado..... | Talarán.... | Cáceres |
| Santo Domingo | Consolación Rodríguez | Garafia.... | Canarias |

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACION | PROVINCIA |
|------------------------------------|-----------------------|----------------------------|-----------|
| Nuestra Señora del Carmen..... | Manuel Reyes | Santidad.... | Canarias. |
| Nuestra Señora de la Regla..... | Juan Déniz..... | Idem..... | Idem. |
| Fraternidad Teldense. | Emilio Hurtado..... | Telde..... | Idem. |
| Santa Teresa | Enrique Gardesín..... | Noguerosa.. | La Coruña |
| El Niño Jesús..... | Teresa Fernández..... | Puentedeume..... | Idem. |
| Cristo Rey..... | Josefa Romanos..... | El Pedernoso | Cuenca. |
| Santa Ana..... | Victorio Sánchez..... | Idem..... | Idem. |
| La Alerrense..... | Felipe Betrán..... | Alerre..... | Huesca. |
| San Miguel Arcángel. | Joaquín Ferrer..... | Ayera..... | Idem. |
| Joaquín Costa..... | Joaquín Clavería..... | Benabarre.. | Idem. |
| Nuestra Señora de la Corona..... | Jorge Abarca..... | Bentué de Rasal.... | Idem. |
| Amadeo García..... | Ramón Callavé..... | Biescas.... | Idem. |
| Angélica..... | Donoso Ferrer..... | Idem..... | Idem. |
| San Pedro Mártir... | Francisco López..... | Coscullano.. | Idem. |
| San Joaquín..... | Luis de Torres..... | Pleñino..... | Idem. |
| Bartolomé Mur..... | Pedro Mur..... | Rasal..... | Idem. |
| Santa Anastasia..... | Casilda Manzana..... | Toiva..... | Idem. |
| Prado y Palacio..... | Eduardo González..... | Jaén..... | Jaén. |
| Armuniense..... | Miguel Flórez..... | Armunia... | León. |
| Santiago el Mayor... | Wenceslao Fernández. | Azadón.... | Idem. |
| La Inmaculada Concepción..... | Benjamin Méndez..... | Cabeza del Campo... | Idem. |
| La Previsora Infantil. | Perfecto Getino..... | Cabreros del Río..... | Idem. |
| La Purísima Concepción..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| De Calzada del Coto.. | Andrés Presa..... | Calzada del Coto..... | Idem. |
| San Juan Degollado.. | Ambrosio Fernández.. | Campo Santibáñez... | Idem. |
| Nicolás García García | Alberto García..... | Cimanes del Tejar.... | Idem. |
| La Virgen de las Candelas..... | Francisco Santos..... | Fuentes de los Oteros. | Idem. |
| Santa Ana y su Santísima Hija..... | Colomán Castedo..... | Herrerías... | Idem. |
| La Virgen de la Vellilla..... | Toribio García..... | La Mata de Monteagudo..... | Idem. |
| La España Nueva.... | Emilio García..... | Méizara.... | Idem. |
| Inmaculada Concepción..... | Baltasar Sánchez..... | Otero de Valdetuéjar.. | Idem. |
| El Pino..... | Mariano Riesco..... | Pinilla..... | Idem. |
| Progreso Infantil..... | César Marcos..... | La Serna... | Idem. |

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|--|------------------------|--|----------------------|
| Raimundo Rodríguez. | Emeterio Díez | Soto de Val- derrueda . | León. |
| López Tejerina, Nues- tra Señora del Car- men..... | Natividad María López | Toldanos ... | Idem. |
| San Vicente | Celestino Vega | Villadesoto . | Idem. |
| Inmaculada Concep- ción..... | Celestino González.... | Villamonte.. | Idem, |
| Santiago Apóstol.... | Juliana González..... | Villademoros de las Re- guereras ... | Idem. |
| San Pelayo | Julia Vega | Villa nueva del Arbol . | Idem. |
| San Pelayo y Santa Adela | Adela Fuertes | Villarente .. | León. |
| José del Río | Isidoro Celada..... | Villar de Gol- fer | Idem. |
| Altos de Hevia..... | Faustino Díaz | Moñeca-Sie- ro..... | Idem. |
| Nuestra Señora de Al- conada (niñas).... | Pedro Rivas..... | Ampudia ... | Oviedo. |
| Nuestra Señora de Al- conada (niños).... | Santas Velasco | Idem | Palencia. |
| Angelina | Pedro Díez | Dueñas. | Idem. |
| San Bartolomé..... | Cesáreo Alonso..... | Cepeda..... | Idem. |
| Nuestra Señora de las Candelas | Tomás del Alamo..... | Hontoria.... | Salam. ^{ca} |
| San Antonio de Jua- rriillos..... | El mismo..... | Idem | Segovia. |
| Hernán Cortés | José Carmona | Castilleja de la Cuesta. | Idem. |
| Infanta Luisa de Or- leáns..... | Manuel Rull | Sevilla | Sevilla. |
| Catequística de San Juan Bautista..... | Nicasio Medrano..... | Fuentepini- lla | Idem. |
| El Castellano de On- cala..... | Celestino Fernández .. | Oncala | Idem. |
| La Sagrada Familia.. | Escolástico Redondo .. | Idem | Soria. |
| San Roque..... | Pascual de Diego..... | Vinuesa..... | Idem. |
| Virgen del Pino..... | El mismo..... | Idem..... | Idem. |
| San José..... | Miguel Gimeno | Azaila. | Idem. |
| Santa Ana..... | Joaquín Viñas..... | Idem..... | Teruel. |
| Leonarda..... | Andrés Benedicto..... | Castralvo.. | Idem. |
| Santa Ana..... | José Vicente Catalán.. | Idem..... | Idem. |
| San Justo y Pastor... Bauset | Félix Bayo | El Pobo..... | Idem. |
| San Luis Gonzaga ... | Hermenegildo Herrero. | Villalba Alta | Idem. |
| | Gabriel Arroyo | Val de Santo Domingo.. | Toledo. |
| Nuestra Señora del Rosario..... | Germán Arcega..... | Albeta..... | Zaragoza. |
| San Roque, núm. 1... | Pablo Canela..... | Alhama de Aragón... | Idem. |

| MUTUALIDADES | PRESIDENTES | POBLACIÓN | PROVINCIA |
|-------------------------|----------------------|----------------------|-----------|
| San Roque, núm. 2... | Pablo Canela..... | Alhama de Aragón... | Zaragoza |
| San José..... | Miguel Benito..... | Cabolafuente..... | Idem. |
| Padre Gabino..... | Vicente Enguita..... | Calmarza.. | Idem. |
| Virgen de la Peña... | Antonio Monteagudo.. | Calatayud.. | Idem. |
| Reina de los Angeles. | Joaquín Sánchez..... | Cosuenda.. | Idem. |
| Nuestra Señora de Do- | | Embid de la | |
| nes..... | Maria Pérez..... | Ribera... | Idem. |
| San Miguel..... | Alejo Jiménez..... | Idem..... | Idem. |
| San Juan Bautista... | Agustín Lisa..... | Fuendejalón | Idem. |
| La Virgen del Castillo. | José Cuartero..... | Idem..... | Idem. |
| La Cruz..... | Antonio Gimeno..... | Magallón... | Idem. |
| San Pedro Mártir.... | Félix Morón..... | Monreal de Ariza.... | Idem. |
| Virgen de la Vega .. | León Gordo..... | Idem..... | Idem. |
| La Previsora..... | León Lope..... | Peñaflor... | Idem. |
| Santa Lucía..... | Antonio Roldán..... | Purroy..... | Idem. |
| Juan Muñoz Saillas.. | Constancio Núñez.... | Tarazona... | Idem. |
| San Atilano..... | Juan Muñoz..... | Idem..... | Idem. |

Distribución de la subvención para el fomento de las Mutualidades escolares. — *Real orden de 18 de abril de 1927. (Gaceta del 29.)*

“Ilmo. Sr.: La Comisión nacional de la Mutualidad Escolar ha remitido a este Ministerio el proyecto de distribución de las 100.000 pesetas consignadas en el capítulo 6.º, artículo único, conceptó 6.º del vigente presupuesto, “Subvención para el fomento de las Mutualidades Escolares oficiales formadas por niños de las Escuelas nacionales”.

Esta distribución obedece a las mismas necesidades que las que fueron estimadas en años anteriores, y se propone, por lo tanto, que se destinen 50.000 pesetas a las atenciones de las bonificaciones del Ministerio en las libretas de los años mutualistas, dedicando 25.000 pesetas para la concesión de premios en metálico a los maestros y alumnos de las Mutualidades Escolares y manteniendo la cifra de 25.000 pesetas destinada a los gastos de la Comisión nacional.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con la propuesta de la mencionada Comisión; se ha servido aprobarla en los siguientes términos:

El crédito de 100.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 6.º del presupuesto de este Ministerio en el presente ejercicio económico se considerará dividido en tres partes: una que se fija en 50.000 pesetas y se ingresará desde luego, a medida que se vaya haciendo efectiva por libramientos trimestrales, a razón de 12.500 pe-

setas al trimestre, en el Instituto Nacional de Previsión y en el fondo especial de bonificaciones procedente de este Ministerio, de conformidad con lo que ya se dispuso en la Real orden de 6 de marzo de 1922, cumpliendo el mencionado Instituto los requisitos que se señalan en el núm. 2.º de la misma Real orden; otra de 25.000 pesetas, destinada a la concesión de premios en metálico a los maestros y alumnos de las Mutualidades Escolares, con sujeción a las normas y reglas que dicte la Comisión nacional, y el resto de 25.000 pesetas se aplicará a los gastos generales de la Mutualidad, según acuerdos reglamentarios de la mencionada Comisión.

Caso de resultar excedentes en la aplicación de estos dos últimos conceptos se transferirán, a título de ingreso complementario, al citado fondo especial de bonificaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 18 de abril de 1927.—*Callejo*.—Sr. Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad Escolar.”

Intervención del Instituto en el Patronato de la Universidad Industrial.—Real decreto de 6 de mayo de 1927. (*Gaceta del 14.*)

“EXPOSICIÓN

Señor: Desde el año 1850, en que se crearon los estudios de técnica industrial, han sido pocos los Gobiernos que no comprendieran la trascendencia que tiene para una nación progresiva el estímulo de la afición a tales estudios, conducentes a la formación de hombres que han de actuar en uno de los sectores mayores y de más importancia en la vida económica del país. Y nunca desde aquella fecha, ya lejana, y a pesar de las vicisitudes por que nuestro país atravesara, dejó de existir la enseñanza de disciplinas técnico-industriales, atendidas en cuantía y con interés proporcionales al coeficiente de bienestar o de zozobra que correspondiera al momento por que pasara la vida nacional.

Así se creó entonces en Madrid el Real Instituto Industrial, donde se daba en todos sus grados la enseñanza técnica correspondiente, y en igual fecha nacieron en otras localidades, no siempre capitales de provincia, Centros en los que se practicaban disciplinas semejantes, aunque sin llegar a su completo desarrollo, que estaba encomendado exclusivamente al Real Instituto.

Con arreglo a los adelantos de la época y a los medios de que España disponía, fueron dotándose de material de enseñanza aquellos Centros y cumpliendo su cometido en forma que permitió que de ellos salieran quienes luego fueran impulsores de la vida industrial espa-

fiola y glorias nacionales en el campo de la ciencia pura y de sus aplicaciones a la técnica industrial.

Un problema de ingeniería erróneamente planteado suprimió el Real Instituto en el año 1866; pero la Diputación de Barcelona, consciente de la eficacia de su labor, sostuvo su Escuela e impidió que una solución de continuidad en tales estudios diera al traste con una obra que, si bien no había producido aún frutos visibles, ya que sólo contaba diez y seis años de vida, y ésta es muy corta para tal empresa, tenía todas las trazas de llegar a madurarlos para bien del país que los había de utilizar.

La creación, en Bilbao primero y luego en Madrid, de sus Escuelas de Ingenieros Industriales y el establecimiento de las enseñanzas profesionales correspondientes, diseminadas por toda la nación, cerró el paréntesis que había abierto en el año 1866 la supresión del Real Instituto Industrial.

Hoy el arraigo y la necesidad de tales enseñanzas es notorio e indiscutible, y si se precisaran nuevas pruebas de ello, bastaría leer la labor que, con miras a la reorganización de los estudios de esta índole, lleva hecha el actual Gobierno de V. M.

Pero no debe juzgar completamente planeado su pensamiento en pro de tales enseñanzas, si deja de realizar algo que siempre es primordial, y mucho más cuando, como en este caso, por existir perfectamente caracterizada la función, se hace más necesario que nunca conservar y mejorar la formación del órgano que ha de cumplirla.

De poco sirve que adoptemos los planes de estudios más afamados y de mejores resultados en los países que van a la cabeza en estas materias, como asimismo es pequeña la utilidad del esfuerzo que nuestros Profesores hagan para transmitir su ciencia, si los medios de que éstos disponen para desarrollar aquellos planes y para realizar su labor no son los adecuados. La falta de laboratorios y talleres, la escasez de dotación de los que existen, la mala organización de esos elementos indispensables para la enseñanza a que obliga la escasez de local y de presupuesto, son causas de que los resultados obtenidos no tengan la eficacia que hay derecho a esperar de ellos.

Y si se explica que en el período de formación de enseñanzas como la que nos ocupa se instalen con carácter provisional y a modo de prueba, en condiciones mediocres o francamente malas, no es posible que tal provisionalidad se perpetúe, como no sea con peligro de muerte por anemia de lo que tan precariamente vive y tan necesario es.

Por estas razones es absolutamente imprescindible e improrrogable abordar el problema definitivamente y dotar a Madrid de los locales suficientes para implantar en ellos, con toda amplitud, las enseñanzas industriales en todos sus grados, constituyendo un núcleo o Centro de estudios que bien podría tomar la importancia y el nombre de Universidad Industrial, en la que estarían reunidos los elementos necesarios para la enseñanza en todos sus grados, desde la elemental obrera hasta

la de Ingeniería industrial, con los laboratorios de alta investigación que la vida moderna de la industria requiere.

No se oculta a este Ministerio el sacrificio monetario que la realización de este ideal exige de la nación; pero en compensación de ello, está el rendimiento que a la riqueza del país dieron los técnicos que son y que fueron, y la que es lógico esperar de los que se formen en lo sucesivo, en condiciones mejores que las que hasta ahora han existido.

Por otra parte, cabe compaginar en lo posible ideales y realidades, siguiendo un camino en la obra que se propone, que reduzca a un mínimo aquel sacrificio, desechando locales y edificios propiedad del Estado en los que hoy están malamente instaladas parte de las enseñanzas industriales y cuya adaptación a las necesidades modernas de tales enseñanzas es imposible, pero cuyo valor intrínseco, por su extensión y por la situación que en Madrid tienen, es realmente grande. La venta de esos edificios produciría cantidad suficiente, no sólo para la adquisición de un solar amplio en sitio que, sin ser céntrico, tuviera fácil acceso por cualquiera de los medios existentes, sino también para construir alguno de los pabellones que han de constituir la Universidad Industrial.

Además, el Estatuto de Enseñanza industrial y sus Reglamentos establecen y regulan las obligaciones que el Estado, las Diputaciones y los Municipios tienen de contribuir a tales enseñanzas, y parece lógico que durante unos años, los menos posible, ya que conviene por todo orden de cosas acelerar cuanto se pueda la construcción, aquellas aportaciones sean destinadas a la obra que se propone.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación y firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de mayo de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Eduardo Aunós Pérez*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, un Patronato de la Universidad Industrial de Madrid, que, además de encargarse en su día de la inspección técnica y administrativa de las obras que la institución de aquélla requiera, informará a la Superioridad en todas las cuestiones que, con motivo de la aplicación de este Decreto, puedan suscitarse, independientemente de las facultades que por el vigente Estatuto de Enseñanza industrial están taxativamente señaladas a los organismos diversos encargados de la ejecución del mismo.

Art. 2.º El Patronato a que se refiere el artículo anterior estará

constituído por los elementos administrativos y técnicos a quienes la Universidad Industrial interese más de cerca, por los que han de hacer las aportaciones económicas y por otros de asesoramiento, conforme se expresa a continuación:

Presidente: El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Presidente por delegación: El Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Vicepresidente: El que lo sea de la Comisión permanente de Enseñanza técnica.

Vocales: El Delegado regio Presidente de la Junta regional de Enseñanza.

Los Directores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, de la Escuela Industrial de Madrid, de la Junta de Patronato de Ingenieros y Obreros pensionados en el Extranjero, del Instituto de Orientación y Selección profesional, del Laboratorio de Automática, del Laboratorio de Química y Fototecnia.

El Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Los representantes de la Diputación y el Ayuntamiento de Madrid, que lo sean en la Junta regional de Enseñanza.

Un representante del Instituto Nacional de Previsión; y

Un Vocal patrono y otro obrero de la Comisión permanente de Enseñanza industrial.

Art. 3.º Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se anunciará un concurso para que, durante el plazo de un mes, los propietarios de terrenos próximos a estaciones del Metropolitano o con otros medios de comunicación fáciles, hagan sus ofertas al expresado Ministerio, teniendo en cuenta que dichas ofertas deberán referirse a una superficie mínima de 15.000 metros cuadrados en un solo lote o en lotes contiguos, con servicios de agua, gas y electricidad.

Art. 4.º De entre las ofertas a que se refiere el artículo anterior se escogerá la que sea más conveniente, a juicio del Patronato creado por este Decreto, tanto en precio como en las demás condiciones relativas al servicio que ha de cumplir.

Art. 5.º Los claustros de Profesores de la Escuela de Ingenieros industriales, de la Escuela Industrial y los Directores de los Institutos de Investigación, conforme a la descripción establecida en el Estatuto de Enseñanza, enviarán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente Real decreto, los programas de las necesidades que deben reunir las edificaciones que hayan de proyectarse.

Art. 6.º Una vez recibidos por el Ministerio los programas a que se alude en el artículo precedente, y ajustándose a ellos, se anunciará un concurso entre arquitectos españoles, para que en el término de cinco meses, contados desde el día de la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio del concurso, presenten anteproyectos de las edificaciones que hayan de construirse.

Art. 7.º Entre los anteproyectos presentados a concurso se elegirá aquel o aquellos que, a juicio del Patronato, reúnan las mejores condiciones al fin propuesto, concediéndose al autor o autores un plazo de otros cinco meses, contados desde el día en que se haya publicado el fallo, para el desarrollo completo del anteproyecto o anteproyectos elegidos.

Art. 8.º Transcurridos los cinco meses fijados en el artículo últimamente citado, se elegirá entre los proyectos presentados el que deba ser realizado, concediéndose a su autor o autores un premio de 10.000 pesetas y la dirección de las obras, con el devengo de los honorarios correspondientes.

Art. 9.º Independientemente de las subvenciones que el Estado asigne en sus presupuestos generales, quedará afecto al objeto del presente Decreto el valor de los solares y edificios de las calles de San Mateo y Embajadores, en que hoy se hallan instalados los servicios de la Escuela Industrial de Madrid, para lo cual se dispondrá por el Patronato la venta de dichas fincas con las formalidades que las disposiciones vigentes exigen.

Art. 10. No se llevará a efecto la venta a que anteriormente se alude hasta que los nuevos edificios estén en condiciones de dar en ellos las enseñanzas correspondientes a las Escuelas Industriales hoy establecidas en los edificios objeto de la venta.

Art. 11. La Diputación provincial y el Ayuntamiento de Madrid contribuirán, sin perjuicio de otras aportaciones que a este fin puedan hacer, con las subvenciones establecidas en los artículos 17 y 18 del Real decreto de 31 de octubre de 1924 y cuya cuantía establecen los títulos I y II del de 18 de junio de 1926.

Art. 12. El Patronato concertará con el Instituto Nacional de Previsión un préstamo de un millón de pesetas para compra de terrenos y comienzo de construcción del edificio o edificios destinados a Universidad Industrial, cuyo préstamo devengará un interés del 5 por 100 anual, y las condiciones del mismo serán fijadas por el Instituto Nacional de Previsión, según el Reglamento de inversiones aprobado para aquella institución.

Art. 13. El Patronato reintegrará dicho millón de pesetas al Instituto Nacional de Previsión con el producto obtenido de la venta de los solares y edificaciones a que alude el art. 9.º, cuya venta deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco años, durante el cual el Estado consignará en el presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la cantidad necesaria para el abono de los intereses del préstamo.

Art. 14. Por el Patronato se redactará el oportuno Reglamento por el cual habrá de regirse.

Dado en Palacio a seis de mayo de mil novecientos veintisiete.—
ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, *Eduardo Aunós Pérez.*”

Recargo transitorio sobre las primas. — Real orden de 23 de mayo de 1927. (Comunicada el 28.)

“Excmo. Sr.: Entre los acuerdos adoptados por la Asamblea de Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, celebrada en los días 16 al 18 del mes actual, para tratar de diferentes aspectos de su vida corporativa, en relación con el Seguro social, y muy especialmente de formular un anteproyecto de bases para transformar el vigente régimen provisional de subsidios en el de Seguro de Maternidad, figura el de someter a la consideración de este Ministerio la conveniencia de suspender la reducción progresiva del recargo transitorio que autorizó la Real orden de este Ministerio de 5 de septiembre de 1923, en razón a que subsisten en considerable medida los motivos que indujeron a su establecimiento; y por otra parte, en atención a que la preparación del Seguro de Maternidad aconseja que se tenga a los organismos aseguradores en posesión de los medios económicos indispensables para hacer frente al aumento de cargas que la implantación ha de originar, y considerando justificada y razonable la expresada propuesta, sometida a este Ministerio por el Instituto Nacional de Previsión.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la desgravación progresiva que con arreglo a la citada Real orden había de iniciarse en el presente año de 1927, terminando en el de 1931, se aplase durante un quinquenio, comenzando, por consecuencia, en el año 1932, para terminar en el de 1936.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1927.—
E. Aunós.—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.”

Nombramiento de representantes oficiales en el Congreso Internacional de Actuarios, en Londres. — Real orden de 10 de junio de 1927. (Gaceta del 15.)

“Visto el escrito que con fecha 28 de mayo de 1927 eleva a este Ministerio el Actuario correspondiente en España del VIII Congreso Internacional de Actuarios:

Resultando que en dicho escrito comunica que en los días 27 al 30 de junio ha de celebrarse en Londres el VIII Congreso Internacional de Actuarios, organizado por el prestigioso Institute of Actuaries de aquella capital y apoyado por la Asociación Actuarial Matemática de España:

Resultando que se defiere a este Ministerio el alto honor de ofrecer al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, la Vicepresidencia honoraria del Congreso y se ruega la designación de una representación que concorra al mismo:

Considerando que es notoria la importancia del Congreso Internacional de Actuarios, que por causa de la guerra no pudo reunirse desde el 1915, y en el que se estudian los más arduos y trascendentales problemas técnicos del Seguro, que igualmente afectan al Seguro social que al mercantil, y son resueltos con la autoridad científica indiscutible que aquellos Congresos tienen:

Considerando que la Asociación Actuarial Matemática de España está adherida al Congreso de referencia, colaborando a la obra y uniéndose al ruego de la representación del Congreso, interesando la concurrencia oficial de nuestro país, que ya concurrió a los anteriores Congresos, y concediendo la Vicepresidencia honoraria al Ministro que suscribe, como honor que defiere a España, consagrando la importancia adquirida por el Seguro en nuestro país, y que ya ofrece en la Asociación Actuarial Matemática eminentes prestigios científicos que afianzan y fomentan las instituciones de previsión:

Considerando que la representación oficial de España debe expresar la coordinación de todos los sectores del Seguro científico, social y mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Aceptar la Vicepresidencia honoraria del VIII Congreso de Actuarios ofrecida al Ministro que suscribe, expresando al Congreso la gratitud con que se recibe dicho honor;

2.º Que concurra al Congreso y a todos los actos con él relacionados, ostentando la representación oficial de este Ministerio, el Subdirector de Seguros, Actuario, Presidente de la Asociación Matemática Española, D. Ricardo de Iranzo y Goizueta.

3.º Que, al efecto antes indicado, se considere al Subdirector de Seguros D. Ricardo de Iranzo, en comisión especial de servicio para que se traslade a Londres y Edimburgo, por un plazo que no exceda de veinticinco días, siendo los gastos que ello ocasione satisfechos conforme a las disposiciones aprobadas por Real decreto de 18 de junio de 1924, y concordantes, con aplicación a la sección novena, capítulo IV, artículo 1.º, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

4.º Que forme parte de la representación oficial expresada, por designación del Instituto Nacional de Previsión, y a cargo de éste, su Consejero-delegado, Actuario matemático y correspondiente del VIII Congreso Internacional, D. José Maluquer y Salvador.”

Ingreso en el Instituto de las multas impuestas por virtud del artículo 479 del Código de Trabajo. — Real orden de 18 de junio de 1927. (Gaceta del 24.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por el Juez Presidente del Tribunal Industrial de Sevilla consultando el destino

que ha de dar al importe de una multa de 250 pesetas impuesta y hecha efectiva, por virtud de lo dispuesto en el art. 479 del Código de Trabajo, a un demandado ante el mencionado Tribunal que obró con mala fe y temeridad notoria:

Considerando que el citado art. 479 del Código dispone que a las multas que en él se autorizan se les dará "el destino propio de las multas de carácter social", expresión con la que, sin duda alguna, se ha querido hacer referencia a las que castigan las infracciones de las leyes reguladoras del trabajo, y cuya imposición ha de hacerse, en general, conforme al artículo adicional de la ley de 10 de enero de 1922, por el procedimiento señalado en el Real decreto de 21 de abril del mismo año, en cuyo art. 13 se determina que las multas habrán de satisfacerse en metálico, salvo cuando la ley infringida preceptúe el abono en papel de pagos del Estado, y que el importe de aquéllas se consignará a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera; procedimiento y destino de multas que han sido incorporados al Código de Trabajo en la regla segunda del art. 246 para los casos de infracciones de la legislación sobre accidentes, lo cual revela que el espíritu que informa al mencionado Cuerpo legal respecto al particular de que se trata es el mismo del Real decreto de 21 de abril de 1922:

Oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la consulta del Juez Presidente del Tribunal Industrial de Sevilla, declarando, con carácter general, que las multas que se impongan en virtud de la autorización del art. 479 del Código de Trabajo se harán efectivas en metálico y se consignarán a disposición del Presidente del Instituto Nacional de Previsión para fines benéficos de la clase obrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1927.—*Aunós.*—
Sr. Director general de Trabajo y Acción Social.

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

Marx (Carlos). *El capital.* — Madrid (S. a.): Francisco Beltrán. — 270 páginas en 4.º

Massé (Daniel). *Initiation économique.* — Paris (S. a.): Hachette. — 244 páginas en 8.º—C.

Massó y Simó (Luis). *Distintas aplicaciones del ahorro.* — Madrid, 1926: Imprenta de C. Bermejo. — 22 páginas en 4.º—D.

Matesanz (Mariano) y Garrido (Andrés). *Régimen ferroviario.* — (Voto particular formulado ante el Consejo Superior de Ferrocarriles). — Madrid, 1924: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. — 128 páginas en 4.º—D.

Maynard (Michel). *Les Jugements déclaratoires.* — Paris, 1922: Marcel Giard. — 128 páginas en 4.º—C.

Mazucoo (Umberto). *Società di mutuo soccorso e l'assicurazione obbligatoria contro le malattie.* — Roma, 1922: Luigi Buffetti. — 99 páginas en 8.º—C.

Mc Leand (Donald A.) *The morality of the trille.* — New-York, 1921: P. J. Kenedy & Sons. — 196 páginas en 8.º—C.

Meyer (Hugo). *Beiträge zur pensions versicherung.* — Jena, 1903: Gustav Fisher. — 178 páginas en 4.º—C.

Ministero per l'Economia Nazionale. *L'assicurazione obbligatoria contro l'invalidità e la vecchiaia.* — Roma, 1924: Libreria dello Stato. — 224 páginas y 4 gráficos, en folio. — D.

Ministerio de Fomento (Comisaría de Subsistencias), *Datos de producción, consumo y precio de los principales artículos obtenidos o recopilados por el Comité informativo de Producciones Agrícolas.* — Madrid, 1920: Imprenta de Hijos de M. G. Hernández. — 126 páginas en 4.º—D.

— (Servicio de Publicaciones Agrícolas). *Reglamento por el que han de regirse los ensayos del cultivo del tabaco en España.* — Madrid (S. a.): Julio Cosano. — 24 páginas en 4.º—D.

— *Acción social: Memoria estadística social agraria.* — Madrid, 1918: Establecimiento tipográfico Tordesillas. — 423 páginas en 4.º—D.

Ministerio de la Gobernación. *Conclusiones aprobadas por la Asamblea Nacional de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad. Abril de 1914.* — Madrid, 1914: Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús. — 80 páginas en 4.º—D.

Ministerio de Hacienda. *Resumen numérico de la Memoria formulada por la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica. Año de 1922.* — Madrid, 1923: Imprenta del Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica. — 22 páginas en 4.º—D.

Ministerio de Hacienda.—*Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Memoria de los años 1921 y 1922.*—Madrid, 1922 y 1923: Imprenta del Timbre.—129 y 131 páginas en 4.º—D.

Ministero per l'Economia Nazionale.—(Italia). *Publicazioni edite dallo Stato o col sus concorso (1861-1923).*—Roma, 1924.—Libreria dello Stato.—668 columnas en 334 páginas en 4.º m.—C.

Ministerio de Higiene, Asistencia, Previsión Social y Trabajo de Chile. *El contrato de trabajo (Ley núm. 4.053, Reglamento de la Ley y Reglamento del contrato de enganche).*—Santiago de Chile, 1926: Imprenta «La Tracción».—45 páginas en 8.º—D.

— *Contrato del trabajo.*—Santiago de Chile, 1925: Imprenta «El Globo».—31 páginas en 8.º—D.

— *Ley de Seguro de Enfermedad e Invalidez.*—Santiago de Chile, 1926: Imprenta «Boletín Comercial».—14 páginas en 8.º—D.

— *Legislación sobre fomento de la edificación barata.*—Santiago de Chile, 1925: Imprenta «El Comercio».—48 páginas en 8.º—D.

— *Legislación sobre accidentes del trabajo.*—Santiago de Chile, 1925: Imprenta Universitaria.—112 páginas en 8.º—D.

— *Legislación sobre empleados particulares.*—Santiago de Chile, 1926: Imprenta «Boletín Comercial».—72 páginas en 8.º—D.

— *La législation chilienne et les Conférences internationales du Travail.*—Santiago de Chile, 1925: Imprenta Francochilena.—36 páginas en 8.º—D.

— *La población para obreros y empleados de imprenta.*—Santiago de Chile, 1926: Imprenta «La Tracción».—46 páginas en 8.º y 3 gráficos.—D.

— *Los problemas del trabajo y de la previsión social.*—Santiago de Chile (sin año): Empresa periodística «La Nación».—45 páginas en 8.º—D.

— *Breve exposición sobre las Sociedades cooperativas de consumo.*—Santiago de Chile, 1926: Imprenta «Boletín Comercial».—16 páginas en 8.º—D.

— *Las Sociedades cooperativas.*—Santiago de Chile, 1926: Imprenta Nacional.—124 páginas en 8.º—D.

— *Organización sindical.*—Santiago de Chile, 1925: Imprenta «El Globo».—18 páginas en 8.º—D.

— *Las Sociedades cooperativas de consumo.*—Santiago de Chile, 1926: Imprenta «Boletín Comercial».—96 páginas en 8.º—D.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. *Estadística del suicidio en España: Sexenio 1912-1917.*—Madrid, 1919: Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.—136 páginas en 4.º—D.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. *Código del Trabajo.*—Madrid, 1926: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—155 páginas en 4.º—C.

— *Anuario Estadístico de España: Año XI, 1924-25.*—Madrid, 1926.—Sucesores de Rivadeneyra.—614 páginas en 4.º—D.

- Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Comité oficial del Libro. Memoria 1922-1923.**— Madrid (S. a.) — Gráficas Reunidas.— 92 páginas en 4.º— D.
- *Presupuesto para el año económico 1924-25.*— Madrid, 1924: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.— 44 páginas en folio.— D.
- *Proyectos de Convenio y las Recomendaciones de la Conferencia general del Trabajo (Los).*— Madrid, 1923: Gráfica Universal.— 106 páginas en 4.º— D.
- *Conferencia de Washington.*— Madrid, 1921: Imprenta Clásica Española.— 78 páginas en 4.º— D.
- *Estadística de pasajeros por mar. Año 1919.*— Madrid, 1923: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.— 62 páginas en 4.º— D.
- Ministère du Travail. Recueil de documents sur les accidents du travail.**— Paris, 1924: Imprimerie Nationale.— 422 páginas en 4.º— C.
- Moldenhauer (Paul).** *Das versicherungswesen.*— Berlín, 1925: Walter de Gruenter & Co.— 2 tomos, 152 y 130 páginas en 8.º— C.
- Moltó Pascual (Francisco).** *La industria en la región valenciana.*— Valencia, 1918: Papelería Ruiz, Jarque y Compañía.— 24 páginas en 4.º— D.
- Monedero Martín (Antonio).** *El Crédito del Pobre.*— Palencia (S. a.): Establecimiento tipográfico de Monzón y Liter.— 38 páginas en 8.º— D.
- Monaco-Aprile (Atiliolo).** *La protezione sociale della madre e del fanciullo in Italia ed all' Esters.*— Bolonia, 1923: Nicola Lanichelli.— 298 páginas en 8.º— C.
- Montepío Mercantil Provincial. Antecedentes sobre el proyecto de creación de la Cooperativa de Casas baratas «General Marqués».**— Alicante (S. a.): Sucesores de Such, Serra y Compañía.— 44 páginas en 4.º— D.
- Montgomery (B. G. de).** *British and Continental labour policy.*— Reissue, 1923: Humphrey Milford — 575 páginas en 4.º— C.
- Morgan (Gerald).** *Public relief of sickness*— London, 1923: George Allen.— 195 páginas en 4.º— C.
- Moritz Hartmann (Ludo).** *La decadencia del mundo antiguo.*— Madrid, 1926: Caro Raggio.— 180 páginas en 8.º— C.
- Muñiz (Lorenzo).** *Acción Social Agraria en España (La).*— Madrid, 1923: Nieto y Compañía.— 439 páginas en 4.º— D.
- Murillo (Dr. Francisco).** *Discursos leídos en su recepción como Académico de Medicina.*— Madrid, 1918: Imprenta y Librería de Nicolás Moya.— 82 páginas en 4.º— D.
- Museu Social de Barcelona. Anuari d' Estatística Social de Catalunya.**— Reus, 1914: Talleres Gráficos de Eduard Navas.— 183 páginas en 4.º— D.
- Mutualidades de El Espinar. Discursos leídos en la fiesta de inau-**

guración de dichas Mutualidades.—Segovia, 1919: Tipografía «El Adelantado de Segovia».—52 páginas en 8.º—D.

N

National Industrial Conference Board. *A Manual for Mutual Benefit Associations.*—New-York, 1924: N. J. C. B.—4.º C.

— *Experience with Mutual Benefit Associations in the United States.*—New-York, 1923: N. J. C. B.—155 páginas en 4.º—C.

Navarro de Palencia (Jesús). *El comercio de exportación de productos agrícolas españoles en la Gran Bretaña.*—Madrid (sin año): Ministerio de Fomento: Servicio de publicaciones agrícolas.—42 páginas en 4.º—D.

Necco (Achille). *Il corso dei titoli di Borsa in Italia dal 1861 al 1912.*—Torino, 1915: Società Tipografico-Editrice Nazionale.—152 páginas en 4.º—C.

Newsholme (Sir Arthur). *The Ministry of health.*—London, 1925: G. P. Putnams.—271 páginas en 4.º—C.

New York State Federation of Labor. *Committee on health (Niuth Raport of).*—New-York, 1920: New-York S. F. of L.—19 páginas en 4.º—C.

Nicéforo (Alfredo). *La méthode statistique et ses applications aux sciences naturelles, aux sciences sociales et à l'art.*—Paris: M. Giard, 1925.—640 páginas en 4.º—C.

O

Office Central de Bruxelles. *L'Union des Associations Internationales.*—Bruxelles, 1912: Imprinta O. Lamberty.—168 páginas en 4.º; gráficos.—D.

Office of the Industrial Assurance Commissioner. *The Guide Book of the Registry of Friendly Societies.*—Stationery Office: Londres, 1925.—329 páginas en 8.º—C.

Oficina Regionalista. *Elementos para el estudio del problema de Cataluña.*—Madrid, 1918: Artes Gráficas Mateu.—115 páginas en 4.º—D.

Olea Pimentel (Álvaro). *Retiro obrero obligatorio (El).*—Valladolid, 1923: Imprinta de la Casa Social Católica.—15 páginas en 4.º—D.

— *Importancia social del Retiro obrero.*—Valladolid, 1925: Imprinta de O. Lozano.—27 páginas en 4.º—D.

Oller (A.). *Estado actual de la reeducación profesional de inválidos del trabajo en España y en el Extranjero.*—Madrid (sin año): Talleres poligráficos.—15 páginas en 4.º—D.

P

Pasquier (L. Gustave du). *Introduction à la science actuarielle.* — Paris, 1919: Gauthier-Villars et C^o.—174 páginas en 4.^o—C.

Penty (Arthur J.). *Towards a christian sociology.* —London, 1923: George Allen & Unwin Ltd.—215 páginas en 8.^o—C

Peña Novo (L.). *Conferencia pronunciada el día 31 de octubre de 1925, V. Día del Ahorro, en Vigo.*—Vigo, 1926: Publicaciones de la C. de O. y M. de P. Municipal de Vigo.—23 páginas en 4.^o - D.

Pereire (Eugène). *Tables de l'intérêt composé des annuités et de l'amortissement.*—Paris, 1924: Gauthier-Villars et C^o.— xxxiii y 155 páginas en 4.^o m - C

Pic (Paúl). *Législation industrielle (Traité élémentaire):* Supplément à la 5^a édition. — Paris, 1920: Rousseau et C^o.—35 páginas en 4.^o—C.

Picard (Roger). *El control obrero en la gestión de las Empresas.*—Madrid, 1926: Instituto Iberoamericano de Derecho Comparado.—157 páginas en 4.^o—C.

Pighetti (Guido). *Sindicalismo fascista.*—Génova, 1924: Casa Editrice «Imperier».—234 páginas en 4.^o—C.

Pigon (A. C.). *The Economics of Welfare.*—Londres, 1924: Macmillan And Co. Ltd.—783 páginas en 4.^o—C.

Plunkett (Horace). *La Nuova Irlanda.*—Torino, 1914: Società Tipografico-Editrice Nazionale. — 275 páginas en 4.^o—C.

Poblete Troncoso (Moisés). *La organización sindical en Chile y otros estudios sociales.*—Madrid, 1926: Santiago de Chile: Imprenta Ramón Brias.—191 páginas en 8.^o—D.

Por (Odon). *Guilds and co-operatives in Italy.*—Londres, 1923: The Labour Publishing Company Ltd.—197 páginas en 8.^o—C.

Portuondo y Barceló (António). *Essais de Mécanique sociale.*—Paris: M. Giard, 1925.—256 páginas en 4.^o—C.

Posada (Adolfo). *Teoría social y jurídica del Estado: El sindicalismo.*—Buenos Aires, 1922: Librería de J. Menéndez, editor.—419 páginas en 8.^o—C.

Prack (Dr. Enrique B.). *La Ley 11.289 ante el sentido común.* — Buenos Aires, 1925: A. Martino. — 24 páginas en 4.^o—D.

Prato (Giuseppe). *La dogana interne nel secolo XX.*—Torino, 1911: Società Tipografico-Editrice Nazionale. — 58 páginas en 4.^o—C.

Presidencia del Consejo de Ministros de Italia. *Legge 3 aprile 1926, núm. 563, sulla Disciplina giuridica dei rapporti collettivi del Lavoro.*—Milano, 1926: Tip. Editrice; Libreria L. di G. Pirola.—51 páginas en 4.^o—C.

Priego (J. Manuel). *Variedades del olivo en Aragón y Rioja.*—Madrid (sin año): Ministerio de Fomento: Servicio de publicaciones agrícolas.—48 páginas en 4.^o—D.

Public Printer. *Annual Report of the Public Printer.*—Washington, 1923: Government Printing Office.—56 páginas en 4.º—C.

Puyol (Julio). *Orígenes del Reino de León y de sus instituciones políticas.*—Madrid, 1926: Viuda e Hijos de Jaime Ratés.—551 páginas en 4.º—D.

— *Adolfo Bonilla y San Martín: Su vida y sus obras.*—Madrid, 1927: Tipografía de la «Revista de Archivos».—274 páginas en 4.º—D.

R

Radná (E. O.). *Moviment natural de la població de Barcelona. Any 1920.*—Barcelona, 1923: Viuda de Luis Tasso.—111 páginas en 4.º—D.

Real Academia Española. *Diccionario manual e ilustrado de la Lengua Española.*—Madrid, 1927: Espasa-Calpe, S. A., 2011 páginas en 4.º; grabados.—C.

Reale Commissione per le valutazioni ed i riparti dei disavanz degli Istituti di Previdenza ferroviari. *Lavori dell'Ufficio tecnico.*—Roma, 1918: Tipografía della Camera dei Deputati.—293 páginas en 4.º—D.

— *Relazione.*—Roma, 1919: Tipografía della Camera dei Deputati.—244 páginas en 4.º; 3 gráficos.—D.

Recueil de documents sur la prévoyance sociale. Caises Nationales d'assurances en cas de décès et en cas d'accidents.—Paris, 1911: Berger-Levrault.—50 páginas en 4.º—C.

— *Caisse nationale des Retraites pour la Vieillesse (Législation et réglementation).*—Paris, 1911: Berger-Levrault.—46 páginas en 4.º—C.

— *Principaux résultats de la prévoyance sociale. Statistiques et graphiques pour l'Exposition Internationale de Bruxelles.*—Paris, 1910: Berger-Levrault.—43 páginas en 4.º—C.

— *Statistique des assurances ouvrières allemandes de 1885 à 1906.* Paris, 1909: Berger-Levrault.—123 páginas en 4.º—C.

— *L'assurance du Canton de Neuchâtel.* (O. Arsandaux).—Paris, 1909: Berger-Levrault.—75 páginas en 4.º—C.

— *Accords internationaux en matière de prévoyance sociale.*—Paris, 1909: Berger-Levrault.—65 páginas en 4.º—C.

— *Principaux résultats de la prévoyance sociale (Statistiques et graphiques).*—Paris, 1908: Berger-Levrault.—40 páginas en 4.º—C.

— *L'assurance obligatoire contre l'invalidité en Allemagne.*—Paris, 1905: Berger-Levrault.—140 páginas en 4.º—C.

— *Les assurances sociales en France de 1889 à 1905* (Georges Paulet).—Paris, 1905.—Berger-Levrault.—28 páginas en 4.º—C.

República de Chile. *Código Sanitario de la República de Chile.*—Santiago de Chile, 1925: Imp. Nacional.—128 páginas en 8.º—D.

République Portugaise. *La lutte contre la tuberculose en Portugal.* — Lisbonne, 1919: Adolpho de Mendonça.—45 páginas en 4.º — D.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Colección completa de las Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo. Año 1923.—Madrid: Editorial Reus. — 809 y 656 páginas en 4.º — C.

Revista de Tribunales. *Estatuto Municipal.* — Madrid, 1926: Góngora. — 607 páginas en 8.º — C.

Rey Pastor (Dr. Julio). *Teoría de las Funciones Reales.* — Madrid, 1925: Imp. de Ramona Velasco. — 370 páginas en 4.º — C.

— *Elementos de Analisis Algebraicos.* — Madrid, 1922: Spamersche Buchdruckerei, Leipzig. — 496 páginas en 4.º — C.

— *Curso de Cálculo Infinitesimal.* — Buenos Aires, 1926: Tomás Palmules. — 332 páginas en 4.º — C.

Richard (R. T.). *Théorie mathématique des assurances.* — Paris: Librairie Jetaive Bain, 1922.—2 volúmenes de 455 y 320 páginas en 8.º — C.

Rivas Moreno. *Consideraciones sobre la sustitución del préstamo prendario por el crédito personal en las operaciones de las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.* — Vigo, 1926: Publicaciones de la Caja de Ahorros.—22 páginas en 4.º — D.

— *Los progresos de la cooperación en la Argentina.* — Bilbao, 1926: Imprenta José Ausín.—23 páginas en 8.º — D.

— *Los ahorros del emigrante.* — Vigo, 1926: Publicaciones de la Caja de Ahorros.—17 páginas en 8.º — D.

— *Los milagros del pequeño ahorro.* — Vigo, 1926: Publicaciones de la Caja de Ahorros. — 16 páginas en 8.º — D.

Roberts (Harry). *A National Health Policy.* — Londres, 1923: The Labour Publishing Company.—123 páginas en 8.º — C.

Rossoni (Edmondo). *Le idee della ricostruzione: Discorsi sul sindacalismo fascista.* — Florencia (S. a.): Bemporad & Figlio.—106 páginas en 4.º — C.

Roux (Paul). *Guide pratique de science sociale.* — Paris, 1913: Bureaux de la Science Sociale. — 73 páginas en 4.º — D.

Rubio (Isidoro). *Matemática de la mortalidad.* — Valladolid (S. a.). Benito Allén. — 86 páginas en 4.º — D.

S

Sachet (Adrián). *Traité théorique et pratique de la législation sur les accidents du travail et les maladies professionnelles.* — Paris, 1926: Recueil Sirey.—3 tomos; 639, 591 y 534 páginas en 4.º — C.

Saint Girons (Pierre). *L'assurance patronale contre la grève.* — Paris, 1908: Recueil Sirey.—412 páginas en 4.º — C.

Sangro y Ros de Olano (Pedro). *Memoria del representante de España en la Comisión Consultiva de la Trata de Mujeres y de Ni-*

ños de la Sociedad de Naciones.—Madrid, 1924: Imprenta del Asilo de Huérfanos.—30 páginas en 4.º—D.

— *La conciliación internacional y su obra.*—Madrid, 1915: Tipografía de la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos». —28 páginas en 8.º—D.

— *Crónica del movimiento de reforma social en España.*—Madrid, 1925: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos.—47 páginas en 8.º—D.

— *La represión internacional de la trata de mujeres y de niños.*—Madrid, 1924: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos. —74 páginas en 4.º—D.

Santos de Otto (Nicolás). *No hay acción política fructífera sin previa acción social.*—Huesca (S. a.): Talleres tipográficos de la Viuda de L. Pérez.—19 páginas en 4.º—D.

Saralegui (Alfredo). *Caja Central de Crédito Marítimo.*—Madrid: (Publicado en el «Boletín de Pescas» de los meses de marzo-abril).—Folleto de 31 páginas en 4.º—D.

— *Proyecto de Caja Central de Crédito Marítimo.*—Madrid (S. a.): Artes Gráficas Mateu.—12 páginas en 4.º—D.

— *Instrucción del pescador.* Madrid, 1917.—Imprenta «Boletín de Pescas». —9 páginas en 4.º—D.

Sarfatti (Margherita). *Dux.*—Milán, 1926: A. Mondadori.—325 páginas en 4.º; grabados.—C.

Schaertlin (Dr. G.). *Zur mathematischen theorie der invaliditätsversicherung.*—Bern: 1907: Buchdruckerei Stämpfli & Cia.—43 páginas en 4.º—C.

Schiavi (Alessandro). *Saggio di un'inchiesta sul lavoro a domicilio in Milano.*—Torino, 1911: Società Tipografico-Editrice Nazionale. —77 páginas en 4.º—C.

Schneider (Dr. Franz). *Das neue soziale arbeitsrech.*—Das öffentliche recht der Gegenwart, 1921: Tübingen, 1921; J. C. B. Mohr.—27 páginas en 4.º—C.

Schloemer (Dr.). *Assekuranz-Wörterbuch.*—Berlin, 1926: Verband öffentlicher Feuerversicherungs-Austalten in Deutschland Verlagsabteilung. —79 páginas en 4.º—C.

Secrétariat Suisse des Paysans. *L'institution de caisses-maladie rurales.*—Brougg, 1914: Secrétariat Suisse des Paysans.—141 páginas en 4.º—C.

Secretario de Estado de Panamá. *Memoria que el Secretario de Estado, en el Despacho de Instrucción pública, presenta a la Asamblea Nacional de 1924.*—Panamá, 1924: Imprenta Nacional. —333 páginas en 4.º; grabados.—D.

Seguros y Bancos (Argentina). *Jurisprudencia sobre accidentes del trabajo, Sociedades anónimas y seguros.*—Buenos Aires, 1926: Capdeville.—103 páginas en 8.º—D.

Senés (V.). *Les origines des Compagnies d'assurances fondées en France.*—Paris, 1900: L. Dulac.—376 páginas en 4.º—C.

Sergent (Emile), Ribadeau-Dumas (L.), Babonniers (L.). *Médecine sociale (Traité de Pathologie médicale et de Thérapeutique appliquée).*—Paris, 1925: A. Maloine & Fils.—773 páginas en 4.º—C.

Sevillano y Carvajal (Francisco Virgilio). *Estudio de un Instituto Español de Ahorro y Crédito del Emigrante.*—Bahía, 1924: Romualdo dos Santos.—42 páginas en 4.º—C.

Siefert (H.). *Der begriff der erwerbsunfähigkeit anf dem Gebiete des versicherungswesens.*—Berlin, 1906: Verlag von A. Asher & Co. 166 páginas en 4.º—C.

Socias Ferragut (Francisco). *Discurso leído en la fiesta del Día del Ahorro de 1926 en Palma de Mallorca.*—Palma de Mallorca, 1926: Tipografía de Amengual y Muntaner.—17 páginas en 4.º—D.

Sociedad para el Progreso Social. *Resumen de los Estatutos.*—Opúsculo de 8 páginas en 4.º—D.

Société belge des ingénieurs et des industriels. *Congrès international de l'organisation scientifique du travail.* (Bruxelles, 1925.)—Bruxelles (S. a.): F. Van Buggenhoudt.—59 páginas en 4.º—D.

Sorela (Luis). *Formación de los pescadores en la actualidad (La).*—Madrid (Publicado en el «Boletín de Pesca» del mes de diciembre de 1917).—Folleto de 5 páginas en 4.º—D.

Spurgeon (E. F.). *Life contingencies.*—London, 1922: Charles & Edwin Layton.—477 páginas en 4.º—C.

Stier-Somlo (Dr.). *Kommentar zur reichsversicherungsordnung und ibrem Finsühzungesk.*—Berlin, 1915 y 1916: Verlag von Franz Vahlen.—2 tomos; 1130 y 1110 páginas en 4.º—C.

Sumien (Paul). *Traité théorique et pratique des assurances terrestres et de la réassurance.*—Paris, 1927; Librairie Dalloz.—363 páginas en 4.º—C.

T

Tarbouriech (Ernest). *Essai sur la propriété.*—Paris: V. Giard & H. Brière, 1904.—356 páginas en 8.º—C.

The Catholic Social Sear Book. *Letters ou Social history.*—Oxford, 1924: The Catholic Social Guild.—79 páginas en 8.º—C.

Théron de Montaugé (Louis). *Labour Ensoleillé.*—Paris, 1926: Editions Spes.—129 páginas en 8.º—C.

Thomas (Albert). *Lucha contra el paro (La).*—Ginebra, 1924: Asociación Internacional para la lucha contra el paro.—12 páginas en 4.º—D.

Tizón y Bueno (Ricardo). *Estudios Económicos.*—Lima-Perú, 1919: 124 páginas en 4.º—D.

—Lima. *La Paz. Buenos Aires* (Colección de artículos sociales).—Lima, 1920: «Centro Editorial».—88 páginas en 4.º—D.

Todhunter (Ralph). *Text-Book of the principles of interest, life annuities, and assurances, and their practical application. Part I. Interest (including annuities-certain).* — London: Charles & Edwin Layton. — 221 páginas en 4.º — C.

Torres Piner (Elias). *Libro patronal del retiro obrero obligatorio.* — 90 páginas en 4.º m. — D.

Tribunal Supremo de la Hacienda pública. *Memoria referente a la Cuenta general del Estado del año económico 1923-24.* — Madrid, 1925: «Gráfica Unión». — 36 páginas en 4.º; 3 gráficos. — D.

Truchy (Henry). *Cours d'économie politique.* — 2 tomos: Paris, 1923 y 1927; Recueil Sirey. — 492 y 491 páginas en 4.º C.

U

Ufficio Speciale d'Informazioni Legali ed Amministrative. *Codice del Lavoro.* — Roma, 1925: «L'Universale». Tipografia Poliglotta. — 1118 páginas en 8.º — C.

Urbina (Fidel M.). *Problema de la habitación urbana en el país vasco (EL).* — San Sebastián, 1921: Editorial y Prensa (S. a.). — 22 páginas en 4.º m. — D.

Urtl (Elsa). *Die Grundlagen der Fürsorge.* — Viena, 1921: Dsterreichischer Schulbücherberlag. — 186 páginas en 4.º — C.

V

Vázquez Gómez (Adolfo). *El país del prodigio.* — Buenos Aires (sin año): Carlos Vázquez Barrio. — 81 páginas en 8.º — D.

— *La masonería.* — Buenos Aires (sin año): Imprenta «El Diario». — 52 páginas en 8.º — D.

— *Nuevos rumbos educacionales.* — Buenos Aires (sin año): Carlos Vázquez Barrio. — 147 páginas en 8.º — D.

Verney (L.). *Sull'assicurazione statale contro le malattie: La obbligatorietà.* — Roma, Fasc. 21 e 22 de «Il Policlinico». — 24 e 31-5-920. — C.

— *L'assicurazione statale contro la malattie: La libertà sussidiata.* — Roma: Fasc. 19 de «Il Policlinico». — 10-5-920. — C.

Vialatoux (Joseph). *Recherche sur les causes de la desertion agricole.* — Lyon (S. a.): «Chronique Sociale de France». — 39 páginas en 4.º — C.

Villa-Urrutia (Marqués de). *Las mujeres de Fernando VII.* — Madrid, 1925: Librería Beltrán. — 122 páginas y 5 grabados en 4.º — C.

— *La Reina Gobernadora.* — Madrid, 1925: Librería Beltrán. — 552 páginas en 4.º — C.

— *La Reina María Luisa.* — Madrid, 1927: Francisco Beltrán. — 216 páginas en 4.º; grabados. — C.

Villey (Edmond). *Principes d'économie politique*.—Paris, 1905: Guillaumin.—741 páginas en 4.º—C.

Villey (Etienne). *L'organisation professionnelle des employeurs dans l'industrie française*.—Paris, 1923: Félix Alcan.—395 páginas en 4.º m.—C.

Warren (B. S.) y Sydenstricker (Edgard). *Health Insurance its relation to the public health*.—Washington, 1916: Government Printing Office.—79 páginas en 4.º—C.

Weill (Georges). *Histoire du mouvement social en France (1852-1924)*.—Paris, 1924: Félix Alcan.—512 páginas en 4.º—C.

Weill-Mantou (J.). *Manuel du médecin d'assurances sur la vie*.—Paris (S. a.): Gauthier-Villars.—197 páginas en 8.º—C.

Wörner (Gerhard). *Allgemeine Versicherungslehre*. Leipzig, 1910: Johannes Wörner's.—174 páginas en 4.º—C.

Z

Zancada (Práxedes) y Elorrieta (Tomás). *Los Congresos de Berna*.—Madrid (sin año): Imprenta Clásica Española.—34 páginas en 4.º—D.

Zancada (Práxedes), Elorrieta (Tomás) y Posada (Carlos). *La primera Asamblea de la Asociación Internacional de Progreso Social. Montreux. Septiembre de 1926*.—Madrid (sin año): Imprenta Clásica Española.—48 páginas en 4.º—D.

Zaragüeta Bengoechea (Juan). *El Cardenal Mercier: Su vida; su orientación doctrinal*.—Madrid, 1927: Viuda e Hijos de Jaime Rats.—148 páginas en 4.º—D.

SUMARIO

Páginas.

Sección doctrinal:

| | |
|--|-----|
| El Seguro social libre en España, con un apéndice sobre el Seguro libre de enfermedad en la provincia de Barcelona | 127 |
| Sexto aniversario del Retiro obrero..... | 240 |

Información española:

| | |
|--|-----|
| Inauguración de Escuelas en Extremadura..... | 249 |
| Préstamo al Ayuntamiento de Pruna | 249 |
| Acuerdos del Consejo de la Caja Extremeña de Previsión..... | 249 |
| Cuarto aniversario de la Caja de Previsión Social de Canarias | 251 |
| Entrega de la Hucha de Honor a la Mutualidad «Wamba» | 252 |
| Los balances de las Cajas Vasco-navarras | 253 |
| Conferencia de D. Guillermo Sáez en Salamanca | 255 |
| Acto de propaganda en Cangas..... | 255 |
| Conferencia de D. Andrés Gana en Arrigorriaga | 255 |
| Una conferencia en Liria..... | 256 |
| El Homenaje a la Vejez del Marino | 256 |
| Segundo Homenaje a la Vejez en Extremadura..... | 257 |
| Conferencia del Sr. Álvarez de Corrales en Jerez..... | 258 |
| En memoria de D. Víctor Covián | 259 |

Crónica del Instituto:

| | |
|--|-----|
| Concesión de cuatro pensiones de invalidez | 261 |
| Acuerdos del Consejo de Patronato..... | 261 |
| Progreso técnico-social en España..... | 261 |
| El seguro de vejez de los trabajadores del mar..... | 262 |
| Patronato para el Homenaje a la Vejez en Madrid..... | 263 |
| Legado Pereira. | 264 |
| Bonificaciones del recargo sobre las herencias..... | 265 |
| Aspectos actuariales del Seguro | 267 |

Información extranjera:

| | |
|---|-----|
| Congreso Internacional de Actuarios de Seguros..... | 275 |
| Los acuerdos de la X Conferencia Internacional del Trabajo sobre Seguros sociales | 279 |
| Pensiones de retiro para los periodistas del Uruguay..... | 291 |
| La Asamblea de Viena | 291 |

Varia:

| | |
|---|-----|
| Visita de Escuelas: Sólo una provincia | 294 |
| En el VI aniversario: El Seguro obligatorio de vejez..... | 296 |

Sección oficial:

| | |
|---|-----|
| Declaración de que las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión no están obligadas a someterse al régimen establecido por el Real decreto de 11 de mayo de 1916, para la designación de los Agentes mediadores de Comercio | 299 |
| Mutualidad escolar: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública | 302 |
| Cumplimiento del régimen obligatorio de retiro del personal marítimo | 307 |
| Concesión de premios a Maestros y Maestras, por la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar..... | 309 |
| Ingreso en el Instituto del importe de las multas por infracción del Decreto-ley relativo al descanso nocturno de la mujer obrera.... | 310 |
| Nombramiento de representantes del Gobierno español en la II Asamblea General de la Asociación Internacional para el Progreso Social..... | 311 |
| Nombramiento de la Junta administrativa de la Caja de Socorros y Pensiones para ferroviarios | 312 |

Bibliografía:

| | |
|---|-----|
| Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión..... | 313 |
|---|-----|